



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

“Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP”

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

INDICE

1. OBJETO	1
2. OBJETIVO	1
3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
4. ACLARACIONES PREVIAS	4
4.1. Marco normativo y procedimental aplicable en relación al objeto de auditoría	4
4.2. Saldos de libre disponibilidad y su compensación	10
4.3. Procedimiento general para la compensación	10
4.4. Compensaciones en el período base de evaluación	12
4.5. Informes AGN	14
5. HALLAZGOS	15
5.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión	15
5.2. Procesos y procedimientos	18
5.3. Actividades de control	25
5.4. Administración financiera	40
6. RECOMENDACIONES	43
6.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión	43
6.2. Procesos y procedimientos	44
6.3. Actividades de control	45
6.4. Administración financiera	47
7. CONCLUSIÓN	48
Anexo 1 Comentarios de la ARCA	52
Anexo 2 Análisis de los Comentarios de la ARCA	90



Auditoría General de la Nación

SIGLARIO

- AF:** Administrador Federal.
- AFIP:** Administración Federal de Ingresos Públicos.
- AGN:** Auditoría General de la Nación.
- BNA:** Banco de la Nación Argentina.
- BUR:** Base Única de Recaudación.
- CCF:** Certificado de Crédito Fiscal.
- CUIT:** Clave Única de Identificación Tributaria.
- DJ:** Declaración Jurada.
- DDJJ:** Declaraciones Juradas.
- DE CASI:** Departamento Calidad de los Sistemas.
- DGI:** Dirección General Impositiva.
- DI ETDS:** Dirección de Estudios.
- DI PLAO:** Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional.
- DI PNSC:** Dirección de Programas y Normas de Servicios al Contribuyente.
- DI PRRE:** Dirección de Procesos de Recaudación.
- DI PYNF:** Dirección Programas y Normas de Fiscalización.
- DI PYNR:** Dirección de Programas y Normas de Recaudación.
- DI SEIN:** Dirección de Seguridad de la Información.
- DI SIRE:** Dirección de Sistemas de Recaudación.
- DI TGIA:** Dirección de Tecnología.
- Disp.:** Disposición.
- Inst. Gral.:** Instrucción General.
- Inst. Gral. Conj.:** Instrucción General Conjunta.
- MEOSP:** ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.
- PE:** Plan Estratégico.
- PGA:** Plan de Gestión Anual.
- POAR:** Plan Operativo Anual de Recaudación.
- Res. Gral.:** Resolución General.

SCT: Sistema Cuentas Tributarias.

SDG ADF: Subdirección General de Administración Financiera.

SDG AUI: Subdirección General de Auditoría Interna.

SDG OIGC: Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes.

SDG OPII: Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

SDG OPIM: Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

SDG PLA: Subdirección General de Planificación.

SDG REC: Subdirección General de Recaudación.

SDG SEC: Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

SDG SIT: Subdirección de General de Sistemas y Telecomunicaciones.

SGC: Sistema de Gestión de Calidad.

SGC-RS: Sistema de Gestión Ciudadana - Reclamos y Sugerencias.

SIADERE: Sistema de Administración de Devoluciones y Recupero

SIAp: Sistema Integrado de Aplicaciones.

SICORE: Sistema de Control de Retenciones.

SIGEN: Sindicatura General de la Nación.

SIGMA: Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración.

SINDER: Sistema Integral de Detección de Riesgo.

SIPER: Sistema de Perfil de Riesgo.

SLD: Saldos de Libre disponibilidad.



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Al Señor Director Ejecutivo de la
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Dr. Juan Alberto PAZO
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

S. _____ / _____ D.

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con el objeto que se detalla en el punto 1.

1. OBJETO

Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP.

2. OBJETIVO

Evaluar si el procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por

aquél o determinadas por la AFIP, permiten conducir la gestión en la materia hacia un desempeño eficaz.

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

a. La auditoría fue desarrollada de conformidad con las normas aprobadas por la AGN mediante Res. 26/2015 -Normas de Control Externo Gubernamental- y Res. 186/2016 - Normas de Control Externo de la Gestión Gubernamental -respecto del objetivo enunciado en 2.-, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119, inciso d), aplicándose los siguientes procedimientos:

- Relevamiento normativo.
- Revisión de la estructura orgánica funcional.
- Relevamiento de los procesos y procedimientos internos implementados en la materia.
- Relevamiento de la planificación institucional.
- Identificación y consideración de las principales funcionalidades de los sistemas informáticos utilizados en la materia.
- Consideración de antecedentes financieros registrados en el Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA) para los ejercicios 2019 y 2020.
- Relevamiento de la información disponible en el Sistema Cuenta Tributaria (SCT) en la materia.
- Revisión y análisis por muestreo de operaciones de compensaciones de los ejercicios 2019/2020 -por los tributos de mayor relevancia como origen y destino de estas operaciones- considerando las prescripciones normativas, según información detallada del SCT aportada por la entidad en soporte digital.

Cabe mencionar que la referida información digital ha sido proporcionada “*ofuscando*” los datos identificatorios de los contribuyentes, al entender la AFIP que se encontraban amparados por la figura del “*secreto fiscal*” estatuido por la Ley



Auditoría General de la Nación

11.683, de Procedimiento Fiscal, en su artículo 101, dando aplicación a lo establecido por la Disp. 98/2009 AFIP.

Por su parte, no fueron informadas las actividades de control vinculadas a las transacciones incluidas en la muestra, ni proporcionados los antecedentes documentales de compensaciones no automáticas en las que procede un trámite específico con la intervención directa de áreas operativas de la entidad para convalidar la solicitud del contribuyente.

- Análisis del informe de seguimiento final referido al “*Sistemas de Cuentas Tributarias -Compensaciones Automáticas OIP 17/2020 - CSI 25/2020*” y el correspondiente descargo de las dependencias cuya actividad fue auditada, emitido por la Subdirección General de Auditoría Interna (SDG AUI) de la AFIP.

Se ha adoptado, como período base de evaluación, a los ejercicios 2019 y 2020.

Las tareas de campo han sido desarrolladas desde 09/05/2022 a 19/12/2022 -fase de planificación- y desde 29/08/2023 a 29/02/2024 -fase de ejecución y conclusión-.

b. A los efectos del examen que implica el objetivo enunciado en **2.**, se determinó un “*enfoque a procesos*”, procurando la comprensión de los procesos y procedimientos implementados por el organismo para el tratamiento y efectivización de compensaciones.

Adicionalmente, se consideró el cumplimiento de la normativa vigente que, durante los períodos base de revisión, eran de aplicación y se detallan en **4.1**.

La auditoría realizada incluyó, en cuanto fue pertinente, el análisis de información procesada por los sistemas informáticos utilizados en el ámbito de la AFIP relacionada con el objeto de auditoría. Las tareas no incluyeron la revisión del correcto funcionamiento de dichos sistemas, en cuanto a los programas de computación diseñados, la lógica de los lenguajes empleados, las medidas de seguridad implementadas y la configuración del equipamiento.

c. En el marco de lo enunciado en los apartados precedentes y como criterios de evaluación, se consideraron las decisiones del organismo incluidas en los planes institucionales relacionadas con el objeto de auditoría por el período seleccionado en pos del

desarrollo eficaz de su gestión. Ello enmarcado en los lineamientos para la planificación establecidos en la Disp. 42/2009 AFIP (modificado por Disp. 04/2013 SDG PLA y complementada por Inst. Gral. 01/2013 SDG PLA).

En cuanto a aspectos de control interno constituyen un estándar de aplicación obligatorio para el organismo las “*Normas Generales de Control Interno*” dictadas por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) -Res. SIGEN 172/2014-, por ser la AFIP una entidad del Sector Público Nacional enmarcada en la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en su artículo 8°.

En el apartado 4.1. del presente informe, se enuncian las normas de aplicación en los procesos y procedimientos sujetos a revisión que fueron consideradas.

d. El proyecto de informe fue comunicado a la entidad auditada para que formule las aclaraciones o comentarios que estime pertinentes (cfr. Res. 77/2002-AGN, artículo 22), habiéndose recibido ellos de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) e incorporados como Anexo 1 al presente, encontrándose su análisis en el Anexo 2 (cfr. Res. 77/2002-AGN, artículo 23), el que evidencia el carácter confirmatorio de los mismos.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Marco normativo y procedimental aplicable en relación al objeto de auditoría

a. **Ley 26.994 (01/08/2015)- Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulo 5 - Otros modos de extinción – Sección 1ª:** estableció la compensación como modo de extinción de obligaciones, asignándole el efecto de cancelación de deuda con fuerza de pago.

b. **Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. Decreto 821/98 -20/07/1998- y mod.):** prescribió el modelo recaudatorio al establecer que “...*la determinación y percepción de los gravámenes...se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos...*”.



Auditoría General de la Nación

Respecto a la materia cabe hacer especial mención:

- La AFIP podrá compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera que sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquél o determinados por la Administración Federal y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos, y, aunque provengan de distintos gravámenes (artículo 28).
 - Como consecuencia de la compensación o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, la AFIP podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras (artículo 29).
- c. Decreto 618/1997 (14/07/1997) -artículo 7º-**: confirió al Administrador Federal (AF) la facultad de dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros, respecto a los modos, plazos y formas extrínsecas de percepción, pagos a cuenta, anticipos, accesorios y multas, e incluso en relación a cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes.
- d. Res. Gral. 1658/2004 AFIP (23/03/2004) y mod.:** estableció un régimen general de compensación a pedido del contribuyente, determinando la forma, los requisitos y los procedimientos para solicitar la utilización de saldos a favor -aun cuando correspondieran a distintos tributos-, resultante de:
- determinaciones de oficio,
 - declaraciones juradas originales o rectificativas destinadas a salvar errores de cálculo o errores materiales, o rectificativas que generen o incrementen los saldos de libre disponibilidad (SLD),
 - resoluciones administrativas o judiciales firmes, dictadas en recursos o demandas de repetición.

No se encuentran comprendidos los saldos a favor de los contribuyentes o responsables que:

- cuenten con un régimen específico en materia de compensaciones,
- los resultantes de declaraciones juradas anuales que se imputen en la forma y oportunidad previstas por la Ley 11.683, en su artículo 27, 1er párrafo -deducción de saldos favorables de declaraciones juradas anteriores no impugnadas al determinar el importe de impuesto a abonar-.

Asimismo, determinó que las solicitudes producen efectos desde el momento de su presentación, siempre que se observaran todos los requisitos exigidos y, en caso contrario, lo harán a partir de la fecha que se verificó el cumplimiento de ellos.

e. Res. Gral. 3175/2011 AFIP (02/09/2011) -modificatoria de la Res. Gral. 1658/2004 AFIP-: prescribió que pueden solicitar la compensación de las obligaciones fiscales con saldos a favor los responsables por deuda propia.

Asimismo, estableció el siguiente procedimiento para solicitar las compensaciones:

- Si se trata de saldos provenientes de declaraciones juradas (DDJJ) determinativas:
 - Los contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales deberán utilizar obligatoriamente el SCT, y los restantes sujetos de manera opcional y voluntaria.
 - Los restantes responsables efectuarán la solicitud de compensación por transferencia electrónica de datos utilizando el programa aplicativo denominado “*Compensaciones y Volantes de Pago*”. No obstante, estos sujetos podrán hacer uso del procedimiento indicado en el apartado anterior de manera opcional.
- De tratarse de saldos provenientes de declaraciones juradas informativas y de las resoluciones administrativas o judiciales, los contribuyentes o responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada 574 -por original-, confeccionado en forma manual, acompañado de los elementos requeridos en cada norma específica de aplicación, atendiendo al sistema de control vigente que les corresponda.



Auditoría General de la Nación

f. Res. Gral. 4334/2018 AFIP (14/11/2018) -modificatoria de la Res. Gral. 1658/2004 AFIP-: amplió el universo de contribuyentes y responsables que pueden compensar sus obligaciones fiscales, incorporando aquellos que se encuentran comprendidos en la Ley 3764 de Impuestos Internos (t.o. 1979 y sus mod.).

g. Res. Gral. 4521/2019 AFIP (15/07/2019) -modificatoria de la Res. Gral. 1658/2004 AFIP-: incorporó como origen de compensación a los SLD de las DDJJ rectificativas que los generen o incrementen, y de aquellas destinadas a salvar errores materiales. Asimismo, modificó el procedimiento de presentación para los saldos provenientes de DDJJ determinativas e informativas, y para las resoluciones administrativas o judiciales dictadas en recursos o demandas de repetición.

h. Inst. Gral. Conj. 1218/2016 Dirección Programa y Normas de Recaudación DI PYNR y 999/2016 Dirección de Programas y Normas de Fiscalización DI PYNF (16/09/2016) y mod. (Inst. Gral. Conj. 1227/2017 DI PYNR / 1015/2017 DI PYNF - 21/07/2017- e Inst. Gral. Conj. 01/2020 DI PYNR y DI PYNF -15/01/2020- sustitutiva de las dos precedentes): prescribió el procedimiento que deben observar las áreas operativas para tramitar los casos generados por la DI PYNR en el aplicativo “*Verifica*”, a partir de los cruces informáticos relativos al control de computables que realice -los que estandariza-, así como su registración en el SCT.

i. Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR (16/07/2019) -emitida con motivo de la Res. Gral. 4521/2019 AFIP-: estableció los procedimientos internos para el tratamiento de las solicitudes de compensación que se tramitan ante las áreas operativas de manera presencial, en función de lo previsto en la Res. Gral. 4521/2019 AFIP, al no permitir a los contribuyentes concretar la solicitud de compensación a través de la transacción del SCT en los casos que:

- el SLD de origen corresponda a un período que registre compensaciones que hayan generado saldo a favor en el mismo -compensaciones que incrementan el SLD-,
- el SLD de origen corresponda a un período en el cual las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas generaron o incrementaron el monto total del SLD con relación al informado en la declaración jurada original, en un importe superior al

que la AFIP evalúe pertinente -DDJJ rectificativas que incrementan el SLD-. Se exceptúan de este control los siguientes casos:

- la declaración jurada (DJ) vigente haya sido presentada dentro de un lapso que la AFIP evalúe pertinente, contado desde el vencimiento de la presentación,
 - la DJ vigente haya sido considerada rectificativa en menos y aprobada por la Agencia o presentada bajo una fiscalización, o por otros medios que reemplacen a los mencionados,
 - exista, al menos, una compensación registrada que no se encuentre anulada, con el origen seleccionado, procesada por la Agencia, con fecha valor posterior a la fecha de registración de la DJ vigente.
- Los SLD tengan su origen en DDJJ correspondientes a períodos fiscales respecto de los cuales transcurrieron 5 años calendarios completos.

Las pautas procedimentales para revisión de los casos son:

- Ante solicitudes de compensación donde se detectó la presentación de DDJJ rectificativas que generaron o incrementaron el monto total del SLD con relación a lo informado en la DJ original, el agente debe validar la procedencia de los saldos computables que fueran incorporados en la presentación rectificativa, cotejando la pertinencia del incremento del SLD producto de la DJ rectificativa.
- Con respecto a los comprobantes de retención/percepción se debe verificar que los mismos fueron declarados por el agente de retención/percepción, no se computaron con anterioridad y no se trató de un agente de retención/percepción apócrifo.
- En cuanto a los pagos a cuenta, debe verificarse el ingreso o correspondencia de su cómputo según el régimen involucrado.

Para ello el área operativa cuenta con información de los distintos sistemas de control disponibles (SCT, Sistema Dosmil Regional o Dosmil, Sistema de Recaudación, Mis Retenciones, etc.).



Auditoría General de la Nación

- j. Inst. Gral. 1240/2019 DI PYNR (17/09/2019):** estableció los procedimientos internos para el tratamiento de las solicitudes del beneficio de acreditación, devolución y/o transferencia, y la habilitación de la compensación para el sector de energía reglado por la Res. Gral. 4530/2019 AFIP - Ley 23.349 y mod. del Impuesto al Valor Agregado, segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24.
- k. Manual de Usuario - SCT¹:** describió funcionalidades que permite, en la materia, al usuario (contribuyente o agencia) la consulta de los saldos disponibles y la solicitud de la aplicación de esos créditos, mediante compensaciones, a otras obligaciones que adeude.
- l. Instructivo de Ayuda del Aplicativo Compensaciones y Volantes de Pago v. 1.0 release 8:** proveyó ayuda al usuario (contribuyente o responsable) con lineamientos generales y especificaciones técnicas para la utilización del Aplicativo Compensaciones y Volantes de Pago - módulo del Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp).
- m. Procedimiento específico “Registro de la Recaudación” -vers. 2017-:** En el marco de certificación de calidad, la Subdirección General de Administración Financiera (SDG ADF) elaboró los denominados “Procedimientos Específicos”. En el procedimiento, en la materia, incluye la actividad 7. “Reaffectaciones y Compensaciones” por la que estableció los “Movimientos financieros entre las cuentas recaudadoras por reaffectaciones y/o compensaciones solicitadas por contribuyentes” -reaffectación de pago de tributos, compensación / reaffectación de pagos de origen Seguridad Social y compensaciones de regímenes específicos-.

Por otra parte, es dable mencionar que existe, más allá de lo hasta aquí indicado, normativa que establece procedimientos de compensación específicos a aplicar en relación a los diferentes regímenes e impuestos (ej.: Res. Gral. 4101/2017 AFIP -08/08/2017- uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, Res. Gral. 4669/2020 AFIP -03/02/2020- promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna, entre otros).

¹ La SDG REC posee en su página de Intranet por el SCT un conjunto de “cuadernos” (que no se advierten actualizados o indicación normativa) dirigido para el usuario agente de la institución, con explicación práctica y ejemplificada de tramitaciones (no incluido en Manual de Usuario).

4.2. Saldos de libre disponibilidad y su compensación

Los saldos acreedores (a favor del contribuyente) que resulten del SCT podrán compensarse, transferirse a terceros o utilizarse para realizar devoluciones, incluidos los originados en reconocimiento administrativo.

Para que el contribuyente o responsable utilice tales SLD deberá operar a través de las transacciones habilitadas en los sistemas puestas a su disposición por la AFIP, incluidos los casos específicos, como se indicara previamente, en que ha de recurrir a tramitaciones presenciales ante las Agencias.

Debe aclararse que existen transacciones de “*compensación automática*” en las que el SLD permite cancelar deudas de un mismo impuesto con saldos de períodos anteriores a la obligación que se cancela, para lo cual la entidad ejecuta un proceso informático antes de la corrida diaria de determinación de incumplimientos, a fin de evitar la intimación de obligaciones impagas que pudieran cancelarse a través de una compensación de oficio.

Por otra parte, otras compensaciones se perfeccionan como consecuencia del impulso y decisión del contribuyente o responsable a partir de la utilización de los referidos recursos informáticos, pudiendo caracterizarse como “*compensaciones no automáticas*”.

Es dable señalar que el SCT identifica los saldos acreedores como de libre disponibilidad o de disponibilidad restringida manteniéndolos referenciado con el período que les da origen o en el que se hubieren generado, es decir, no se presenta como un saldo acumulado, así permite que las compensaciones automáticas prioricen el consumo del saldo más antiguo.

4.3. Procedimiento general para la compensación

A partir de lo relevado, surge el siguiente proceso general para la solicitud de las compensaciones (Res. Gral. 1658/2004 AFIP y mod.):



Auditoría General de la Nación

Saldos provenientes de declaraciones juradas determinativas

- El contribuyente o responsable accede a través del servicio con clave fiscal al SCT, opción “*Compensaciones*”, seleccionando impuesto de origen -SLD a aplicar (concepto y período)- y el impuesto del destino -obligación impositiva a cancelar (concepto y período)-.
- El sistema realiza controles en línea (SLD vigente igual o superior a obligación a cancelar y disponibilidad legal de la transacción).
- En caso de que el sistema determine que no corresponde la operación, informa al contribuyente o responsable las observaciones y/o inconsistencias detectadas, el que deberá presentarse en la dependencia con “*multinota*”² y documentación que respalde la procedencia del SLD (ej.: certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta). La dependencia realizará la validación del SLD y de corresponder procesará la compensación en el SCT (el saldo remanente de SLD podrá utilizarlo el contribuyente o responsable directamente a través del sistema).

Saldos provenientes de DDJJ informativas, o resoluciones administrativas o judiciales dictadas en recursos o demandas de repetición

- El contribuyente o responsable efectúa la solicitud de compensación por cada deuda a cancelar por transferencia electrónica de datos, utilizando el aplicativo “*Compensaciones y volantes de pago*” - SIAP, o en su caso, presentando el formulario de declaración jurada confeccionado en forma manual, acompañado de los elementos requeridos en cada norma específica.

² Multinota - Formulario 206: es un documento a través del cual los contribuyentes realizan comunicaciones a AFIP. Pueden ser de distinta índole: solicitudes varias (ej: solicitud de alta retroactiva en algún impuesto), avisos (ej: notificación de pago realizado) o constancia de la entrega de documentación (ej: documentación de descargo ante una fiscalización). Esta comunicación con AFIP puede realizarse a través de la herramienta web “Presentaciones Digitales”.

- En los casos en que la normativa establezca la concurrencia del solicitante a la dependencia de AFIP, requerirá un turno web.
- La dependencia realiza la validación del SLD y de corresponder procesa la compensación en el SCT.

Por otra parte, cabe resaltar que, considerando lo expuesto en **4.1.i.**, la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR dispuso la incorporación de transacciones en la tramitación de la compensación a través del SCT para la identificación de los casos que la norma tipifica, quitándole la automaticidad y procurando incrementar la revisión en ellos como prerequisite para la habilitación de la solicitud.

Es importante mencionar que la compensación entre tributos conlleva un efecto en la recaudación, en más o en menos, de cada uno de ellos -que bajo distintos mecanismos se ponen a disposición de los beneficiarios (ej.: coparticipación federal)-, en consecuencia, es necesaria una finalización de un proceso integral de compensaciones -ciclo completo- con la regularización financiera entre cuentas bancarias, en cuanto corresponda, sobre las que se procederá a la respectiva distribución y su registración contable.

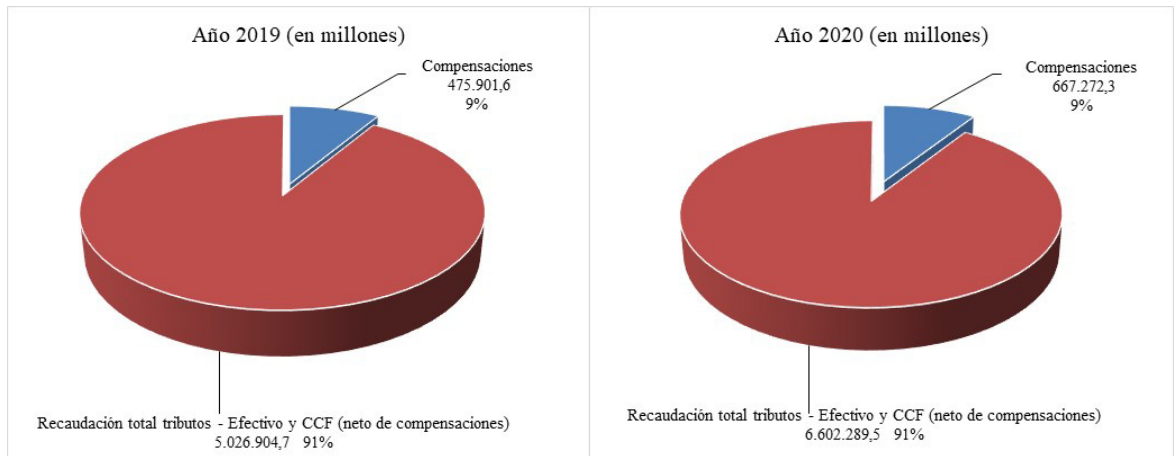
4.4. Compensaciones en el período base de evaluación

Los antecedentes relevados de los ejercicios 2019 y 2020 dan cuenta de la información que se detalla seguidamente:



Auditoría General de la Nación

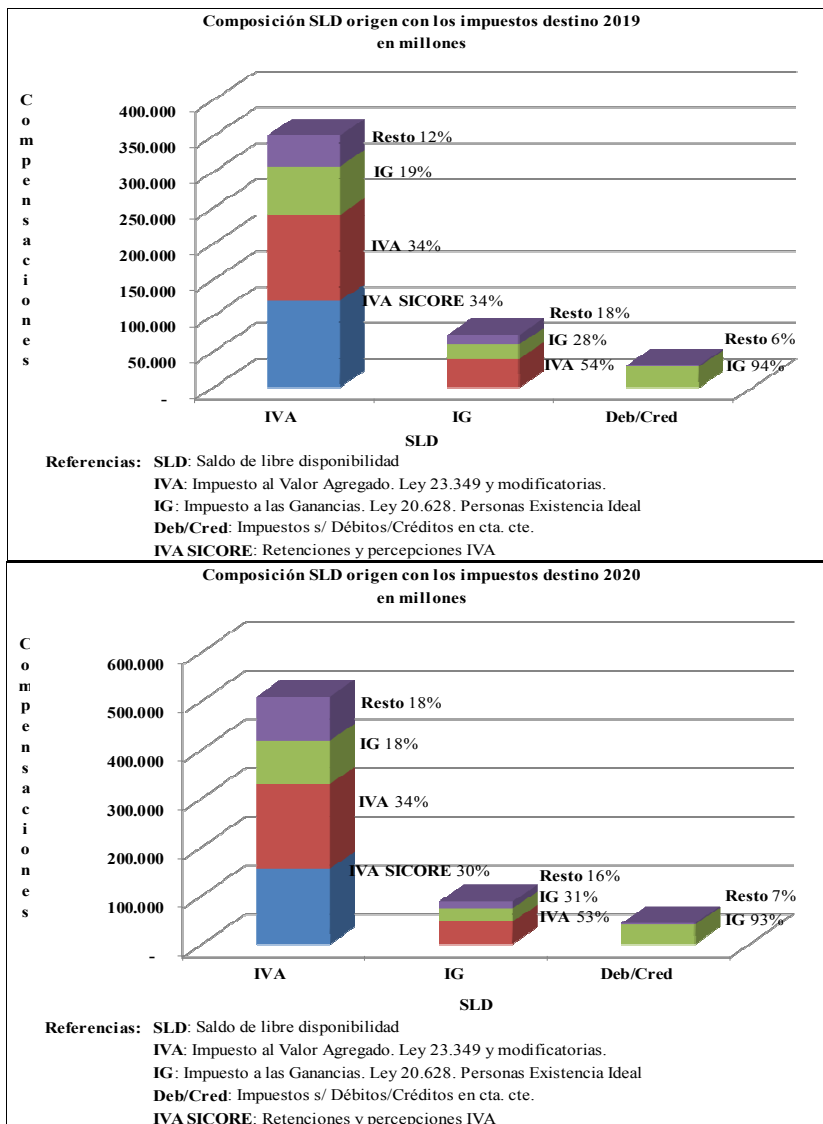
Recaudación total del período 2019/2020 (en millones de pesos)



Fuente de datos: Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos - Ejercicios 2019 y 2020 -cancelación de obligaciones en efectivo y Certificados de Crédito Fiscal (CCF) de la totalidad de tributos recaudados por AFIP- e información proporcionada por la Subdirección General de Recaudación (SDG REC) correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 -compensaciones efectivizadas-

SLD de impuesto origen más significativos y compensación con impuesto de destino

De la información provista por el organismo se exponen los SLD más significativos que representan el 95% en 2019 y 96% en 2020 del origen de saldo -Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Impuestos sobre Débitos/Créditos en Cuentas Corrientes- con los impuestos de destino cuya obligación fue compensada.



Fuente de datos: información proporcionada por la SDG REC correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

4.5. Informes de AGN

Como antecedente a considerar, esta AGN emitió a través de su Res. 144/2007 AGN³ el informe de auditoría sobre “Acciones implementadas por la AFIP tendientes al control de las compensaciones tributarias” (ejercicio 2005). Adicionalmente, la temática de

³ <https://www.agn.gov.ar/informes/acciones-implementadas-tendientes-al-control-de-las-compensaciones-tributarias>



Auditoría General de la Nación

compensaciones impositivas es motivo de tratamiento en los informes de auditoría de revisión de las Cuentas de Inversión anuales respecto de la AFIP.

5. HALLAZGOS

5.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión

a. Planificación institucional

El Plan Estratégico (PE) no consideró en forma explícita decisiones o lineamientos de acción adoptados por la entidad en materia de compensación.

No se observó, asimismo, la existencia de indicadores ni metas específicas en los Planes de Gestión Anual (PGA) u otro plan institucional de la entidad en relación al objeto de auditoría en el período bajo análisis en cuanto a tramitación, control, aprobación, efectivización, registración y regularización financiera de compensaciones.

En consecuencia, la entidad no contaba en sus planes con criterios de eficacia de su gestión en la materia, considerando que esta metodología de cancelación de obligaciones tributarias exhibía un 9% en relación a la recaudación total -como se observa en 4.4.- y, esencialmente, tiene origen en la autodeclaración del contribuyente o responsable.

Los PGA 2019 y 2020 contenían la iniciativa “*Mejoras y nuevas funcionalidades del Sistema Cuentas Tributarias*”, incluyendo aspectos tales como actualizar la tecnología del SCT (modernización de Front End a partir de una migración a otra tecnología de interfaz de usuarios), mejorar trámite y registro de DDJJ rectificativas en menos, controlar el traslado de saldos a favor del contribuyente e incorporar el registro de obligaciones prescriptas.

Si bien ello no hacía expresa mención a la materia, las labores de mejora en el SCT en cuestiones relacionadas con la registración de obligaciones tributarias y de pagos, y, por ende, con la determinación de deuda del contribuyente y de sus créditos (SLD), poseían correlato en los procesos informáticos de compensación.

Los reportes de cumplimiento de dichos planes y otros antecedentes aportados referían a nuevas funcionalidades del SCT vinculadas específicamente a controles para el trámite de compensaciones, y en dicho marco la incorporación de los prescriptos por la Res. Gral. 4521/2019 AFIP -4.1.g.-, funcionalidades que dieron lugar a la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR -4.2.i.-.

b. Monitoreo y evaluación de la gestión

La limitación referida en el apartado anterior, respecto de la ausencia de indicadores y metas, poseía correlato en la dificultad para el monitoreo y evaluación de la gestión relacionada con el objeto de auditoría.

A ello se sumaba la inexistencia de reportes corrientes periódicos en relación a las compensaciones tributarias que exhibieran en forma integral las distintas instancias del proceso desde la solicitud -incluida información de SLD- y hasta la definitiva regularización financiera entre las distintas cuentas corrientes recaudadoras de tributos (cuentas corrientes de tributo de “origen” y cuenta corriente de tributo de “destino”). Adicionalmente, no se accedió a reportes corrientes de gestión y emisión periódica que exhibieran información de SLD, incluido en ello la identificación de situaciones específicas que pudieran ser de especial consideración -si bien constituyen prácticas habituales-, tales los casos de rectificaciones de DDJJ, reafectaciones de pagos y otras tramitaciones con intervención de áreas operativas sobre el SCT.

Incluso los informes estadísticos de recaudación elaborados por la Dirección de Estudios (DI ETDS) y publicados por la AFIP sólo realizaban consideraciones conceptuales y genéricas del impacto de las compensaciones -sin cuantificación-, haciendo simple mención, por ejemplo, a que la utilización de saldos a favor por los contribuyentes afectaron la recaudación de un impuesto en un período o justificaron determinada variación interanual.

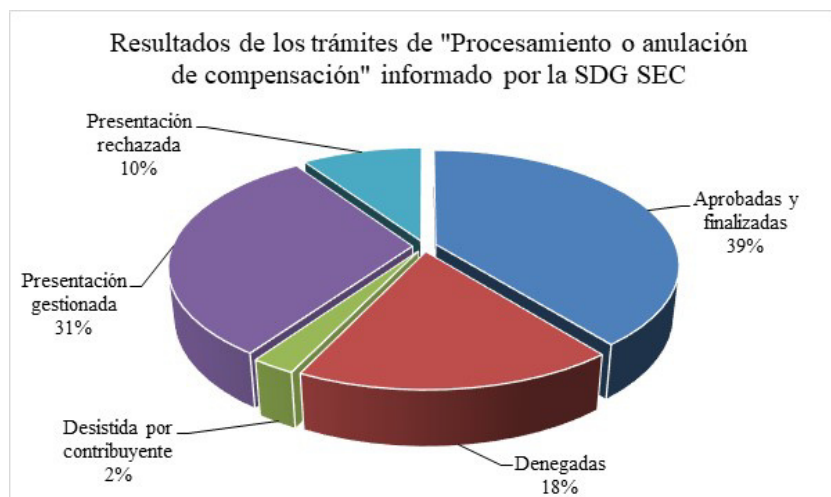
Cabe mencionar que la normativa específica de procedimientos puesta a disposición no contemplaba la elaboración de reportes de gestión o creación de esquemas de monitoreo, que incluyera el ciclo completo, para la toma de decisiones vinculada con el objeto de auditoría.



Auditoría General de la Nación

Lo informado por el organismo, como lo observado en el “Manual de Usuario -Sistema Cuentas Tributarias (SCT)” -4.1.k.-, exhibe que, a través de la funcionalidad “Consultas Sistemas de Recaudación”, las áreas operativas competentes podían obtener información del sistema, tales como, entre otros, los SLD de contribuyentes y compensaciones cursadas, con distintos niveles de agregación o diversos parámetros de elegibilidad, en el marco de las funciones de su competencia (ej.: actividades de verificación de solicitudes). Sin embargo, no se advirtió que ello constituyera una herramienta dispuesta para el monitoreo integral de la gestión, si bien la entidad disponía de los datos.

Incluso en transacciones secundarias, la Dirección de Normas y Procedimientos de Servicios al Contribuyente (DI PNSC) informó que, desde marzo de 2020, se puso en producción informática el trámite “Procesamiento o anulación de compensación” como servicio de presentaciones digitales, para los casos en que surgieran inconsistencias y/o dificultades en la utilización del SCT, y así se aportó la siguiente información de trámites iniciados desde esa fecha en el 2020 -sujeta a monitoreo quincenal por la Sección de Monitoreo y Control de Calidad de Servicios-:



Fuente de datos: Información aportada por la SDG SEC

5.2. Procesos y procedimientos

a. Normativa procedimental a disposición del contribuyente o responsable

Tal cual se menciona en **4.1.d.**, la Res. Gral. 1658/2004 AFIP estableció un régimen general de compensación, la cual se vio modificada a fin de implementar la sistematización de los procedimientos en el contexto de los desarrollos informáticos de la entidad, pero también, como el caso de la Res. Gral. 4521/2019 AFIP, para considerar aspectos metodológicos que den certeza a la transacción operada a través de ellos.

En tal caso, dicha Res. Gral. constituía un marco general normativo de referencia para la implementación de prescripciones legales que en la materia establece la Ley 11.683 (t.o. Decreto 821/1998 y mod.) y las específicas de cada tributo.

No obstante, simultáneamente, la entidad emitió normas que por distintos regímenes habilitaban y reglaban la instancia de acreditación o transferencia de saldos a favor (ej.: Res. Gral. 4615/2019 AFIP -25/10/2019-) y, en algunos casos, refiriendo expresamente a la habilitación de compensación de tributos con referencia a la Res. Gral. 1658/2004 AFIP y mod. (Res. Gral. 2000/2006 AFIP -06/02/2006-) o a la utilización de funcionalidades asignadas al régimen en el módulo de compensaciones del SCT (Res. Gral. 4530/2019 AFIP -18/07/2019-).

Es dable mencionar que el marco normativo general excluía de su estandarización procedimental a los regímenes específicos en materia de compensaciones como los previamente referidos.

No obstante, el plexo normativo en su conjunto no se encontraba integrado de manera que el contribuyente o responsable pudiera acceder en forma amigable y con certidumbre a toda la normativa de aplicación para la compensación o requisitos previos asociados a su efectivización (ej.: acreditación de saldos), como buena práctica de “*facilitación*”. Más allá de que el SCT le habilitara funcionalidades, vinculadas a su actividad u operación, para



Auditoría General de la Nación

realizar compensaciones en base a los preceptos reglamentarios, dependiendo de ello la efectiva posibilidad de concluir la transacción esperada, para lo cual, también, poseía a su disposición el Manual de Usuario - SCT - Perfil Contribuyente -4.1.k.- y el Instructivo de Ayuda del Aplicativo Compensaciones y Volantes de Pago v. 1.0 release 8 -4.1.l.-.

Es así que, en el ámbito del desarrollo de las tareas de auditoría, con independencia de los procedimientos de relevamiento propio, y dado lo mencionado en el párrafo anterior, debió recurrirse a consulta a la entidad a efecto de la individualización de la totalidad de la normativa de aplicación vigente en el período base de revisión.

En tal caso, adviértase, que al ingresar al sitio Web “*Consultas Frecuentes / Procedimiento Fiscal / Compensaciones*” el contribuyente tiene a su disposición seis consultas y respuestas asociadas, esencialmente, a la Res. Gral. 1658/2004 AFIP, al igual que la “*Guía Paso a Paso*”. Sólo una de esas Consultas, al informar sobre créditos de DDJJ informativas, referencia otros regímenes por los que debe presentar el formulario 798 utilizando el aplicativo “*Compensaciones y Volantes de Pago*” o el formulario 574 confeccionado en forma manual -con la documentación que exija cada normativa-.

b. Procedimientos internos

i. Procedimientos operativos

El mapa de proceso de la entidad aportado da cuenta del macroproceso de “*Recaudación*”, que incluye el proceso “*Control del cumplimiento y gestión ante el incumplimiento*”, con el subproceso “*Restitución de saldos acreedores*” conteniendo, entre otras, la actividad de “*Compensaciones*”. No obstante, los antecedentes aportados no incluyen mayor apertura de detalle de los procedimientos de dicha actividad.

En materia de normatización interna la entidad aportó la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR -4.1.i- que estableció los procedimientos para el tratamiento por áreas operativas de solicitudes de compensación tramitadas en forma presencial en determinados casos y el SCT limitara como transacción automática, y la Inst. Gral. 1240/2019 DI PYNR -4.1.j- que prescribió la

tramitación de los requerimientos de acreditación, devolución y/o transferencia de saldos a favor originados en el beneficio reglado por la Res. Gral. 4530/2019 AFIP para el sector energético.

Adicionalmente, fueron aportados el Manual de Usuario - SCT (Perfil agencia) y cinco correos electrónicos de la DI PYNR destinados a Direcciones Regionales Impositivas y Agencias con aclaraciones o notificación de novedades respecto de aspectos procedimentales (ej.: puesta en producción de nuevas transacciones en el SCT).

En cuanto a las compensaciones automáticas la entidad aportó el documento denominado "*DISTRICSI25-2020- documentación y controles compensación - automática*", con las especificaciones funcionales para la corrida diaria referida en **4.2.** para compensación de oficio de obligaciones con SLD del mismo impuesto y períodos anteriores (Formulario 1151 - 8. Compensación de oficio). Es de mencionarse que no se aportó documental de igual tenor respecto de compensaciones impulsadas por contribuyentes o responsables, ni de los desarrollos informáticos del período auditado cuyo detalle se informara.

La documentación aportada, de la que da cuenta el presente apartado, exhibía en forma parcial y no integrada los procedimientos operativos internos del proceso para el trámite de la compensación, sin accederse a manual de procedimiento o documento que los presente en forma completa, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo, como antecedente actualizable de referencia para los agentes de la entidad e información de conocimiento básico para el desarrollo de la presente auditoría.

ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones

No se accedió a normativa, en orden a lo establecido por la Disp. 446/2009 AFIP (actos administrativos emitibles en AFIP), que estandarizara los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones, como forma de transferir fondos entre las cuentas recaudadoras de los impuestos de origen -tributos con SLD a favor del contribuyente- y las de los impuestos de destino -obligaciones canceladas por el contribuyente



Auditoría General de la Nación

por medio de compensación-, determinando en qué casos ello procede según la normativa vigente.

La SDG ADF contaba con el Procedimiento Específico “*Registro de la Recaudación*” establecido en el marco de certificación de calidad de “*Procesos de abastecimiento de bienes y servicios y de registración de la recaudación*” -con vigencia hasta el 24/08/2020-, **-4.1.m.-**, que incluía instancias propias de la materia en el apartado 7. “*Reaffectaciones y Compensaciones*” y exhibió las siguientes cuestiones:

- La forma de exposición y descripción de las tareas integrantes de los procedimientos limitaban su interpretación. La entidad no poseía un estándar de elaboración de los Procedimientos Específicos.
- Concluido el período de vigencia de la certificación de calidad para el que fuera emitido el Procedimiento Específico, versión 2017, no se advirtió la existencia de instancias de actualización posterior.
- No fue emitido en función de las prescripciones de la Disp. 446/2009 AFIP -16/09/2009-, que le aportara condición de validez a los actos administrativos del organismo. A lo que se agrega, que no se evidenció como instrucción de trabajo de aplicación obligatoria para las áreas operativas que menciona, sino que recoge prácticas existentes.
- El Procedimiento Específico, tal lo descripto, exhibía algunos regímenes de reaffectaciones y compensaciones sin referenciar la norma respectiva que le dé debida individualización (ej.: reaffectaciones de pago por contribuyente y compensaciones de SLD: seguridad social, oficio, regímenes de promoción no industrial, régimen de compra de bienes de capital, SIADERE -Sistema de Administración de Devoluciones y Recupero-, transferencia de crédito fiscal a terceros, percepciones y créditos IVA comercio exterior - Res. Gral. 200/1998 AFIP - derogada por Res. Gral. 1351/2002 AFIP). No se accedió a estandarización de un procedimiento de evaluación de la correspondencia de regularización de compensaciones en orden a tributos y/o regímenes, así tampoco a antecedentes de análisis que llevaran a la determinación de los tipos de reaffectaciones o compensaciones que el procedimiento específico refiriera. Por otra parte, no prescribió

actividades de control de la integridad de las compensaciones a ser regularizadas, respecto de la información recibida de las áreas operativas.

- Se indicaban instancias de comunicación desde áreas operativas al área responsable de la regularización financiera, a través de la transferencia, por correo electrónico, de archivos de reafectaciones y compensaciones a regularizar originado en el SCT. Ellos, tras su conversión, se incorporaban a la Base Única de la Recaudación (BUR) para impactar, vía interfaz, en SIGMA y poner a disposición la orden de pago (transferencia entre cuentas bancarias) para efectivizar la regularización financiera y el cierre manual en el SCT.

Los movimientos financieros poseían impacto contable por las respectivas cuentas bancarias en el SIGMA - Sociedad 2000, siendo ésta la única instancia de registración de las transacciones de compensación y regularizaciones financieras.

No se definió periodicidad u oportunidad de ejecución de las tareas, ni era explícito en cuanto a las actividades de validación de transferencias, conversión y registración de datos de archivos.

- No se indicaban instancias de emisión de reportes de las actividades impulsadas, procesadas y concluidas por las distintas dependencias actuantes de forma de exhibir el universo de las operaciones, y, en su caso, establecer puntos de conciliación periódicos.

Es dable resaltar la relevancia de las instancias de conciliación entre dependencias para el seguimiento de transacciones, considerando que las tareas mencionadas incluían la remisión de archivos por correo electrónico, su conversión para la carga en un aplicativo e incorporación al sistema contable por interfaz, y tareas manuales de registro en el sistema informático.

iii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control

A partir de la consideración de los procesos y procedimientos implementados, con las limitaciones expuestas en los dos apartados precedentes, se advirtió la existencia, en el ámbito operativo, de controles sistémicos implementados en el SCT y de actividades de verificación



Auditoría General de la Nación

asignadas a las agencias ante solicitudes presenciales de los contribuyentes -entre los que se incluían revisiones basadas en consultas de la información de los sistemas de la entidad (ej.: Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR)-.

Por su parte, en cuanto al ámbito administrativo financiero, el Procedimiento Específico referido en el apartado anterior no se exhibían actividades de control respecto de la operatoria que contempla las transferencias bancarias entre cuentas recaudadoras por compensaciones efectivizadas.

En el marco de lo establecido por la Res. 172/2014 SIGEN -04/12/2014- "*Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional*", se requirieron antecedentes de evaluación de riesgos a efectos del diseño e implementación de actividades de control que minimice los riesgos inherentes identificados.

La DI PYNR, con responsabilidad en normatización en materia de recaudación tributaria y área definidora de requerimientos informáticos, expresó que no contaba en su ámbito con antecedentes de evaluación de riesgo en materia de compensaciones.

La Inst. Gral. 01/2019 AFIP, al definir "*Pautas para el desarrollo, mantenimiento y discontinuidad de los sistemas informáticos de la AFIP*", estableció la instancia de intervención del analista de riesgos, ante el tratamiento de nuevas funcionalidades informáticas requeridas a desarrollar, determinando la criticidad de la aplicación. La Dirección de Seguridad de la Información (DI SEIN) expresó que sólo se realizaba el análisis de riesgo tecnológico asociado a la seguridad de la información.

En tal caso, no se obtuvieron antecedentes de evaluación sistemática e integral de riesgo de la operatoria y los procesos diseñados, considerando su ciclo completo, en el marco de la normativa de SIGEN indicada.

No obstante, como se menciona en **4.1.h.** y **5.3.c.**, con el dictado de la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF (16/09/2016) y mod., y sustituida por su similar 01/2020 DI PYNR y DI PYNF, la entidad estandarizó un conjunto de cruces informáticos en la procura de identificar casos a verificar a partir de hipótesis de posibles inconsistencias o desvío, lo que evidencia, a priori, la necesaria existencia de una instancia de análisis de

riesgos (ej.: cómputo en el Impuesto a las Ganancias de Retenciones / Percepciones de montos significativos no declarados por el agente de retención / percepción, compensaciones con SLD originado en DDJJ rectificativas de períodos antiguos), sin que se acompañara documental ni antecedentes de metodología que le dieran origen.

iv. Gestión de calidad

El organismo contaba con el “*Programa de Calidad Institucional*” que establecía un procedimiento para la implementación del “*Sistema de Gestión de Calidad*” (SGC) respecto de diversos procesos que ejecuta la AFIP, declarando como objetivo asegurar la evaluación, revisión y mejora continua de los procesos, y estructurar la guía de acciones de trabajo en forma eficaz y eficiente.

En dicho Programa se enmarca la certificación de “*Proceso de abastecimiento de bienes y servicios, y de registración de la recaudación, llevados a cabo en la SDG ADF*” - IRAM-ISO 9001:2015, referida en **5.2.b.ii.**, cuya vigencia culminara en 24/08/2020 y que consideraba sólo la instancia de regularización financiera de Reaffectaciones / Compensaciones en el ámbito de dicha Subdirección General.

Cabe mencionar que, en materia informática, la Dirección de Tecnología (DI TGIA) dependiente de la SDG SIT, aportó el “*Manual de Calidad*” descriptivo del “*Estándar de Calidad AFIP*” y el “*Instructivo de certificación de calidad de estándares y documentación de los sistemas*” utilizado por el Departamento Calidad de los Sistemas (DE CASI). En tal contexto, la referida Inst. Gral. 01/2019 AFIP estableció la intervención del analista de calidad respecto de los productos entregables.

Ante el requerimiento sobre certificación de calidad, sólo fueron aportados dos “*Informes de certificación de calidad*”, de marzo de 2021, respecto del SCT, incluyendo aspectos advertidos por el analista, y, adicionalmente, la DI SIRE manifestó que no surgieron problemas de calidad relevantes.

Es dable mencionar que no se accedió a información sobre indicadores y monitoreo integral de calidad del proceso de compensaciones en una vista de ciclo completo, considerando el



Auditoría General de la Nación

ámbito operativo y el administrativo financiero. En tal sentido, la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (DI PLAO) informó que no ha tomado intervención en actividades de control y/o monitoreo respecto de la calidad en el marco de los procesos y procedimientos de compensaciones impositivas.

5.3. Actividades de control

Como consideración preliminar, es importante señalar que los SLD disponibles en el SCT se originan, esencialmente, en lo auto-declarado por los contribuyentes o responsables en DDJJ (determinativa o informativa), por lo que dependerán tanto de la exactitud del impuesto determinado, como de los conceptos computables que se hayan consignado (ej.: pagos a cuenta, retenciones, percepciones, etc.). Por consiguiente, lo declarado se encuentra sujeto a actividades de verificación y/o fiscalización, según disponga la entidad, pudiendo afectar la cuantía de esos saldos que se utilizarán o se han utilizado para cancelar obligaciones impositivas.

a. Validaciones en SCT

El SCT poseía validaciones básicas con la finalidad de que el importe de la obligación a compensar no superara el SLD pendiente de utilización, en la medida que la transacción fuera normativamente hábil, con un tratamiento similar tanto para las compensaciones automáticas, como para las no automáticas.

No obstante, que dichas validaciones contemplaran que la obligación tributaria cancelable fuera igual o inferior a los SLD disponibles, a partir de los relevamientos realizados, se informó sobre la existencia de SLD negativos -cuya cuantificación no se aportara-. Ellos se producían por determinaciones de oficio en acciones de verificación o fiscalización, o por DDJJ rectificativas que generaban la disminución de los saldos de impuestos que dieran origen al SLD utilizado en compensaciones efectivizadas.

El detalle de los SLD negativos se ponía a disposición de las dependencias en el SCT - *“Consulta Sistemas de Recaudación”* - apartado *“Cuentas Tributarias/Consulta de Saldos de Libre Disponibilidad Negativos”* -, a fin de que las áreas operativas realizaran las gestiones de

cobro respecto de los impuestos cuyas obligaciones se compensaran (impuesto de destino).

Es dable mencionar, que esta alternativa procedimental no se advirtió específicamente prescripta en las normas aportadas que motivaran lo expuesto en **5.2.b.i.**

Estos SLD negativos puestos a disposición de las áreas operativas darían lugar a acciones individuales de anulación de compensación e impulso de tramitaciones de cobro respecto de las obligaciones tributarias que hubieran sido canceladas por la vía de esa compensación -tal lo prescripto, en forma análoga, por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF para tratamiento de casos generados por cruces informáticos-, sin que, de los antecedentes aportados, surja que se encontrara automatizada la determinación del incumplimiento de pago emergente y sujeto a los procesos de gestión de cobro.

b. Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR

- La Res. Gral. 4521/2019 AFIP **-4.1.g.-**, modificatoria de la Res. Gral. 1658/2004 AFIP, al reconocer como origen de SLD a los resultantes de DDJJ rectificativas para salvar errores materiales y las que los generan o incrementan, motivó su dictado, en sus considerandos, en la existencia de maniobras tendientes a aumentar el monto computable consignado en las DDJJ originales, mediante la presentación de DDJJ rectificativas.

En dicho contexto, incorporó nuevos controles en la transacción de compensaciones del SCT -tal lo mencionado en **5.1.a. 6to. párrafo-**, no permitiendo al contribuyente o responsable concretar la solicitud en línea.

- La consecuente Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR **-4.1.i.-** estableció nuevas actividades de control, que tuvieron correlato en modificaciones de transacciones del módulo Compensaciones del SCT, enfocándose en la generación de SLD por el aumento de los saldos computables de las DDJJ originales mediante rectificativas, y en la utilización de SLD de períodos prescriptos (Ley 11.683, artículo 56). Así, tipificó un conjunto de situaciones, advertidas como causales de inconsistencias, que se detallan en **4.1.i.**, en que no se permitiría la compensación en forma directa por el contribuyente o responsable a través del sistema.



Auditoría General de la Nación

Con la presentación de una Multinota explicando la situación planteada por la inconsistencia y documentación respaldatoria por parte del solicitante, la dependencia realizaba una compulsa de los documentos con información obrante en sistemas de AFIP (ej.: SCT, Sistema Dosmil Regional o Dosmil, Sistema de Recaudación, Mis Retenciones, etc.).

En tal caso, entre las verificaciones aplicables, se recurría a la intervención humana para constatar en los sistemas de la entidad los comprobantes de retención / percepción -no computados con anterioridad- que hubieran sido declarados por agentes de retención/percepción, y no se tratara de un caso apócrifo ya identificado por el ente, o que un pago a cuenta se hubiera ingresado o corresponda su cómputo según el régimen involucrado.

A partir de ello, se tomaba la decisión de aprobar la solicitud efectivizando la dependencia la compensación en el SCT o de rechazarla, devolviendo la documental al requirente. Incorporando incluso la instancia de remisión de la actuación al área de fiscalización -cuando el incremento de computables fuera superior \$ 500.000, o se acrecentare la cantidad de comprobantes computados por más de 100-, o al área jurídica -cuando se verificaran registraciones o comprobantes falsos, o cualquier otro ardid o engaño-.

- Es dable señalar que la instrucción de trabajo en trato, que posee como sujetos responsables de los controles a las áreas de recaudación⁴ prescribía, además de los controles mencionados sobre la solicitud de compensación, la confección de un informe aprobatorio detallado a archivar, o la elaboración de un formulario para el rechazo o dictado de acto resolutorio de juez administrativo. Sin embargo, no determinó actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad desarrollada en la materia por tales dependencias.
- En orden a la ausencia de reportes de gestión en la materia, se requirió información de la aplicación de la norma en los ejercicios base de auditoría, aportando cada dependencia

⁴ Áreas de recaudación: agencias, agencias sede y distritos de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior (SDG OPII) y la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas (SDG OPIM), así como la División Recaudación y División Grandes Contribuyentes Individuales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes (SDG OIGC)

información propia o, en su caso, la Dirección Regional Impositiva -sin consolidación centralizada o por Subdirección General de dependencia-, excepto la SDG OIGC que no aportó información, y con formatos de presentación heterogéneos que pueden llevar a error de interpretación, respecto de la cantidad de trámites procesados (sin datos financieros), a partir de la cual esta AGN arribó a estos resultados -sin posibilidad de convalidar su integridad-:

- Fueron tramitadas 1982 compensaciones en el marco de la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR.
- De las dependencias que informaron la totalidad de datos requeridos surgió:
 - Compensaciones aceptadas: 47 %.
 - Compensaciones rechazadas: 50,8 %.
 - Pendientes: 2 %.
 - Notificados a Fiscalización: 0,2 %.

Amén de lo expuesto a partir de la información proporcionada -con limitaciones de calidad-, no se accedió a reporte que evidencie la cuantía y el valor de los casos redireccionados por el SCT para verificación con motivo de la presente normativa -cuyo impulso es interés del contribuyente o responsable solicitante-, no contándose con marco de referencia para determinar la efectiva relevancia de los controles practicados y los resultados obtenidos a partir de la implementación de la Inst. Gral.

- Es dable mencionar que, si bien la metodología de control, tal lo dicho sobre los considerandos de la Res. Gral. 4521/2019 AFIP, surgió a partir de la detección de desvíos provocados por maniobras que refiriera, sólo tres casos fueron remitidos al área de fiscalización -téngase en cuenta que la información proporcionada da cuenta del rechazo del 50,8 % de las solicitudes seleccionadas para verificar-.
- Por otra parte, la información en trato no aportó valor agregado en cuanto a determinar las razones que habilitaron la aceptación frente a los criterios que determinan su selección



Auditoría General de la Nación

para verificar (47 %), ni los motivos de los rechazos (50,8 %), obrantes en los informes individuales de aprobación o en el formulario de rechazo, de modo de contar en forma accesible con datos para la mejora de los procesos y, en su caso, su automatización, frente a una hipótesis de inconsistencia por la que se plantearon los controles.

c. Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF, modificada por la Inst. Gral. 1227/2017 DI PYNR y 1015/2017 DI PYNF, sustituidas por la Inst. Gral. Conj. 01/2020 DI PYNR

- Los SLD se encontraban comprendidos dentro del control del contenido de las DDJJ que efectuaban las áreas operativas, a partir de cruces de información generados en forma centralizada respecto de los conceptos computables (ej.: percepciones, retenciones, pagos a cuenta, etc.).

Para ello la DI PYNR impulsaba los cruces establecidos por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF, modificada y sustituida, y ponía a disposición de las áreas operativas en el aplicativo “*Verifica*” los resultados de posibles inconsistencias detectadas.

A tal fin hacía uso de la información disponible en el SCT, como así también de otros sistemas de información (responsables de la calidad de sus datos) con interés común, a fin de controlar el cómputo de distintos conceptos por parte de los contribuyentes o responsables en las DDJJ presentadas.

La Instrucciones Generales definieron veinte cruces, a través de distintas hipótesis de trabajo. Si bien fueron aportados lineamientos de aplicación, no así antecedentes que contengan el análisis de riesgo que le diera sustento a esas decisiones de generar cruces o los motivos de las particularidades en su aplicación, como estrategia de control.

De ellos seis eran específicos en materia de compensaciones (ej.: compensaciones actuales con origen antiguo, compensaciones con origen IVA exportaciones) y catorce con efecto en SLD que pudieron dar lugar a compensaciones (ej.: cómputo de retenciones/percepciones significativas no declaradas en SICORE, control del cómputo

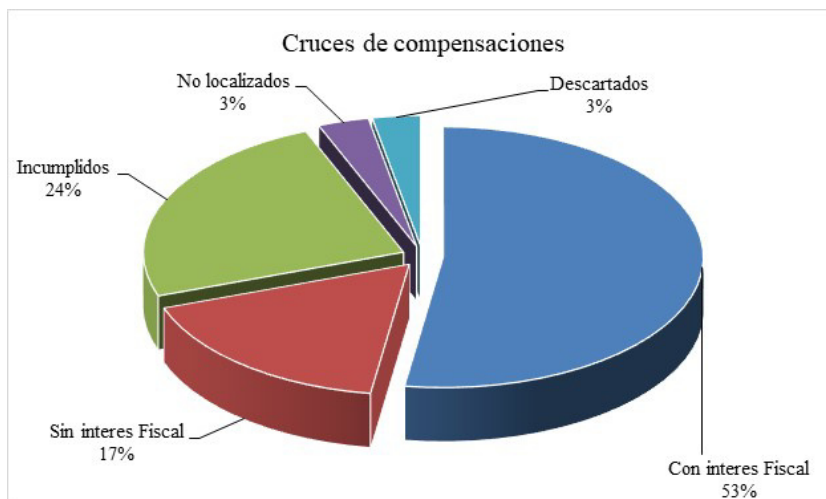
como pago a cuenta del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios).

La Instrucción General estableció los procedimientos a aplicar por las áreas operativas para tramitar los casos generados por la DI PYNR puesto a su disposición, incluyendo instancias tales como intimación para la presentación de DDJJ rectificativas correspondientes y el ingreso de diferencias detectadas, la emisión de boletas de deuda, el rechazo de compensación y de cómputos de pagos a cuenta, la registración en sistemas de control de obligaciones, entre otros.

- Los dos reportes de ejecución de cruces aportados por la SDG REC (corte octubre 2019 y corte julio 2020) -tramitados ante la SDG SIT- exhibieron los siguientes resultados respecto de hipótesis de inconsistencias relacionadas con compensaciones -sin mayor evaluación de los mismos-:

Cruces sistémicos de compensaciones

(Descargos generados por posibles inconsistencias, período 2019/2020: 4502 casos)



Fuente de datos: Reportes 2019 y 2020 aportada por la SDG REC y SDG SIT -sobre información del aplicativo Verifica-.

Aclaración: El monto de ajuste de los descargos con interés fiscal es de \$ 1.002,4 millones. Los casos pendientes fueron 78.

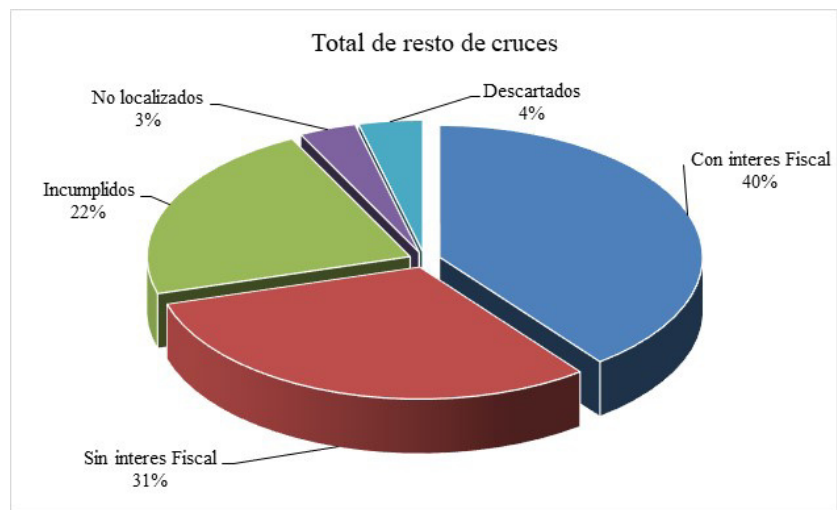
Por otra parte, respecto del resto de cruces relativos al control de computables que impactan la existencia SLD y que podría tener efecto sobre compensaciones efectivizadas, se advirtió:



Auditoría General de la Nación

Otros cruces sistémicos

(Descargos generados por posibles inconsistencias, período 2019/2020: 16.579 casos)



Fuente de datos: Reportes 2019 y 2020 aportada por la SDG REC y SDG SIT –sobre información del aplicativo Verifica–.

Aclaración: El monto de ajuste de los descargos con interés fiscal es de \$ 1.867,9 millones. Los casos pendientes fueron 465.

Es dable resaltar que no sólo los niveles de “*descargos con interés fiscal*” es un aspecto relevante por inexactitud de lo declarado, sino también los “*no cumplidos*” o “*no localizado*” que, en orden a lo prescripto en la Inst. Gral. 1218/2016 DI PYNR, implicaba para la compensación su rechazo, anulación en el SCT e intimación de saldos de obligaciones a pagar, y para los computables de DDJJ la intimación de deuda y gestión de cobro.

Se aclara que la entidad informó que no se ejecutaron cruces informáticos o impulso de verificaciones a partir de las áreas operativas (descentralizadas), las que tramitaron los casos seleccionados centralizadamente.

- Al igual que lo expuesto en el apartado **b.** anterior, la presente instrucción de trabajo no contenía la definición de actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad desarrollada en la materia por tales dependencias. A lo que se agrega que no estandarizó la periodicidad de aplicación, situación que tampoco se

contemplaba, aunque con carácter secundario, en la programación de tareas que establecen “*Guías de gestión ante el incumplimiento*” para la determinación de acciones del “*Plan Operativo de Recaudación*” (2019: IGC-2018-2-E-AFIP-DIPRRE#SDGREC y 2020: IGC-2019-1-E-AFIP-DIPRRE#SDGREC).

Así tampoco se accedió a documentación de análisis de resultados de aplicación de controles implementados, entre los que pudieran tener en vista el efecto procedimental de los desvíos detectados -que como se observa exhiben porcentajes relevantes de confirmación- a fin de establecer dentro de los procesos controles o modificar prácticas considerando que se hace uso de información disponible sobre conceptos computables, sin depender de acciones puntuales de cruces informáticos. En tal sentido, la SDG SIT indicó que no existían, en los ejercicios bajo revisión, requerimientos de desarrollo pendiente en la materia relacionados a riesgos determinados por áreas definidoras.

Obsérvese que el modelo de control por cruces importó que la Inst. Gral. del ejercicio 2016 dispusiera de 14 cruces, siendo que entre la modificación del 2017 y la sustitución del 2020 se incorporaron 6 más, exhibiendo su estabilidad como una rutina de procesamiento en lote y actividades de control externas a las funcionalidades informáticas en producción para la tramitación de las compensaciones

d. Fiscalización

- Las actividades de fiscalización tienen en vista la convalidación de la certidumbre de las declaraciones realizadas por los contribuyentes o responsables, y, simultáneamente, en un modelo autodeclarativo, la generación de “*percepción de riesgo*” en ellos de ser controlado, considerando que los recursos disponibles no permitirían una revisión integral, por lo que se acude a la selección de los casos a fiscalizar.

En ese contexto es importante señalar la existencia del “*Sistema Integral de Detección de Riesgo*” (SINDER) como herramienta que permitía sistematizar el proceso de detección de inconsistencias en la selección de casos a fiscalizar, a partir de un sistema que prioriza



Auditoría General de la Nación

la CUIT a seleccionar, en función de un puntaje acumulado que se asigna conforme a las inconsistencias detectadas en cruces de información previamente generados.

Por otra parte, el “*Sistema de Perfil de Riesgo*” (SIPER) que, a través de procesos de evaluación mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, identificaba el comportamiento fiscal y asignaba una categoría, concediendo o limitando beneficios vinculados a la recaudación, devolución y/o transferencias de impuestos y recursos de la seguridad social, y reflejando la consideración que la entidad realizaba del comportamiento fiscal de los ciudadanos con el fin de establecer procedimientos diferenciales según cada perfil -incluyen el riesgo de ser fiscalizado-.

Todo lo mencionado, parte de una mirada integral del contribuyente y no relacionado específicamente al proceso de compensación impositiva.

- Por otra parte, cabe mencionar que las fiscalizaciones se desarrollaban a partir del Plan Anual de Fiscalización, el cual era elaborado en base a las políticas fijadas por el organismo, con el objetivo de ejecutar acciones implementadas tendientes a incrementar la capacidad operativa y fortalecer la cultura tributaria a través de la aplicación de controles a efectuar basados en el riesgo, definiendo para ello líneas de acción e hipótesis de trabajo, y la cantidad de acciones esperadas a ejecutar.
- A partir del relevamiento realizado, no se obtuvo evidencia de la consideración de la temática del objeto de auditoría como elemento autónomo de evaluación en cuanto a sus riesgos para el impulso de acciones de investigación y/o fiscalización considerando las herramientas enunciadas, teniendo en vista la relevancia de esta forma de cancelación de obligaciones -4.4.- y la experiencia obtenida a través de acciones de verificación -5.3.b. y c.-, que en su normatización habilitaban la intervención de las áreas fiscalizadoras en casos específicos y no como una fuente de planificación del control.

Es así que las áreas operativas de SDG OPIM y de la SDG OPII, al ser consultadas sobre actividades de control de distinta índole respecto de operaciones de compensaciones, sólo han informado sobre las actividades de verificación de las que dan cuenta los apartados **b.** y **c.** del presente acápite, las cuales son generadas a partir de las reglas del SCT en la

presentación de solicitud o por cruces informáticos impulsados por áreas centrales. Adicionalmente, como se señalara, manifestaron que sólo tres casos de verificaciones fueron derivados a fiscalización en el período bajo revisión.

Por otra parte, tampoco se obtuvo, en reportes institucionales, información explícita sobre el efecto de las acciones de fiscalización respecto de las compensaciones presentadas por contribuyentes o responsables. En tal sentido, los planes de fiscalización y consecuentes reportes, ponían en foco en informar sobre ajustes de fiscalización y ajustes de impacto diferido que se reflejaba en la cuenta corriente del contribuyente (ej.: disminución de quebrantos impositivos, reducción de saldos a favor técnicos).

- En orden a lo expuesto, no se obtuvo evidencia de la existencia de actividades de investigación y/o fiscalización basada en el riesgo asociado al comportamiento del contribuyente por el uso de la compensación como forma de cancelación de su obligación tributaria, siendo, en tal caso, que esta actividad de control poseía un impacto indirecto al tener, esencialmente, en vista lo declarado por los contribuyentes o responsables en cuanto a los tributos generadores de SLD.

e. Revisión muestra de atributos

A partir de información de compensaciones de los ejercicios 2019 y 2020 proporcionada por la SDG REC, agregada a nivel tributo y mes, se seleccionaron el Impuesto al Valor Agregado (IVA - \$ 38.118,9 millones) y el Impuesto a las Ganancias (IG - \$ 16.051,2 millones), y los meses de noviembre de 2019 y junio de 2020, respectivamente, por la que se requirió la información analítica discriminada por operación con la totalidad de datos disponibles. Esta última fue proporcionada con la CUIT del contribuyente o responsable ofuscada en orden a lo expuesto en **3.a.**, a partir de la ejecución de un proceso informático de extracción diseñado a tal fin.

De la revisión inicial de consistencia entre ambas informaciones se advirtió la falta de compatibilidad, si bien se indicó que se produjo la validación de datos detallados previo a la



Auditoría General de la Nación

puesta a disposición, tal cual se expone en el siguiente cuadro (en millones de pesos):

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - NOVIEMBRE 2019	
Información mensualizada de compensaciones	38.118,9
Información detallada de compensación	
- Compensaciones automáticas	9.260,2
- Compensaciones no automáticas	40.702,9
Total informado	49.963,1

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - JUNIO 2019	
Información mensualizada de compensaciones	16.051,2
Información detallada de compensación	
- Compensaciones automáticas	271,2
- Compensaciones no automáticas	15.959,5
Total informado	16.230,7

Fuente de datos: Información proporcionada por la SDG REC.

Información detallada por operaciones:

IVA: 375.446 registros (incluyen 12.698 registros de anulaciones).

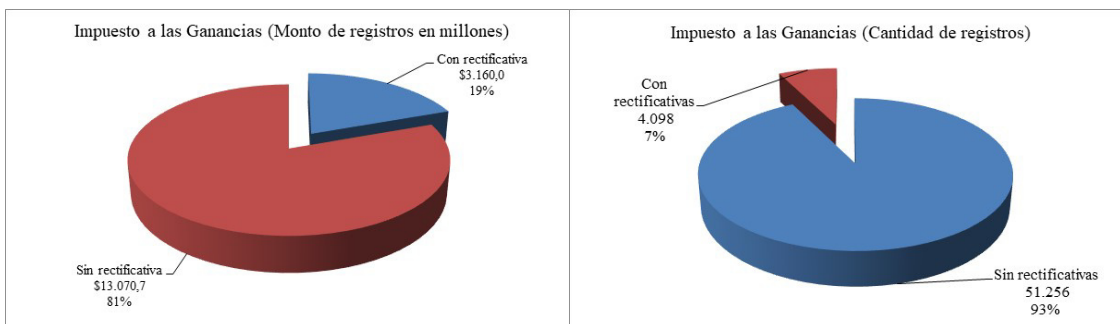
IG: 55.354 registros (incluyen 2.014 registros de anulaciones).

Es dable mencionar que los importes en trato no pudieron corroborarse con reportes corrientes y/o de gestión alguno, puesto que, como ya se mencionara, la entidad no contaba con reportes que exhibieran íntegramente la presente operatoria **-5.1.b.-**. Ante requerimientos específicos de inconsistencia de datos el organismo indicó deficiencias en la forma de registro de un campo que provocara determinados desfases generando dificultades en la exportación de la información proporcionada.

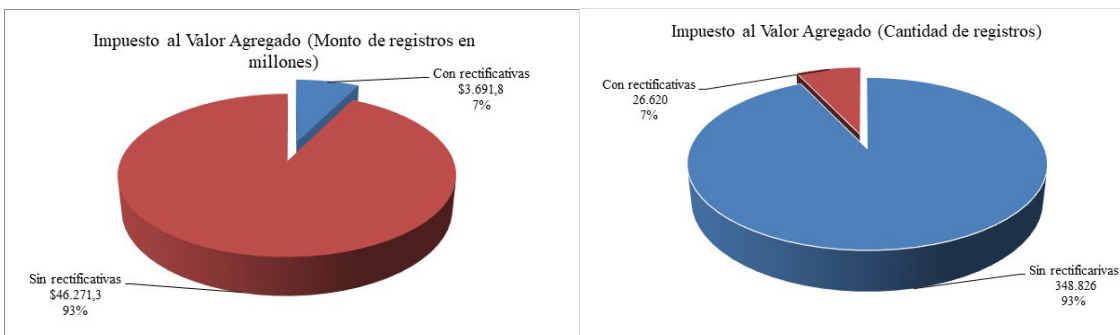
En el marco de la limitación en el control de integridad de esta información (compensaciones automáticas y no automáticas) y si bien no se advirtieron aspectos normativos en cuanto a la inviabilidad de la tramitación de la compensación sobre tributos y regímenes expuestos en los datos detallados, se observaron las siguientes cuestiones:

- Operaciones en las que la fecha de origen del saldo a favor utilizada supera a los años de prescripción: 2.787 registros - \$17 millones por ambos impuestos, incluyendo 2.757 registros de “*compensaciones automáticas*” por \$ 16,1 millones (114 con valores inmateriales por menos o igual a \$1) y 30 registros de transacciones “*no automáticas*” por \$ 0,9 millones. No obraba información adicional que lo justifique o evidencie la intervención de dependencia de la entidad.

- Operaciones con fecha de origen del saldo a favor posterior a la compensación. Si bien el número de transacciones es menor (13 registros) no se compadece con la mecánica que habría de autorizar la aplicación informática.
- Un número relevante de operaciones a las que se asocian declaraciones rectificativas posteriores a la fecha de compensación -evidenciando un aspecto de riesgo a considerar-:



Fuente de datos: Información aportada por la SDG REC.



Fuente de datos: Información aportada por la SDG REC.

Es dable mencionar que se requirió el análisis del impacto producido por las DDJJ rectificativas en las compensaciones efectivizadas y acciones generadas -tales como gestión de cobro de saldos rectificados, intimaciones, emisión de boleta de deuda, ejecución y cobro / declaración de incobrabilidad-, respecto de las obligaciones tributarias que quedaría sin cancelar al modificarse el SLD que oportunamente se informara. La entidad se limitó a indicar que *“los saldos de las rectificativas que disminuyen el saldo de libre disponibilidad, incluidos aquellos que pudieran haber sido utilizados en compensación, se ven reflejados en la consulta de saldos negativos del sistema ‘Consulta de Sistemas de Recaudación’”*. SLD negativos que, como se



Auditoría General de la Nación

expuso en **5.3.a.**, son puestos a consideración de las áreas operativas a fin de realizar las acciones de cobro y sobre lo que no se informó cuantía.

- La efectivización de compensaciones de los SLD de los impuestos seleccionados con obligaciones de Impuestos Internos, transacción cuya habilitación fue normada por la Res. Gral. 4334 AFIP del 13/11/2018.

Es dable mencionar que, según lo informado respecto de la litigiosidad en la materia, contemporáneamente a ello la entidad contaba con 17 demandas judiciales iniciadas, a partir del 2019, contra actos administrativos dictados por ella por los que se rechazaran compensaciones relacionadas con dichos impuestos solicitados entre el 2011 y el 2018 (períodos anteriores a la vigencia de la mentada Res. Gral. 4334/2018 AFIP).

En dicho marco, tras varios años de realizada la solicitud informática de la compensación y sin mediar restricción en el aplicativo a la operación -dado que no correspondía a una instancia de verificación de SLD-, la entidad intimó a los contribuyentes al pago en efectivo de impuesto y accesorios, teniendo en vista lo establecido por la Ley 3764 de Impuestos Internos (t.o. 1979), en su artículo 57, el cual expresara: *“El ingreso de los impuestos regidos por este título se efectuará mediante depósito de su importe por el responsable en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta ‘Impuestos Internos Nacionales’ orden ‘Dirección General Impositiva’, careciendo de validez todo pago hecho en otra forma que la expresada.”*

Al respecto, se accedió a sentencia firme (ej.: Alpine Electronics of America inc. Sucursal Buenos Aires c/ EN AFIP - DGI - Ley 11.683 s/ Dirección General Impositiva - jurisprudencia que sentó precedentes para otras causas-) en la que el tribunal actuante, considerando la coexistencia de dicha norma con las prescripciones de la Ley 11.683 y mod. (t.o. 1998) y el dictado de la resolución general, hicieron lugar a la demanda admitiendo la compensación como forma de cancelación de obligaciones de Impuestos Internos y, por ende, declarando la nulidad de los actos de los jueces administrativos de la AFIP.

Cabe mencionar que no se informaron las actividades de control específicas que se hubieran

ejecutado (verificaciones y/o fiscalizaciones) respecto de las operaciones de la muestra informada, aspecto que no pudo someterse a consideración. La entidad dio respuesta conceptual refiriendo el tratamiento dado por el SCT y la verificación o fiscalización de lo declarado por el contribuyente o responsable que da origen al SLD.

f. Informe SDG AUI

Respecto de la operatoria bajo análisis por el período base de auditoría, fue proporcionado el informe de la SDG AUI, cargo OIP 17/2020 - CSI 25/2020, que tuvo como objeto *“Proceso de Compensaciones Automáticas en el SCT”*, objetivo *“Evaluar la correcta definición e implementación del proceso de compensaciones automáticas, determinando si las registraciones efectuadas reflejan razonablemente el cómputo de saldo de libre disponibilidad de un mismo impuesto por los contribuyentes en sus DDJJ...”* y período de revisión: 01/01/2019 al 31/12/2019 y 15/07/2020 al 28/10/2020.

A partir de él cabe resaltar las siguientes afirmaciones de la SDG AUI:

- *“Conforme surge de la RG N° 4521/2019, la Administración Federal ha constatado maniobras tendientes a incrementar el monto computable consignado en las declaraciones juradas originales, mediante la presentación de declaraciones juradas rectificativas. En virtud de ello, estableció la incorporación de nuevos controles sistémicos en línea para la transacción de compensaciones del Sistema de Cuentas Tributarias que se efectúen tomando como período de origen esas DDJJ rectificativas ... se observó que el proceso de compensación automática analizado no contempla criterio alguno respecto del período desde el cual los saldos de libre disponibilidad son compensados automáticamente, ni para el tratamiento de aquellos casos que por la antigüedad de su origen (en general relacionado con la presentación de DDJJ rectificativas), pudieran considerarse de potencial riesgo...”*

“... el área auditada informó que va a seleccionar un universo de compensaciones automáticas de períodos de origen antiguos (mayor a 5 años) para poner a



Auditoría General de la Nación

disposición del área operativa, a efectos de que las dependencias las controlen. Una vez concluido evaluará su resultado...” Como opinión del auditado...” el Departamento Sistemas de Control informó que ‘...se ha comenzado con la evaluación encontrándose en etapa de análisis’”.

- *“... se ha observado la carencia de un procedimiento automatizado para el tratamiento de aquellas compensaciones realizadas por los contribuyentes que, en función de la presentación de DDJJ rectificativas con posterioridad a su validación original, se tornan improcedentes ... la Dirección de Programas y Normas de Recaudación señaló que se encuentra prevista la gestión centralizada y automática del proceso de rechazo y registro parcial de compensaciones (en la medida que no se afecte la totalidad del saldo de origen), encontrándose previsto completar la primera etapa durante el corriente año (2020)”.*

“...se verificó que el proceso de compensaciones automáticas se encuentra sujeto a la misma vulnerabilidad oportunamente identificada para las compensaciones realizadas por los contribuyentes entre diferentes impuestos /conceptos, en cuanto a que no existe un procedimiento automatizado de rechazo en caso de corresponder. Si bien al momento de efectuarse su registración se cumplen las condiciones necesarias para su proceso, las DDJJ rectificativas presentadas posteriormente pueden generar saldos deudores en las cuentas de saldo de libre disponibilidad de los períodos de origen”.

Como opinión del auditado *“... el Departamento Sistemas de Control informó que ‘...el desarrollo se encuentra en homologación’”.*

Las afirmaciones transcritas -concordante la segunda con lo previamente expuesto- ponen en evidencia lo señalado en **5.2.b.iii.**, en cuanto a la ausencia de la gestión sistemática e integral de riesgo de la operatoria y los procesos diseñados, siendo impulsor de los cambios, en estos casos, la Auditoría Interna de la entidad.

5.4. Administración financiera

Tal lo referido en **4.1.m.** y como fue motivo de consideración en **5.2.b.ii.**, en materia de gestión administrativo financiera de la operatoria, sólo se accedió al Procedimiento Específico “*Registro de la recaudación*” (vers. 17/07/2017) conteniendo el apartado de reafectaciones y compensaciones en el que se estableció la metodología de regularización financiera entre las cuentas recaudadoras.

a. Tratamiento contable

Dentro del modelo contable, basado en la exclusiva utilización de cuentas patrimoniales para la registración de transacciones económico financieras en el SIGMA, la entidad sólo realizaba el reconocimiento de las transferencias entre cuentas bancarias por el impulso de las compensaciones. A tal efecto se utilizaban asientos modelos del SIGMA para la imputación de los movimientos efectivizados por el Banco de la Nación Argentina (BNA).

En tal sentido, no se contempló el reconocimiento del pasivo de la entidad con motivo de SLD, la integridad de solicitudes practicadas y su efectivización (contemporánea a la solicitud o por intervención de dependencias operativas), y los SLD negativos -con la situación de la obligación de destino impaga-.

En dicho marco, los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” emitidos anualmente por la entidad -sin elaborarse en orden a los modelos de Estados Contables establecidos por Res. 1397/1993 MEOSP-, en esencia, solo exponen los saldos y flujos de movimientos de cuentas recaudadoras y pagadoras. Consecuentemente, la entidad no revelaba en forma integral la operatoria de compensaciones en dichos estados, lo cual tampoco surgía de reportes de gestión ni de la Memoria y Balance anual.

b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras

El referido Procedimiento Específico, si bien prescribe la metodología de regularización financiera realizando las transferencias entre cuentas recaudadoras con efecto en la distribución de la recaudación entre los distintos beneficiarios (incluyendo, por ejemplo, la



Auditoría General de la Nación

coparticipación federal), no contemplaba actividades de control respecto de la integridad entre las operaciones a regularizar financieramente y la efectiva regularización.

Por otra parte, como se indicara en **5.2.b.ii.**, tal procedimiento, de aplicación en el ámbito de la SDG ADF, enunciaba regímenes a regularizar, no obstante, no establecía instancia de consideración integral de información operativa de transacciones y evaluación normativa de la correspondencia de la regularización financiera.

De la compulsión de la información operativa aportada por la SDG REC (2019: \$475.901,6 millones y 2020: \$667.272,3 millones) y la financiera aportada por la SDG ADF originada en el SIGMA (2019: \$111.373,2 millones y 2020: \$311.454,0 millones), se advirtió la siguiente situación:

TRIBUTOS	SIN REGULARIZAR FINANCIERAMENTE	% S/ TOTAL A REGULARIZAR
2019		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	-39.681,0	57,7%
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	12.324,6	46,3%
IMPUESTOS INTERNOS	8.864,3	58,6%
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	8.726,5	58,6%
IMPUESTO A LA GANANCIA MIN. PRESUNTA	3.614,3	83,7%
APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	3.021,2	70,4%
IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	1.872,5	76,4%
2020		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	-21.260,0	16,5%
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	11.666,4	24,4%
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	3.030,6	18,7%
APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	2.860,2	36,6%
IMPUESTOS INTERNOS	2.767,9	5,5%

Nota: Se incluyen los tributos como importes sin regularizar superiores a \$1000 millones, considerando la regularización producida en los ejercicios 2019 y 2020 según la información aportada por AFIP.

Fuente de datos: Información de compensaciones 2019 y 2020 aportada por la SDG REC y de transferencias bancarias 2019 y 2020 aportada por la SDG ADF

Debe señalarse que a efectos del análisis realizado se han neteado de la información operativa:

- las compensaciones informadas con origen en Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios (2019: \$30.690,6 millones y 2020: \$ 42.331,9 millones) consideradas normativamente como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas, y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa,
- las compensaciones de obligaciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a los Créditos y Débitos Bancarios con imputación al origen “*Régimen de reintegro a*

sectores vulnerables” (2020: \$3.078,8 millones). Ello en el marco de la facultad conferida a la AFIP por el artículo 18 de la Ley 27.541 de “*Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública*”, que sustituyera el artículo 77 de la Ley 27.467 de Presupuesto Nacional del Ejercicio 2019, por la que dictara la Res. Gral. 4676/2020 y mod. que estableció la compensación de tributos de entidades financieras con montos que hayan efectivizado de beneficios del régimen.

Las cuentas contables de tributos integrantes de “*Impuestos a Afectar*”, utilizadas en el SIGMA para la presente operatoria, sólo exhibían saldos de cierre de ejercicio por un total de \$747,8 millones en 2019 y \$1.916,2 millones en 2020.

La información del SIGMA exhibía regularizaciones financieras, con transferencias de cuentas bancarias pagadoras de beneficios a cuentas recaudadoras de tributos, por aplicación de créditos por estímulos al comercio exterior -financiados con fondos del IVA- a la cancelación de tributos, sin que ello pueda identificarse en la información de los sistemas operacionales aportada, según el siguiente detalle (en millones de pesos):

TRIBUTO	2019	2020
APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	1.095,9	1.097,9
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	631,9	658,0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	196,9	264,0
OTROS TRIBUTOS	18,6	31,4
TOTAL	1.943,3	2.051,3

Fuente de datos: SIGMA - registro de transacciones en cuentas bancarias - Ejercicios 2019 y 2020.

Es dable señalar que los aspectos financieros de la presente materia, tal lo dicho en **4.5.**, es motivo de tratamiento en las revisiones de Cuentas de Inversión de la AFIP que por los respectivos ejercicios fiscales efectúa esta AGN.

Cabe mencionar que el Procedimiento Específico y la información disponible, además de la limitación referida en cuanto al control de integridad, no evidenciaba una metodología de explícita trazabilidad entre las regularizaciones registradas y las operaciones que le dieran origen, en un proceso que vincula el SCT, la BUR y el SIGMA, y en el que existen interfaz humana, conversión de archivo e interfaz informática BUR-SIGMA, que permitiera desde la



Auditoría General de la Nación

información financiera una directa y detallada exposición de aquello que se regularizó –más allá de las cuentas recaudadoras de tributos intervinientes-.

Por otra parte, se practicó la distribución teórica entre beneficiarios de la recaudación (sin considerar detracciones por montos fijos afectadas en los períodos correspondientes) respecto de la situación de tributos de origen y de destino no regularizada, surgiendo la siguiente situación (en millones de pesos):

DISTRIBUCIÓN POR BENEFICIARIO						
BENEFICIARIOS DE LA RECAUDACIÓN	2019			2020		
	ORIGEN	DESTINO	DIF.	ORIGEN	DESTINO	DIF.
Seguridad Social (Nacional)	5.533,7	6.923,6	- 1.390,0	2.488,3	4.355,5	- 1.867,2
Otros Beneficiarios	-	3.187,4	- 3.187,4	4,4	1.241,9	- 1.237,4
Tesorería Nacional	13.456,3	11.441,1	2.015,2	7.537,0	6.168,9	1.368,2
Provincias / CABA	21.195,8	18.618,6	2.577,2	11.663,2	9.952,9	1.710,3
Dif. acept. prueba analítica		15,0	- 15,0	26,2		26,2
	40.185,7	40.185,7		21.719,1	21.719,1	

Origen: Tributos de cuyas cuentas recaudadoras no transfirieron fondos para regularizar compensaciones

Destino: Tributos en cuyas cuentas recaudadoras no recibieron fondos para regularizar compensaciones

Seguridad Social (Nacional): Incluye Aportes y Contribuciones con destino a ANSES, Obras Sociales y ART

Otros Beneficiarios: Incluyen asignaciones específicas normativamente establecidas (ej.: insitutos, fondos específicos, fideicomisos)

Fuente de datos: Información de compensaciones 2019 y 2020 aportada por la SDG REC y de transferencias bancarias 2019 y 2020 aportada por la SDG ADF

Es dable mencionar, que en materia impositiva, la entidad no realizaba consideración de aspectos vinculados a la distribución y transferencia a beneficiarios, que pudiera aportar información adicional para el análisis de lo expuesto.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión

a. Planificación institucional

Explicitar en la planificación institucional las decisiones adoptadas por la organización que incluya indicadores y metas específicas, para el monitoreo y evaluación de la gestión relacionada con el objeto de auditoría, considerando su relevancia y riesgos asociados.

(Cde. 5.1.a.)

b. Monitoreo y evaluación de la gestión

Implementar un esquema metodológico y estandarizado para la elaboración de reportes corrientes y periódicos para el monitoreo de la gestión integral de las distintas instancias del

proceso, desde la solicitud -incluida información de SLD- y hasta la definitiva regularización financiera entre las distintas cuentas corrientes recaudadoras de tributos.

(Cde. 5.1.b.)

6.2. Procesos y procedimientos

a. Normativa procedimental a disposición del contribuyente o responsable:

Integrar el plexo normativo en su conjunto permitiendo el acceso del contribuyente o responsable en forma amigable y con certidumbre de toda la reglamentación que pueda ser de aplicación, como buena práctica de facilitación.

(Cde. 5.2.a.)

b. Procedimientos internos

i. Procedimientos operativos

Dictar manuales de procedimiento o instrucciones de trabajo similares, en el marco de los actos administrativos que emite la entidad, que describa los procedimientos operativos en forma integral, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo.

(Cde. 5.2.b.i.)

ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones

Estandarizar normativamente los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones vinculado a los procedimientos operativos, en orden a los modelos de actos administrativos emitidos por la entidad, contemplando la identificación de operaciones regularizables, la determinación de periodicidad de las tareas, la registración contable de las distintas instancias de las transacciones, la trazabilidad y los controles de integridad.

(Cde. 5.2.b.ii.)



Auditoría General de la Nación

iii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control

Implementar acciones de evaluación sistemática, integral y documentada del riesgo de la operatoria y de los procesos diseñados, en el marco de la normativa de la SIGEN.

(Cde. 5.2.b.iii.)

iv. Gestión de calidad

Considerar en el diseño de procesos y procedimientos de compensaciones -ámbito operativo y administrativo financiero- los criterios de gestión de calidad, estableciendo indicadores y su monitoreo integral.

(Cde. 5.2.b.iv.)

6.3. Actividades de control

a. Validaciones en SCT

Automatizar la rehabilitación de las obligaciones compensadas con los SLD rectificadas, poniendo el incumplimiento emergente a disposición de los procesos de gestión de cobro de la entidad.

(Cde. 5.3.a.)

b. Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR

Implementar procesos informáticos que minimice la intervención humana en aquellas verificaciones asociadas a la información disponible en la entidad.

Normatizar actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo de la gestión de las dependencias del organismo con intervención en la materia.

Evaluar los resultados obtenidos por la implementación de la Inst. Gral. a efectos de considerar su eficacia, y como base de la mejora y automatización de los procesos.

(Cde. 5.3.b.)

c. Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNE, modificada por la Inst Gral. 1227/2017 DI PYNR y 1015/2017 DI PYNE, sustituidas por la Inst. Gral. Conj. 01/2020 DI PYNR

Normatizar actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la gestión de las dependencias del organismo con intervención en la materia.

De mantener el modelo de cruces, estandarizar normativamente la periodicidad de la aplicación de los mismos.

Evaluar los resultados obtenidos por la implementación de la Inst. Gral. a efectos de considerar su eficacia, como base de la mejora y automatización de los procesos, efectuando un reanálisis de las prácticas de cruces como rutinas corrientes.

(Cde. 5.3.c.)

d. Fiscalización

Considerar la materia en el marco de la planificación de investigaciones y fiscalizaciones, como así también en las herramientas de evaluación del perfil de contribuyentes y/o responsables, en orden a la relevancia de esta metodología de cancelación de obligaciones, los riesgos inherentes de la operatoria y la experiencia recogida por la entidad a partir de las actividades de verificación. Adicionalmente, exponer en los reportes corrientes el impacto de los ajustes de fiscalización respecto de las compensaciones como información útil para la toma de decisiones.

(Cde. 5.3.d.)

e. Revisión muestra de atributos

Establecer reportes de gestión institucional que actúen como información de referencia permanente respecto de los datos existentes en el sistema informático, emitidos a partir de actividades de validación preestablecidas, parámetros que exhiban en forma integral la



Auditoría General de la Nación

operatoria, y criterios de agregación y desagregación de información.

Practicar la revisión de los procesos informáticos de compensación teniendo en vista los plazos de prescripción de los SLD -registrando todo motivo de modificación de dichos plazos o rehabilitación de SLD-, y la consistencia entre las fechas de transacción y de origen del SLD.

Automatizar las acciones de gestión de cobro de obligaciones impagas con motivo de rectificación de DDJJ que impactaron en SLD utilizado en compensaciones.

Practicar el análisis jurisprudencial existente en materia de compensaciones de impuestos internos y su posible impacto en las causas en trámite.

(Cde. 5.3.e.)

f. Informe SDG AUI

Procurar la rectificación de las situaciones observadas por la SDG AUI y gestionar riesgos en orden a lo recomendado en **6.2. b. iii.**

(Cde. 5.3.f.)

6.4. Administración financiera

a. Tratamiento contable

Practicar la registración contable de las distintas instancias del proceso de compensación -incluida la existencia de SLD- y revelar en forma integral la operatoria en estados contables emitidos por la entidad, reportes de gestión, y memoria y balance anual.

(Cde. 5.4.a.)

b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras

Establecer mecanismos de identificación de compensaciones regularizables, de control de integridad de la efectiva regularización y de trazabilidad explícita entre sistemas –

especialmente a partir de la información disponible en SIGMA-. A partir de ello practicar las regularizaciones financieras de cada tributo bajo la normativa vigente.

(Cde. 5.4.b.)

7. CONCLUSIÓN

Si bien, tal lo expuesto en el apartado 4., la entidad, para el trámite de compensaciones, ha normatizado un régimen general y desarrollado una aplicación informática, como servicio Web a disposición del contribuyente o responsable, a la vez de ejecutar, en determinados casos, “*compensaciones automáticas*”, e instruir acciones de convalidación ante posibles inconsistencias y de regularización financiera, los hallazgos expuestos en el apartado 5. presentan un conjunto de disfunciones y debilidades relevantes respecto del procedimiento implementado para su tratamiento y efectivización, las que cabe conceptualizar:

- Ausencia de planificación que expusiera las decisiones de la entidad en la materia, y permitiera el monitoreo y la evaluación de los resultados de la gestión, considerando los principios de desempeño (Ley 24.156 – art. 4º) y la calidad en la ejecución de procedimientos.
- Inexistencia de reportes corrientes periódicos de gestión y contables que exhibieran en forma integral las distintas instancias del ciclo completo del proceso de compensación y sus efectos económicos, patrimoniales y financieros –incluido en ello los SLD-.
- Plexo normativo que, en su conjunto, no se encontraba integrado y así puesto a disposición del contribuyente o responsable, procurando su certidumbre sobre las normas y requisitos de aplicación para la tramitación de compensación, como buena práctica de “*facilitación*”.
- Ausencia de manual de procedimientos u otros documentos que exhibieran en forma integral e integrados los procedimientos operativos internos, considerando las diversas



Auditoría General de la Nación

modalidades de compensación y su ciclo completo. Las instrucciones internas, bajo distintas formas, denominaciones y objetivos específicos, presentaban debilidades en su formulación como instrumentos de implementación de prácticas de la entidad.

- No se accedió a normativa, en orden a lo establecido por la Disp. 446/2009 AFIP, que estandarizara los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones, determinando en qué casos ello procede según la normativa vigente.
- No se obtuvo documental que evidencie la evaluación de riesgo en los términos de lo prescripto por la SIGEN en sus *“Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional”*.
- No se accedió a información sobre indicadores y monitoreo integral de la calidad del proceso de compensaciones, considerando el ámbito operativo y el administrativo financiero.
- El SCT contemplaba la registración de *“SLD negativos”* para su gestión por dependencias –alternativa procedimental no incluida en normativa aportada-, originados en determinaciones de oficio por acciones de verificación o fiscalización, o en DDJJ rectificativas que generaban la disminución de los saldos de impuestos que dieran origen al SLD utilizado en compensaciones efectivizadas. Ello sin que se encontrara automatizada la determinación del incumplimiento de pago emergente sujeto a los procesos de gestión de cobro.
- Instrucciones de trámite interno para la revisión de posibles inconsistencias en compensaciones – Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR e Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF y mod.- que no determinaban actividades de control interno, acciones de monitoreo, y evaluación de resultados.
- No se aportó evidenció documentada de una estrategia de control para la determinación y programación de la ejecución de cruces informáticos ante hipótesis de inconsistencia.

- Ausencia de información sobre la relevancia de los controles ejecutados, y de la sistematización del análisis de sus resultados para la mejora de procesos y su consecuente automatización.
- No se obtuvo evidencia de actividades de investigación y/o fiscalización basada en el riesgo asociado al comportamiento del contribuyente por la cancelación de obligaciones por la vía de la compensación.
- Información digital proporcionada de transacciones que evidenciaba posibles inconsistencias no justificadas en ella (ej.: origen de SLD que supera períodos de prescripción, SLD de fecha de operación posterior a compensación, DDJJ rectificativas en relación a SLD utilizados en compensaciones).
- Intimación a contribuyentes para el pago en efectivo de impuesto y accesorios teniendo en vista lo establecido por la Ley 3764 de Impuestos Internos, después de varios años de realizada la solicitud informática de la compensación (entre el 2011 y el 2018) y sin mediar, en su oportunidad, restricción en el aplicativo a la operación.
- No se contemplaba el reconocimiento contable del pasivo de la entidad con motivo de los SLD, la integridad de solicitudes practicadas y su efectivización, y los SLD negativos -con la situación de la obligación de destino impaga-. En consecuencia, la entidad no revelaba en forma integral la operatoria de compensaciones en los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” –exhibiendo sólo movimientos bancarios sin expresa referencia a la operatoria-, lo cual tampoco surgía de reportes de gestión ni de la Memoria y Balance anual.
- El Procedimiento Específico “Registro de la recaudación” (vers. 17/07/2017) no contemplaba actividades de control respecto de la integridad entre las operaciones a regularizar financieramente con el impacto final respecto de la distribución de la recaudación a los beneficiarios, ni metodología de trazabilidad de las operaciones de compensación y la regularización financiera respectiva.



Auditoría General de la Nación

De la compulsa de la información operativa y financiera por los ejercicios 2019 y 2020, no pudo determinarse la íntegra regularización de las compensaciones, impactando ello en la distribución final de tributos.

Es dable señalar que, en orden a lo hasta aquí expuesto, la AFIP no contaba con elementos de juicio que permitieran evaluar la eficacia de su gestión en el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por el ente recaudador. Adicionalmente, las disfunciones y debilidades descriptas en el presente informe, dada su relevancia, se advirtieron como limitantes para que los procedimientos implementados puedan conducir esa gestión hacia un desempeño eficaz esperable.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de diciembre de 2024

Alejandro Luis MÉNDEZ CERZUELA
Jefe del Departamento
de Control de Ingresos Públicos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Lucía Inés AUAT
Subgerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cr. Andrés O. ATALLAH
Gerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Anexo 1
Comentarios de la ARCA



Auditoría General de la Nación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Nota

Número: NO-2024-04245834-AFIP-ARCA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Diciembre de 2024

Referencia: PAR 08/24. NOTA N° 10/24-CSCSFyR- "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP"

A: Lic. María Graciela de la Rosa (Pte. Comisión Sup. Gcia. de Control Sec Fin y Rec), Dr. Francisco J. Fernández (Comisión Sup. Gcia. de Control Sec Fin y Rec), Dr. Alejandro M. Nieva (Comisión Sup. Gcia. de Control Sec Fin y Rec),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

ESTIMADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO Y RECURSOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su NOTA N° 10/2024-CSCSFyR del 4 de noviembre de 2024 vinculada al Proyecto de Informe de Auditoría referido a "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP" (Período 2019/2020), recibida en ARCA el 07/11/2024.

Al respecto, se adjuntan las aclaraciones y comentarios brindados por las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, Asuntos Jurídicos, Recaudación, Auditoría Interna y Planificación y Coordinación Institucional con relación a los aspectos de sus respectivas competencias (documentos GEDO IF-2024-04071089-AFIP-SDGADF, IF-2024-04139294-AFIP-SDGASJ, PV-2024-04139746-AFIP-SDGREC, IF-2024-04153475-AFIP-SDGAUI y PV-2024-04056186-AFIP-SDGPCT).

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.12.03 11:01:45 -03'00'

MISRAHI, FLORENCIA LUCILA
Directora Ejecutiva
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, ou=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.12.03 11:01:50 -03'00'



Auditoría General de la Nación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Providencia

Número: PV-2024-04056186-AFIP-SDGPCI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-03888892- -AFIP-EQDIPLAC8DVACLO#SDGAUI. PAR 08/2024 - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR

DEPARTAMENTO CONTROL DE LEGALIDAD

Me dirijo a usted, atento a su Nota N° NO-2024-03897931-AFIP-DECOLE#SDGAUI, mediante la cual solicita información relacionada a la auditoria de la referencia, razón por la que se adjuntan como archivos embebidos las respuestas producidas por la Dirección de Seguridad de la Información en la Nota N° NO-2024-04028437-AFIP-DISEIN#SDGPCI y de las Direcciones Seguimiento y Evaluación de la Administración Tributaria, y de Planeamiento y Diseño Organizacional en el Informe N° IF-2024-04038242-AFIP-DIPLAO#SDGPCI.

Por lo expuesto se remiten los presentes a los fines que estime corresponder.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.21 10:56:02 -03'00'

CUPPARI, PAOLA
Subdirectora General
Subdirección General de Planificación y Coordinación Institucional
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.21 10:56:04 -03'00'

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Me dirijo a Ud. con el objeto de cumplimentar lo solicitado en la Nota NO-2024-03948771-AFIP-DIGEDO#SDGPCI, en virtud de lo requerido por la Auditoría General de la Nación mediante Nota la Nota N° 10/2024-CSCSFyR, a través de la cual ha puesto en consideración de la Sra. Directora Ejecutiva el Proyecto de Informe de Auditoría referido al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP" (período 2019/2020).

En consecuencia, se transcriben las respuestas relativas a los puntos sobre los que poseen competencia las Direcciones de Seguimiento y Evaluación de la Administración Tributaria (DI SEAT) y Planeamiento y Diseño Organizacional (DI PLAO).

Transcripción de la parte pertinente:

5. HALLAZGOS

5.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión

a) Planificación institucional

"El Plan Estratégico (PE) no consideró en forma explícita decisiones o lineamientos de acción adoptados por la entidad en materia de compensación."

"No se observó, asimismo, la existencia de indicadores ni metas específicas en los Planes de Gestión Anual (PGA) u otro plan institucional de la entidad en relación al objeto de auditoría en el período bajo análisis ..."

"En consecuencia, la entidad no contaba en sus planes con criterios de eficacia de su gestión en la materia..."

"Los PGA 2019 y 2020 contenían la iniciativa "Mejoras y nuevas funcionalidades del Sistema Cuentas Tributarias...". "Si bien ello no hacía expresa mención a la materia, las labores de mejora en el SCT, ..., poseían correlato en los procesos informáticos de compensación."

b) Monitoreo y evaluación de la gestión

"La limitación referida en el apartado anterior, respecto de la ausencia de indicadores y metas, poseía correlato en la dificultad para el monitoreo y evaluación de la gestión relacionada con el objeto de auditoría."

A ello se sumaba la inexistencia de reportes corrientes periódicos en relación a las compensaciones tributarias que exhibieran en forma integral las distintas instancias del proceso ..."

"Incluso los informes estadísticos de recaudación elaborados por la Dirección de Estudios (DI ETDS) y publicados por la AFIP sólo realizaban consideraciones conceptuales y genéricas del impacto de las compensaciones -sin cuantificación-..."

"Cabe mencionar que la normativa específica de procedimientos puesta a disposición no contemplaba la elaboración de reportes de gestión o creación de esquemas de monitoreo, que incluyera el ciclo completo, para la toma de decisiones vinculada con el objeto de auditoría."



Auditoría General de la Nación

6. RECOMENDACIONES

6.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión

a) Planificación institucional

“Explicitar en la planificación institucional las decisiones adoptadas por la organización que incluya indicadores y metas específicas, para el monitoreo y evaluación de la gestión relacionada con el objeto de auditoría, considerando su relevancia y riesgos asociados.”

b) Monitoreo y evaluación de la gestión

“Implementar un esquema metodológico y estandarizado para la elaboración de reportes corrientes y periódicos para el monitoreo de la gestión integral de las distintas instancias del proceso, desde la solicitud -incluida información de SLD- y hasta la definitiva regularización financiera entre las distintas cuentas corrientes recaudadoras de tributos.”

RESPUESTA:

En relación a la recomendación efectuada en el punto 6.1 a) corresponde mencionar los aspectos que comprenden los planes institucionales:

- a) **Planes de Nivel 1:** comprenden los procesos de planificación de alcance institucional de mediano plazo con énfasis en los aspectos estratégicos, dentro de los que encontramos el “Plan Estratégico”, que define el direccionamiento estratégico de la Institución, las hipótesis de intervención y las principales operaciones a desarrollar, en el mediano plazo.
- b) **Planes de Nivel 2:** comprenden los procesos de planificación de alcance institucional de corto plazo con énfasis en los aspectos operativos, dentro de los que encontramos el “Plan de Gestión Anual” que contiene los compromisos que la ARCA (Ex AFIP) asume ante el Poder Ejecutivo Nacional, para un período anual, que son seleccionados de los distintos instrumentos de planificación del sistema.
- c) **Planes de Nivel 3 y 4:** comprenden los procesos de planificación de unidades organizativas que persiguen el propósito de ordenar y optimizar la gestión de las áreas y los procesos de planificación por temáticas específicas que persiguen el propósito de lograr el buen desempeño de las funciones particulares del Organismo.

Al respecto, cabe mencionar que solamente los planes de los niveles 1 y 2 constituyen instrumentos de carácter obligatorio (Disp. AFIP N° 6/2023).

Por último, corresponde destacar que las recomendaciones efectuadas en el punto 6.1 a) y b) son competencia del Área Responsable que gestiona dicha información y define los sistemas, procedimientos y normas para el desarrollo integrado de las actividades inherentes a la recaudación, en este caso la Subdirección General de Recaudación, la que puede incorporar la temática en trato dentro de sus Planes de Nivel 4, brindando la Subdirección de Planificación y Promoción Institucional (SDG PCI), a través de sus áreas dependientes, la asistencia técnica y metodológica que se le requiera.

Transcripción de la parte pertinente:

5.2. Procesos y procedimientos

b. Procedimientos internos

i. Procedimientos operativos

“La documentación aportada, de la que da cuenta el presente apartado, exhibía en forma parcial y no integrada los procedimientos operativos internos del proceso para el trámite de la compensación, sin accederse a manual de procedimiento o documento que los presente en forma completa, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo, como antecedente actualizable de referencia para los agentes de la entidad e información de conocimiento básico para el desarrollo de la presente auditoría.”

ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones

“No se accedió a normativa, en orden a lo establecido por la Disp. 446/2009 AFIP (actos administrativos emitibles en AFIP), que estandarizara los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones, como forma de transferir fondos entre las cuentas recaudadoras de los impuestos de origen -tributos con SLD a favor del contribuyente- y las de los impuestos de destino -obligaciones canceladas por el contribuyente por medio de compensación-, determinando en qué casos ello procede según la normativa vigente.”

iii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control

“La DI PYNR, con responsabilidad en normatización en materia de recaudación tributaria y área definidora de requerimientos informáticos, expresó que no contaba en su ámbito con antecedentes de evaluación de riesgo en materia de compensaciones.”

“En tal caso, no se obtuvieron antecedentes de evaluación sistemática e integral de riesgo de la operatoria y los procesos diseñados, considerando su ciclo completo, en el marco de la normativa de SIGEN indicada.”

iv. Gestión de calidad

“Es dable mencionar que no se accedió a información sobre indicadores y monitoreo integral de calidad del proceso de compensaciones en una vista de ciclo completo, considerando el ámbito operativo y el administrativo financiero.”

IF-2024-04038242-AFIP-DIPLAO#SDGPCI



Auditoría General de la Nación

6. RECOMENDACIONES

6.2. Procesos y procedimientos

b) Procedimientos internos

i. Procedimientos operativos

“Dictar manuales de procedimiento o instrucciones de trabajo similares, en el marco de los actos administrativos que emite la entidad, que describa los procedimientos operativos en forma integral, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo.”

ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones

“Estandarizar normativamente los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones vinculado a los procedimientos operativos, en orden a los modelos de actos administrativos emitidos por la entidad, contemplando la identificación de operaciones regularizables, la determinación de periodicidad de las tareas, la registración contable de las distintas instancias de las transacciones, la trazabilidad y los controles de integridad.”

iii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control

“Implementar acciones de evaluación sistemática, integral y documentada del riesgo de la operatoria y de los procesos diseñados, en el marco de la normativa de la SIGEN.”

iv. Gestión de calidad

“Considerar en el diseño de procesos y procedimientos de compensaciones -ámbito operativo y administrativo financiero- los criterios de gestión de calidad, estableciendo indicadores y su monitoreo integral.”

RESPUESTA:

Respecto a lo indicado en el punto 6.2 a), es la Dirección de Programas y Normas de Recaudación el Área Responsable de elaborar los procedimientos y normas para el desarrollo de las actividades inherentes a la recaudación y devolución de los tributos impositivos y de los recursos de la seguridad social, encontrándose la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (DI PLAO), dependiente de la SDG PCI, a disposición para colaborar en el dictado de manuales e instrucciones de procedimiento, en caso de considerarlo necesario.

IF-2024-04038242-AFIP-DIPLAO#SDGPCI

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2024-04038242-AFIP-DIPLAO#SDGPCI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: Respuesta a Nota NO-2024-03948771-AFIP-DIGEDO#SDGPCI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.20 12:06:40 -03'00'

CRUELLS, HERNAN DARIO
Director
Dirección Seguimiento y Evaluación de la Administración Tributaria
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.20 12:08:44 -03'00'

ASNAGHI, PABLO MATIAS
Director
Dirección Planeamiento y Diseño Organizacional
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.20 12:08:45 -03'00'



Auditoría General de la Nación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Nota

Número: NO-2024-04028437-AFIP-DISEIN#SDGPCI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/2024 - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR referido al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente..."

A: COLL, HERNANDO (DIGEDO#SDGPCI),

Con Copia A: NICOLINI, SILVINA LORENA (DVCOAD#SDGPCI), BAGGIERI, ARIEL JORGE (SECUMP#SDGPCI),

De mi mayor consideración:

En función del proyecto de Informe AGN, relativo al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP" (Período 2019/2020) incorporado en la nota del orden 0002 del EX-2024-03888892- -AFIP-EQDIPLAC8DVACLO#SDGAUI, se procedió a la revisión del mismo de acuerdo a las competencias de esta Dirección, expresando a continuación el resumen de lo analizado:

De acuerdo al título 3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA, inciso b), segundo párrafo "La auditoría realizada incluyó, en cuanto fue pertinente, el análisis de información procesada por los sistemas informáticos utilizados en el ámbito de la AFIP relacionada con el objeto de auditoría. Las tareas no incluyeron la revisión del correcto funcionamiento de dichos sistemas, en cuanto a los programas de computación diseñados, la lógica de los lenguajes empleados, las medidas de seguridad implementadas y la configuración del equipamiento." se establece que las medidas de seguridad implementadas no fueron incluidas en el alcance de la presente auditoría.

En cuanto a la intervención previa de esta Dirección, comentada en el título 5. HALLAZGOS, inciso 5.2) b) iii) Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control, quinto párrafo " La Inst. Gral. 01/2019 AFIP, al definir "Pautas para el desarrollo, mantenimiento y discontinuidad de los sistemas informáticos de la AFIP", estableció la instancia de intervención del analista de riesgos, ante el tratamiento de nuevas funcionalidades informáticas requeridas a desarrollar, determinando la criticidad de la aplicación. La Dirección de Seguridad de la

Información (DI SEIN) expresó que sólo se realizaba el análisis de riesgo tecnológico asociado a la seguridad de la información. En tal caso, no se obtuvieron antecedentes de evaluación sistemática e integral de riesgo de la operatoria y los procesos diseñados, considerando su ciclo completo, en el marco de la normativa de SIGEN indicada” se establece que el requerimiento original estaba orientado a riesgo operativo o de procesos y no al riesgo tecnológico.

Por lo antedicho, esta Dirección no tiene aclaraciones ni comentarios pertinentes al proyecto de informe AGN compartido.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.19 18:17:19 -03'00'

PORRAS, ARIEL
Director
Dirección de Seguridad de la Información
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.19 18:17:20 -03'00'



Auditoría General de la Nación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04071089-AFIP-SDGADF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP” y el documento de Word “Act 163 22 Compensacio

Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP” y el documento de Word “Act 163 22 Compensaciones AFIP Proyecto de informe.doc”.

5. HALLAZGOS.

5.2. Procesos y procedimientos

b.ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones

Los procedimientos de la División Registro de Recaudación y de la División Devoluciones, ambas en la órbita del Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, áreas todas que dependen de esta instancia, están incluidos en la certificación de Calidad de “Proceso de abastecimiento de bienes y servicios, y de registración de la recaudación, llevados a cabo en la SDG ADF” - IRAM-ISO 9001:2015.

Sin perjuicio que excede el período auditado, cabe señalar que en las Disposiciones DI-2023-67-E-AFIP-SDGADF y DI-2024-25-E-AFIP-SDGADF, realizadas en conjunto con Departamento Estructura, Procesos y Procedimientos, que depende de la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (SDG PCI) se aprobaron los Manuales de Procedimientos de la División Registro de Recaudación y de la División Devoluciones, respectivamente. Las disposiciones mencionadas, cabe destacar que siguen los lineamientos de la Disposición N°446/09 (AFIP).

Tal como se menciona en punto 3b, la auditoría tiene un “enfoque a procesos”, en ese marco se desataca que el Departamento Administración de Recaudación solo participa en las últimas tareas y etapas del mismo.

En ese marco, el análisis, definición, habilitación o no de la compensación en sí ya fue realizada por las áreas de origen o sistema de origen, es decir, para que el contribuyente o responsable pueda realizar una compensación debe operar a través de transacciones habilitadas en los sistemas de

ARCA, sistemas que sirven como *input* de los movimientos financieros que al final de proceso realiza el Departamento Administración de Recaudación en forma global.

El procedimiento allí descrito no referencia a regímenes ni normativa, ya que las compensaciones son realizadas en forma global, agrupadas por fecha, impuesto origen, impuesto destino, las mismas son puestas a disposición por los aplicativos del organismo, que sí realizan el control con las normativas vigentes y habilitan la mencionada compensación, así como también los distintos tipos de compensaciones. La tarea de esta instancia es el movimiento y/o regularización financiera entre las cuentas del organismo, sin que implique un análisis normativo ni una habilitación de una compensación que llega efectuada en una instancia anterior del proceso.

b.iii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control

Se remite al punto precedente, destacando que los controles respecto de la operatoria están incluidos en los sistemas que se operan sin que recaiga en algunas de las áreas que dependen de la Subdirección General el control respecto de la operatoria que contempla las transferencias bancarias entre cuentas recaudadoras por compensaciones efectivizadas.

5.4. Administración Financiera

a. Tratamiento contable

La cuenta corriente de cada contribuyente se encuentra dentro de los sistemas de origen, no existiendo a la fecha una interfaz con SIGMA que transfiera la información relacionada con los movimientos individuales de cada contribuyente.

Sin embargo, la deuda impositiva y de seguridad social del sistema de cuentas tributarias, se encuentra expuesta totalizada por año en Nota 1 de los “Cuadros, Notas y Anexos de Recaudación” expuesta en los Estados Contables correspondiente a cada ejercicio.

b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras

Cada una de las compensaciones que se confirma y su efectiva regularización es informada vía interfaz, para que los sistemas de origen tomen esta información y confirmen el movimiento. Solo en el caso de Sistema SIMBA la actualización es por parte del usuario, que diariamente verifica y confirma el movimiento, cuando corresponde.

6. RECOMENDACIONES

6.2. Procesos y Procedimientos

6.2.b. Procedimientos internos

6.2.b. ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones

En mérito a la brevedad se remite a respuesta brindada en punto 5.2.b.ii

6.4. Administración Financiera

a. Tratamiento Contable

En mérito a la brevedad se remite a respuesta brindada en punto 5.4.a.

b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras

Se toma la recomendación formulada.



Auditoría General de la Nación

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.21 18:09:11 -03'00'

CONTE, JUAN MARIA
Subdirector General
Subdirección General de Administración Financiera
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.21 18:09:14 -03'00'

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04139294-AFIP-SDGASJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/2024 - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR referido al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aqu

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA.

Conforme lo requerido por esa instancia, en relación con lo solicitado por la AGN – Auditoría General de la Nación – en su Nota N° 10/2024 CSCSFyR de fecha 04-11-2024 en Ref. Act. N° 163/22 – AGN Proyecto de Informe de Auditoría referido al "*Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquel o determinadas por la AFIP*" (Período 2019/2020), en orden a los aportes brindados por las instancias dependientes de esta Subdirección General, se realizan las siguientes Aclaraciones Comentarios y/o Sugerencias:

1.- De la lectura del *Proyecto de Informe*, se sugiere reemplazar las menciones a la palabra "**ofuscando y ofuscada**" que constan a Fs. 8 y 39 respectivamente, por "**testando y testada**" conforme lo indica la Disposición 98/09 (AFIP), en tanto su significado da cuenta de la imposibilidad de visualización buscada en dicho texto dispositivo.

2.- Con relación a "**Integrar el plexo normativo en su conjunto permitiendo el acceso del contribuyente o responsable en forma amigable y con certidumbre de toda la reglamentación que pueda ser de aplicación, como buena práctica de facilitación.**" (Fs. 49 – Pto. 6.2)

En cuanto a la diversidad de normas en las que se refiere al instituto de la compensación, cabe aclarar que ello se debe, entre otros motivos, a la existencia de regímenes específicos que permiten la compensación aunque también habilitan otras formas de utilización de los saldos a favor -como ser la devolución o transferencia a terceros- resultando necesario ser reglamentados por separado, así como también al hecho de que las normas se encuentren dirigidas a contribuyentes con actividades específicas y/o a regímenes otorgados por diferentes artículos de las leyes impositivas, lo que implica que la compensación sea sólo uno de los temas reglamentados; siendo las mencionadas situaciones que dificultan su agrupamiento en un único texto.



Auditoría General de la Nación

3.- En cuanto a que **“no se obtuvo evidencia de la existencia de actividades de investigación y/o fiscalización basada en el riesgo asociado al comportamiento del contribuyente por el uso de la compensación como forma de cancelación de su obligación tributaria, siendo, en tal caso, que esta actividad de control poseía un impacto indirecto al tener, esencialmente, en vista lo declarado por los contribuyentes o responsables en cuanto a los tributos generadores de SLD...”**. (Fs. 39)

En lo que toca a la intervención de áreas jurídicas sobre este aspecto, cabe mencionar que en las denuncias formuladas por el Organismo encuadradas en el delito de simulación dolosa de pagos - art. 10 del Régimen Penal Tributario -, usualmente se verifica la generación de saldos de libre disponibilidad - falsos - para luego compensar con otras obligaciones tributarias y así simular su cancelación.

En el año en curso se han interpuesto NUEVE (9) denuncias penales por simulación dolosa de pagos, en las que puntualmente en CINCO (5) casos se ha verificado que la maniobra fue llevada a cabo a través de la generación de saldos de libre disponibilidad – retenciones apócrifas/ inexistentes - cuyos montos compensa con saldos a ingresar del impuesto al valor agregado de otras posiciones. Para mejor proveer, se adjunta en informe embebido listado con números de causas.

4.- En referencia al ítem **Revisión muestra de atributos “...Practicar el análisis jurisprudencial existente en materia de compensaciones de impuestos internos y su posible impacto en las causas en trámite.”** (Fs. 51)

Con relación a esta observación, se adjunta archivo embebido identificado como IF-2024-04130631-AFIP-DVPJCT#SDGASJ, en el cual se detallan los criterios adoptados por las distintas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y las estrategias procesales propiciadas por la Dirección de Coordinación Judicial.

Se adjuntan como archivos embebidos los informes elaborados por la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, Dirección de Legislación y Dirección de Coordinación Judicial.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.20 17:10:18 -03'00'

PATURLANNE, GUSTAVO HEBER
Subdirector General
Subdirección General de Asuntos Jurídicos
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.20 17:10:22 -03'00'

SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN

Con relación al correo que antecede, se informa que esta Dirección, ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por la SDG AUI, sobre el **CARGO PAR 8/2024** - Compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP, mediante **IF-2024-04106293-AFIP-DEPCGP#SDGASJ** e **IF-2024-04106293-AFIP-DEPCGP#SDGASJ**, cuyos términos comparto, sirva ser enviado a través de la vía jerárquica correspondiente.

Atte

Abog. Eliana María Cecilia FEDULLO

Directora (Int.)

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN JUDICIAL | SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO



(011) 4347-4420 | RPV 24420



efedullo@arca.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 370 , 2º Piso - Of. 2849



Auditoría General de la Nación

Fwd: Fwd: Fwd: Fwd: PAR 08/2024 Respuesta Institucional - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR -Compensación de ...

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Fwd: Fwd: PAR 08/2024 Respuesta Institucional - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR -Compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP
Fecha: Tue, 26 Nov 2024 14:37:45 -0300
De: Fedullo Eliana <efedullo@afip.gob.ar>
A: Mirko, Juan Carlos <jmirko@afip.gob.ar>
CC: Osvaldo Gonzalez <ogonzalez@afip.gob.ar>

Se remite la información rectificada.

Abog. Eliana María Cecilia FEDULLO

Directora (Int.)

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN JUDICIAL | SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

(011) 4347-4420 | RPV 24420
efedullo@arca.gob.ar
Hipólito Yrigoyen 370 , 2º Piso - Of. 2849

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Fwd: PAR 08/2024 Respuesta Institucional - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR -Compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP
Fecha: Tue, 26 Nov 2024 14:34:06 -0300
De: Osvaldo Gonzalez <ogonzalez@afip.gob.ar>
A: Fedullo, Eliana Maria Cecilia <efedullo@afip.gob.ar>
CC: Pastega, Natalia Lorena <npastega@afip.gob.ar>

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN JUDICIAL

Atento a lo observado por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se remite el **IF-2024-04130631-AFIP-DVPJCT#SDGASJ** elaborado por la División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios, cuyos términos esta instancia comparte, en el que se ha procedido a testar todas las carátulas (Apellidos y Nombres o Razón Social de los contribuyentes) correspondientes a los fallos citados en el mismo. En caso de prestar su conformidad, se solicita se sirva elevarlo a la referida Subdirección General, a sus efectos.

Atte.

Abog. Osvaldo H. González
Jefe Depto Planificación y Supervisión
de Juicios Contenciosos Tributarios y No Tributarios
Dirección de Coordinación Judicial

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04106293-AFIP-DEPCGP#SDGASJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 8-2024 - Nota NO-2024-03897952-AFIP-DECOLE#SDGAUI

PAR 8-2024 - Nota NO-2024-03897952-AFIP-DECOLE#SDGAUI

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN JUDICIAL

En función a la intervención dispuesta a esta instancia a fin de brindar información que resulta del ámbito de competencia de esta instancia cabe señalar al efecto:

“Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP”

A fs. 39, del referido se señala *“..En orden a lo expuesto, no se obtuvo evidencia de la existencia de actividades de investigación y/o fiscalización basada en el riesgo asociado al comportamiento del contribuyente por el uso de la compensación como forma de cancelación de su obligación tributaria, siendo, en tal caso, que esta actividad de control poseía un impacto indirecto al tener, esencialmente, en vista lo declarado por los contribuyentes o responsables en cuanto a los tributos generadores de SLD...”*

Al respecto y en función de las competencias del Departamento Planificación y Coordinación de la Gestión Penal, resulta propicio aportar que del análisis de las denuncias formuladas por el Organismo encuadradas en el delito de simulación dolosa de pagos – art. 10 del Régimen Penal Tributario-, usualmente se verifica la generación de saldos de libre disponibilidad – falsos- para luego compensar con otras obligaciones tributarias y así simular su cancelación.

En el año en curso se han interpuesto 9 denuncias penales por simulación dolosa de pagos, en las que puntualmente en 5 casos se ha verificado que la maniobra fue llevada a cabo a través de la generación de saldos de libre disponibilidad – retenciones apócrifas/ inexistentes- cuyos montos compensa con saldos a ingresar del impuesto al valor agregado de otras posiciones.-

Se detallan los expedientes en los que tramitan tales actuaciones: FSM 22190/2024; Expte. 19758/2024; Exte. 3101/2024; Expte. 3107/2024; FLP 11785/2024 (denuncia y ampliación)-



Auditoría General de la Nación

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.25 13:20:20 -03'00'

GALEANO, CARLA ALICIA
Jefa de Departamento
Departamento Planificación y Coordinación de la Gestión Penal
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.25 13:20:21 -03'00'

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04115846-AFIP-DILEGI#SDGASJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/2024 Respuesta Institucional - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-
CSCSFyR -Compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por
aqué o determinadas por la AFIP

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Analizadas las recomendaciones efectuadas por la AGN, se efectúan las siguientes consideraciones en cuanto a los aspectos competencia de esta Dirección de Legislación.

Mediante el inciso a) del punto 6.2 del informe se recomienda "Integrar el plexo normativo en su conjunto permitiendo el acceso del contribuyente o responsable en forma amigable y con certidumbre de toda la reglamentación que pueda ser de aplicación, como buena práctica de facilitación.", ello justificado en la referencia efectuada en el inciso a) del punto 5.2 del mismo informe en cuanto a que si bien la Resolución General (AFIP) N° 1.658/2004 estableció el marco general en la materia, se observó la emisión de normas que por distintos regímenes habilitaban y reglaban la instancia de acreditación o transferencia de saldos a favor -Resolución General (AFIP) N° 4.615/2019- y, en algunos casos, refiriendo expresamente a la habilitación de compensación de tributos con referencia a la citada Resolución General N° 1.658 -Resolución General (AFIP) N° 2.000/2006- o a la utilización de funcionalidades asignadas al régimen en el módulo de compensaciones del "Sistema Cuentas Tributarias" -Resolución General (AFIP) N° 4.530/2019-.

Con relación al comentario efectuado en cuanto a la diversidad de normas en las que se refiere a dicho instituto, cabe aclarar que ello se debe, entre otros motivos, a la existencia de regímenes específicos que permiten la compensación aunque también habilitan otras formas de utilización de los saldos a favor -como ser la devolución o transferencia a terceros- lo que hace necesaria su reglamentación por separado, así como también al hecho de que las normas se encuentren dirigidas a contribuyentes con actividades específicas y/o a regímenes otorgados por diferentes artículos de las leyes impositivas, lo que implica que la compensación sea sólo uno de los temas reglamentados; siendo las mencionadas situaciones las que dificultan su agrupamiento en un único texto.

Hecha esa aclaración, cabe dejar sentado que se tendrá en cuenta la recomendación realizada al momento de sustituir la citada Resolución General N° 1.658 y/o elaborar los futuros proyectos que sean solicitados a esta Instancia en los términos de la Instrucción General N° 3/22 (AFIP) y su modificatoria.

Cualquier inquietud y/o aclaración necesaria, a disposición.



Auditoría General de la Nación

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.25 17:56:20 -03'00'

LOZA, ZELMIRA
Jefa de Departamento A/C
Dirección de Legislación
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.25 17:56:21 -03'00'

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04130631-AFIP-DVPJCT#SDGASJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 8-2024 - AGN Nota N° 10-2024 CSCSFyR. Respuesta DE PSJC

DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE JUICIOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS.

Vienen las presentes actuaciones de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos en virtud de la solicitud de intervención conferida por su par de Auditoría Interna a fin de dar respuesta en el ámbito de competencia de esta instancia, a la Nota NO-2024-03897952-AFIP-DECOLE#SDGAUI que contiene como archivo embebido el Proyecto de Informe de Auditoría, emitido por la AGN, referido al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP"

Seguidamente se transcribe la recomendación del Órgano Auditor y su respuesta:

RECOMENDACIONES

6.3. Actividades de control

e. Revisión muestra de atributos

"...Practicar el análisis jurisprudencial existente en materia de compensaciones de impuestos internos y su posible impacto en las causas en trámite.

RESPUESTA:

Oportunamente – el 7/11/2022 - el Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos tributarios – elevó mediante correo electrónico a la Dirección de Coordinación Judicial, la nómina de causas en trámite y sus principales datos referenciales, procesales y montos nominales involucrados. Asimismo, acompañó un informe con los casos en trámite que -a esa fecha- registraban fallo de Primera o Segunda instancia, como así también el criterio de cada una de las Salas de la CACAF. Por último, en dicho informe se propició la estrategia procesal que debería aplicarse según el estado procesal y la jurisdicción en la que se encontraban radicadas las causas. A continuación, expone la parte pertinente de su contenido:



Auditoría General de la Nación

Criterios de las diferentes Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal:

Sala I: Ha expuesto en distintos pronunciamientos un criterio en contra de la posición del Fisco, al resolver en contra de sus intereses. A ese fin, luego de realizar una reseña de la normativa, ha dicho que: *“...una interpretación armónica de las disposiciones enunciadas y su finalidad, esto es, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables, permite inferir, en el limitado marco cognoscitivo de este tipo de medidas, que su significado tiene un contenido más amplio que el que se desprende de la literalidad de su expresión. En esa línea de razonamiento, la compensación resulta un medio legal de cancelación de las obligaciones tributarias, y dado que no se advierte prima facie obstáculo alguno en el marco normativo reseñado que impida a los contribuyentes y responsables extinguir sus deudas tributarias con saldos acreedores no impugnados por el organismo recaudador, las circunstancias apuntadas permiten tener por acreditada la verosimilitud en el derecho invocado.”*. Y agregó que *“...esta es la interpretación exteriorizada por la propia Administración Federal de Ingresos Públicos con la emisión de la resolución general n° 4334/2018.”*. (pronunciamiento XXXX del 14/5/19).

Este criterio se ha replicado en el pronunciamiento del 12/9/19.

Sala II: Ha establecido un criterio desfavorable al Organismo Fiscal, al resolver en su contra. A tal fin, expuso que: *“...cabe señalar que en causas análogas en las que se solicitaba la suspensión cautelar de los actos mediante los cuales se rechazaban las compensaciones y se intimaba al pago de los impuestos internos, las Salas I (por mayoría), III, IV y V del fuero, se ha pronunciado por la admisibilidad de las medidas peticionadas por los contribuyentes, al sostener que existía verosimilitud en el derecho que invocaban.”*. A su vez, citó extractos de algunos de esos pronunciamientos.

Posteriormente, luego de reseñar la normativa aplicable, señaló que: *“... la denegatoria de la compensación formulada mediante la resolución 25/2020 (DI RMIC) obedecería a una motivación que no aparecería, prima facie, como debidamente sustentada, en tanto se efectúa sobre la base de una consideración basada exclusivamente en que dicha compensación se encuentra impedida por ley, pero sólo para determinadas solicitudes (las peticionadas con anterioridad al dictado de la R.G. 4334/2018), y no para otras (las solicitudes de compensación formuladas a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución general -ver art. 3° de la misma-) cuando no hubo una modificación en el texto de la ley que rige la materia que habilite cuanto menos una diferente interpretación por razones estrictamente temporales, y no existe -en principio- un criterio razonable para diferenciar las unas de las otras (sino, simplemente, como se dijo, el momento en el que se efectuaron las solicitudes).”*

Y agregó que: *“...entonces, del estudio acotado de los extremos descriptos en el presente pronunciamiento (atendiendo al temperamento adoptado en los precedentes citados en el considerando que antecede, el que se ve reforzado con lo expuesto en el presente punto), se desprende, prima facie, que existen elementos que permiten poner seriamente cuestión la legitimidad y razonabilidad de la decisión adoptada mediante la resolución N° 25/2020...”*. (Pronunciamiento del 21/05/21).

Sala III: Demostró un criterio desfavorable al Fisco. Así, al resolver en contra, señaló que: *“... el tribunal comparte lo apuntado por el Sala IV del fuero el 18 de mayo de 2017, en los autos “XXX XXX”, causa XX/XXX, en el sentido que ‘los medios de pago han evolucionado*

desde la fecha en que se sancionó la ley 3764 y actualmente los pagos se hacen por VEP (volante electrónico de pago) y otros medios electrónicos' y que 'la ley del referido gravamen inicialmente había establecido dos tipos de instrumentos fiscales, el primero de ellos representaba el pago del correspondiente gravamen, y el segundo cumplía una función de control. El primer tipo estaba constituido por los denominados valores fiscales, los cuales consistían en 'estampillas' o 'fajas' que representaban un determinado valor real.' Asimismo, analizó que 'conforme al régimen vigente, este sistema de valores fiscales no rige, salvo algunos productos establecidos específicamente en la ley, siendo reemplazado, en su momento, por el sistema de depósito a fin de facilitar la recaudación, resultado que, tal como se dijo anteriormente, hoy en día puede lograrse más eficientemente y con mayor comodidad para los contribuyentes mediante otros medios de pago (ej.: electrónicos) u otras formas de cancelación de las obligaciones'.

A su vez, entendió que: "...corresponde concluir que se constata configurada la verosimilitud del derecho invocado por la actora, en la medida en que **la exigencia tendiente a que el pago sea exclusivamente en depósito en el Banco de la Nación Argentina aparece, en principio, carente de justificación.**" ("XXX XXX del 25/6/19).

Por su parte, en la causa "XXXX XXXXX", con fecha 27/11/20, si bien la Alzada declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la AFIP contra la sentencia de grado que concedió la medida cautelar -por considerar que la expresión de agravios no constituía una crítica razonada de la sentencia recurrida-, expresó que: "**En las condiciones enunciadas, no obsta, a la confirmación de la medida cautelar admitida en primera instancia, lo dictaminado por la Señora Procuradora Fiscal el 16 de julio de 2019, en la causa "XXX XXXXXXX", puesto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha emitido aun pronunciamiento sobre la procedencia de satisfacer los impuestos internos por vía de la compensación que contempla la ley 11.683, con saldos provenientes de otros tributos.**" (XXX XXX del 27/11/20).

Sala IV: Ha expuesto un criterio contrario a los intereses del Fisco pues, además de resolver en su contra en el precedente "XXXX XXXX ", del 18/5/17, cuyo Recurso Extraordinario Federal fuera rechazado por la CSJN al aplicar el art. 280 del CPCCN, se ha expedido en distintas causas en el mismo sentido (Exptes. XXXX -del 10/12/20-, XXX -del 2/6/22-, XXX del 13/12/20-), remitiendo a dicho pronunciamiento.

Para resolver, ha entendido que: "... **de las normas aplicables no se advierte que en este caso específico esté prohibido el pago por compensación sino que, por el contrario, como se señaló anteriormente, el decreto reglamentario de la ley 3764 remite a la ley 11.683 y la admite**" y que "...asiste razón a la recurrente cuando señala que el Fisco pretende rechazar las compensaciones efectuadas sobre la base de una norma antigua que instrumenta los pagos acorde a esa época y que, además, nada refiere a la extinción de la obligación por compensación. En efecto, no puede soslayarse que los medios de pago han evolucionado desde la fecha en que se sancionó la ley 3764 y actualmente los pagos se hacen por VEP (volante electrónico de pago) y otros medios electrónicos."

Por su parte, adujo que: "...no hay justificativo alguno para admitir que en algunos casos el pago se realice en efectivo y en otros por distintos medios de extinción de las obligaciones, en especial cuando ello no surge en forma clara y precisa de la normativa ni existe una fundamentación lógica para justificar un tratamiento desigual frente a la misma ley fiscal." ("XXXX XXXX", del 18/5/17, expte. XXX/XX).

Sala V: Ha fijado un criterio desfavorable al Fisco, al exponer que: "... **la Resolución**



Auditoría General de la Nación

General N° 2825/10 establece que los pagos de los Impuestos Internos se deben realizar por transferencia electrónica de fondos o depósito bancario, según el tipo de contribuyente o responsable, pero no prohíbe la compensación de obligaciones fiscales. Además, tampoco existe un régimen especial de compensación que excluya la aplicación de la Resolución General N° 1658/04. En consecuencia, (...) es posible concluir que la compensación con los saldos de libre disponibilidad (...) es uno de los modos admisibles de cancelación de las obligaciones fiscales a cuyo pago fue intimada la empresa actora por medio de las notas cuestionadas en autos., y agregó que **“En similar sentido se expidió la Sala IV de esta Cámara, en la causa N°**

..., del 18 de mayo de 2017, oportunidad en la que expresó que de las normas aplicables no surgía que estuviera prohibido el pago por compensación de los Impuestos Internos previstos la Ley N° 3.764.” (‘‘XXXX XXXXXX’’, del 25/6/19).

Por su parte, con fecha 8/10/19, dicha Sala resolvió en una causa análoga remitiendo a lo dicho en autos ‘‘XXXX XXXX’’ del 25/6/19, al expresar que **‘‘...la compensación con los saldos de libre disponibilidad es uno de los modos admisibles de cancelación de las obligaciones fiscales, toda vez que del análisis de la normativa vigente al momento de los hechos no surgía que estuviera prohibido el pago por compensación en los Impuestos Internos.’’**. (‘‘XXXX XXXX’’, del 8/10/19). Esta última causa actualmente se encuentra finalizada por desistimiento de la contribuyente.

Asimismo, en otra causa sostuvo que **‘‘... la compensación con saldos de libre disponibilidad es un modo admisible de cancelación de obligaciones fiscales. Ello así, ya que el hecho de que el depósito bancario se encuentre previsto normativamente para cumplir con tales obligaciones (art. 57 de la ley 3.764) no implica -per se- la prohibición de las compensaciones como medio extintivo de las mismas...’’**. (‘‘XXXX XXXX’’. Medida cautelar, en contra del Fisco.).

Estrategia procesal. Cursos de acción a seguir:

A continuación, se propiciaron los diferentes cursos de acción que, a criterio de esta instancia, correspondía que adopten las distintas áreas jurídicas en las causas en trámite en las cuales la temática debatida resultara análoga a la desarrollada en el presente informe, a saber:

1) Con relación a las medidas cautelares, se instrúa evaluar la pertinencia de solicitar su caducidad, en los términos del artículo 8 de la ley N° 26.854, efectuando -de corresponder- la presentación judicial pertinente.

2) Con respecto a las causas en trámite ante el fuero Contencioso Administrativo Federal teniendo en cuenta los términos de los fallos en contra del Fisco emitidos por las distintas Salas que integran la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos principales aspectos fueron resumidos en el Punto precedente, y que algunos de tales fallos fueron dictados con posterioridad al Dictamen de la Procuración General recaído en la causa ‘‘XXX XXXX’’ de fecha 16/07/2019, se propiciaba que el área jurídica a cargo de las causas referidas consentir los resolutorios de Primera Instancia en contra del Fisco siguiendo a tal fin los procedimientos establecidos en la Disposición (AFIP) N° 81/2022.

En lo atinente a la causa **‘‘XXX XXXX’’** (Expte. XXX/XXX), en la cual la Sala I de la Cámara Federal de San Martín rechazó la medida cautelar autónoma y fijó un criterio

desfavorable al Fisco, pronunciamiento que a la fecha del informe se hallaba firme, de verificar el área jurídica competente el inicio de la acción impugnativa, se propiciaba a la misma no recurrir una eventual sentencia en contra del Organismo. Ello, a fin de evitar un mayor dispendio causídico al Organismo.

3) Por último, con relación a la causa en trámite a cargo de la Dirección Regional Tucumán, toda vez que no se registraban antecedentes de pronunciamientos de la Cámara Federal de Tucumán sobre la temática en trato, se instruyó al área jurídica a cargo de la misma que en caso de dictarse en Primera Instancia un fallo en contra del Fisco impulsar la vía recursiva correspondiente ante la Alzada.

En virtud de lo expuesto, se remite el presente informe para el caso que de compartir sus términos, se sirva remitirlo – a través de la vía jerárquica pertinente- a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para su posterior envío a su par de Auditoría Interna.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.20 13:45:25 -03'00'

GARCIA SCOCCO, BETTINA LAURA
Jefa de División
División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.20 13:45:27 -03'00'



Auditoría General de la Nación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Nota

Número: NO-2024-04080499-AFIP-DIALIR#SDGASJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 22 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/2024 Respuesta Institucional - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR -Compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP-2024-04080024-AFIP-DIALIR%SDGASJ

A: LUJANI DE POGONSKI, SUSANA ESTHER (SDGASJ), GALLEGATI, MARCELA ELECTRA (SECG#SDGASJ),

Con Copia A: LIPOVESTKY, CONSTANZA LORENA (DIALIR#SDGASJ),

De mi mayor consideración:

Se eleva el IF-2024-04080024-AFIP-DIALIR%SDGASJ que contiene un embebido el informe solicitado a esta área asesora.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.22 12:19:56 -03'00'

ORONA, MOIRA EMMA
Jefa de Departamento
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de Los Recursos de la Seguridad Social
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.22 12:20:00 -03'00'

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04080024-AFIP-DIALIR#SDGASJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 22 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/2024 Respuesta Institucional - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR -Compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Departamento Control de Legalidad de la Subdirección General de Auditoría Interna (cfr. NO-2024-03897952-AFIP-DECOLE#SDGAUT), solicita a los "enlaces" de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos que le informen acerca de las aclaraciones y/o comentarios que pudiera merecerles el "Proyecto de Informe de auditoría" elaborado en el contexto de la auditoría llevada adelante por la Auditoría General de la Nación sobre el "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP".

En archivo embebido obra el análisis de este servicio jurídico donde se señaló: "de lo que surge del proyecto de informe sometido al análisis de este servicio asesor, puede advertirse que el suministro de información amparada por el secreto fiscal por este Organismo a los fines de la auditoría de sus procedimientos en materia de compensaciones habría sido realizado observando lo previsto por el punto 4.3. del Anexo de la citada Disposición N° 98/09 (AFIP): "Cuando la Auditoría General de la Nación o la Sindicatura General de la Nación, requieran información alcanzada por el secreto fiscal, la misma deberá suministrarse testando todos aquellos datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables" –en ese mismo orden de ideas esta asesoría legal ha dicho que "...frente a pedidos de información protegida por parte de la ...Auditoría General de la Nación, corresponderá estarse a lo pautado en el Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP) y mod. en cuanto a que su suministro deberá cumplimentarse testando los datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables (punto 4.3.)...", cfr. Act. N.º 419/19 (DÍ ALIR)-.

"En tanto que aquella información suministrada por este Organismo a esos mismos fines y que resultaba comprensiva de datos globales o estadísticos no encontraba obstáculos en materia de secreto fiscal por tratarse de información no alcanzada (cfr. pto. 2.2 del Anexo de la citada Disp.)".

En otro orden de ideas, a título de colaboración se sugiere reemplazar en el proyecto de informe remitido las menciones a la palabra "ofuscando y ofuscada" que constan a fs. 8 y 39 respectivamente, por "testando y testada" conforme lo indica la Disposición 98/09 (AFIP), en tanto su significado da cuenta de la imposibilidad de visualización buscada en dicho texto dispositivo.

Sin otro particular, correspondería remitir el presente junto con el archivo embebido donde obra el



Auditoría General de la Nación

análisis referido.

Ab. Moira Orona

Jefa de Departamento Asesoría Legal “B”

a/c de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.22 12:10:35 -03'00'

ORONA, MOIRA EMMA
Jefa de Departamento
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de Los Recursos de la Seguridad
Social
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.22 12:10:37 -03'00'

1.- El Departamento Control de Legalidad de la Subdirección General de Auditoría Interna (cfr. NO-2024-03897952-AFIP-DECOLE#SDGAUI), solicita a los "enlaces" de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos que le informen acerca de las aclaraciones y/o comentarios que pudiera merecerles el "Proyecto de Informe de auditoría" elaborado en el contexto de la auditoría llevada adelante por la Auditoría General de la Nación sobre el "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP".

Asimismo, el citado Departamento solicita que se evalúe para el caso y "...-de corresponder- la aplicación de lo normado mediante la Disposición N°98/2009 (AFIP), I.G. N°8/2006 (AFIP) y el Comunicado N°1/2016 (SDG CTI) con relación al secreto fiscal y estadístico".

En ese marco, desde la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante correo electrónico del 11/11/24 se requiere la intervención de este servicio de asesoramiento jurídico -a cuyos fin se adjunta copia de la Nota suscripta por la Auditora General de la Nación y del proyecto de informe de auditoría adjunto a la misma, remitido para la consideración de este ente Recaudador-, con indicación de que "...Las aclaraciones y/o comentarios deberán obrar en esta Subdirección General a más tardar el 21/11/2024 antes de las 12 hs a fin de su unificación y posterior elevación a la Subdirección General de Auditoría Interna del proyecto de respuesta institucional".

3.- En orden a lo solicitado, cabe realizar las consideraciones que siguen.

En primer lugar, que esta área no ha tomado intervención previamente en el marco de la referida auditoría ni del proyecto mencionado, y que no se observan planteadas en el caso ni por las remitentes ni por la Auditoría General de la Nación dudas o consultas específicas vinculadas a la interpretación jurídica de las normas aplicables en materia de compensaciones.

En segundo lugar, que en lo referido a lo previsto por la Ley de Procedimiento Tributario en su artículo 101 en materia de secreto fiscal y a las pautas de gestión aplicables a dicho instituto establecidas a través de la



Auditoría General de la Nación

Disposición N° 98/09 (AFIP) y modificatorias, no surge del proyecto de informe de auditoría acompañado un cuestionamiento a los términos que establece la citada norma reglamentaria para el suministro de información a la Auditoría General de la Nación.

En ese sentido, nótese que en el punto 3 de su proyecto de informe, donde esa Auditoría General define los alcances de la misma, se cita que fue "...desarrollada de conformidad con las normas aprobadas por la AGN mediante Res. 26/2015 - Normas de Control Externo Gubernamental- y Res. 186/2016 - Normas de Control Externo de la Gestión Gubernamental - respecto del objetivo enunciado en 2.-, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119, inciso d)" y que entre los procedimientos aplicados se efectuó "...la Revisión y análisis por muestreo de operaciones de compensaciones de los ejercicios 2019/2020 - por los tributos de mayor relevancia como origen y destino de estas operaciones- considerando las prescripciones normativas, según información detallada del SCT aportada por la entidad en soporte digital", mencionando en relación a esto último que "...la referida información digital ha sido proporcionada 'ofuscando' los datos identificatorios de los contribuyentes, al entender la AFIP que se encontraban amparados por la figura del 'secreto fiscal' estatuido por la Ley 11.683, de Procedimiento Fiscal, en su artículo 101, dando aplicación a lo establecido por la Disp. 98/2009 AFIP." (v. Pág. 8).

Asimismo que en el punto "5.3., e)" al señalar la actividad de control realizada consistente en la "Revisión muestra de atributos" puntualiza que "...se requirió la información analítica discriminada por operación con la totalidad de datos disponibles. Esta última fue proporcionada con la CUIT del contribuyente o responsable ofuscada en orden a lo expuesto en 3.a., a partir de la ejecución de un proceso informático de extracción diseñado a tal fin" (v. Pág. 39).

En ambos casos, como se dijo más arriba, sin otros comentarios u observaciones por parte de la Auditoría General de la Nación.

Ello así, cuando menos de lo que surge del proyecto de informe sometido al análisis de este servicio asesor, puede advertirse que el suministro de información amparada por el secreto fiscal por este Organismo a los fines de la auditoría de sus procedimientos en materia de compensaciones habría sido realizado observando lo previsto

por el punto 4.3. del Anexo de la citada Disposición N° 98/09 (AFIP): "Cuando la Auditoría General de la Nación o la Sindicatura General de la Nación, requieran información alcanzada por el secreto fiscal, la misma deberá suministrarse testando todos aquellos datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables" -en ese mismo orden de ideas esta asesoría legal ha dicho que "...frente a pedidos de información protegida por parte de la ...Auditoría General de la Nación, corresponderá estarse a lo pautado en el Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP) y mod. en cuanto a que su suministro deberá cumplimentarse testando los datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables (punto 4.3.)...", cfr. Act. N.° 419/19 (DI ALIR)-.

En tanto que aquella información suministrada por este Organismo a esos mismos fines y que resultaba comprensiva de datos globales o estadísticos no encontraba obstáculos en materia de secreto fiscal por tratarse de información no alcanzada (cfr. pto. 2.2 del Anexo de la citada Disp.).

Por último, y más allá de lo dicho supra en relación con el proyecto de informe de auditoría analizado, se entiende oportuno señalar a los efectos de la confección de la nota de respuesta a enviar por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero que la Instrucción General N° 7/2021 (AFIP) -citada por el Departamento Control de Legalidad de la Subdirección General de Auditoría Interna en su solicitud a los "enlaces"- estableció las pautas que deberán observar las áreas competentes, a efectos de dar respuesta a las solicitudes efectuadas por la Auditoría General de la Nación; señalando específicamente que las áreas involucradas en la elaboración de la respuesta son responsables por el contenido de la información que suministre, en lo que respecta al cumplimiento de las normas relativas al secreto fiscal (cfr. Pto. 1.5.4 y 2.4.1).



Auditoría General de la Nación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04153475-AFIP-SDGAUI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/24- Inf Preliminar AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR

DIRECTORA EJECUTIVA

Atento a la Nota N°10/2024-CSCSFyR respecto del Proyecto de Informe de Auditoría referido al *"Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP"* (Período 2019/2020) se exponen a continuación las aclaraciones correspondientes al punto 6.3.f. *"Informe SDG AUI"*:

Conforme la planificación de tareas de seguimiento de observaciones pendientes del año en curso, se ha relevado que, en su respuesta del 04/06/2024, la Dirección de Programas y Normas de Recaudación (SDG REC) señaló, respecto de la primera observación, que el Departamento Sistemas de Control informó que "se encuentra desarrollada y homologada la modificación del proceso de compensación automática para no considerar los saldos de libre disponibilidad de aquellos períodos cuyos vencimientos de presentación de declaración jurada sea anterior al 1° de enero de cinco (5) años anteriores. Asimismo, también se encuentra desarrollada y homologada la transacción para la registración de reconocimiento de viabilidad de saldos para aquellos casos donde el contribuyente inicie un reclamo que pruebe la existencia y vigencia de los saldos que superen dicho plazo. La implementación de estos desarrollos se encuentra a la espera de la publicación de la resolución general que los reglamente". Dicha circunstancia dio lugar a una actualización en SISAC del estado de la observación N°1 la que se consideró "en implementación".

En lo referente a la segunda afirmación, se implementó la primera etapa con dos (2) procesos para el rechazo y, en su caso, el registro parcial de compensaciones provenientes del Sistema Integral de Reintegro (SIR), encontrándose en etapa de homologación la corrección de los errores surgidos en el primero de estos procesos. Por otra parte, el Departamento Sistemas de Control estimó que, debido a los desarrollos informáticos previstos para el presente año, el desarrollo del proceso para el rechazo de las compensaciones provenientes de saldo de libre disponibilidad de declaraciones juradas determinativas, no podrá iniciarse durante el año en curso.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.27 12:44:19 -03'00'

ALASIA, HORACIO RAUL
Subdirector General
Subdirección General de Auditoría Interna
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.27 12:44:20 -03'00'



Auditoría General de la Nación

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Providencia

Número: PV-2024-04139746-AFIP-SDGREC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/2024 - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR referido al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aqu

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD

Se remite la presente a fin de dar respuesta a la Nota N° 10/2024-CSCSFyR del 04/11/2024 mediante la cual la Auditoría General de la Nación ha puesto en consideración el Proyecto de Informe de Auditoría referido al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP".

Por lo expuesto, se acompaña en archivo embebido (IF-2024-04110862-AFIP-DIPYNR#SDGREC) informe elaborado por la Dirección de Programas y Normas de Recaudación con las aclaraciones y comentarios a los puntos que se mencionan a continuación:

- Punto 5.2.b.i. **Procedimientos operativos**
- Punto 5.3.a. **Validaciones en SCT**
- Punto 5.3.b. **Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR**

Desde ya quedo a su disposición para cualquier consulta adicional o comentario que estime realizar.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.26 18:43:25 -03'00'

BIANCHI, JOSE ANTONIO
Subdirector General
Subdirección General de Recaudación
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.26 18:43:27 -03'00'

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Informe

Número: IF-2024-04110862-AFIP-DIPYNR#SDGREC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: PAR 08/2024 - Proyecto de Informe AGN - NOTA N° 10/2024-CSCSFyR referido al "Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aqu

En relación con el tema del asunto, a continuación se brindan las aclaraciones a los siguientes puntos del Proyecto de Auditoría:

5. HALLAZGOS

5.2. Procesos y procedimientos

b. Procedimientos internos

i. Procedimientos operativos

..."En cuanto a las compensaciones automáticas la entidad aportó el documento denominado "DISTRICSI25-2020- documentación y controles compensación - automática", con las especificaciones funcionales para la corrida diaria referida en 4.2. para compensación de oficio de obligaciones con SLD del mismo impuesto y períodos anteriores (Formulario 1151 -8. Compensación de oficio). Es de mencionarse que no se aportó documental de igual tenor respecto de compensaciones impulsadas por contribuyentes o responsables, ni de los desarrollos informáticos del período auditado cuyo detalle se informara...". (pág.24)

Se entiende que donde se hace mención a "Compensación de oficio", se estarían refiriendo a "Compensación automática".

5.3. Actividades de control

a. Validaciones en SCT

..."Estos SLD negativos puestos a disposición de las áreas operativas darían lugar a acciones individuales de anulación de compensación e impulso de tramitaciones de cobro respecto de las obligaciones tributarias que hubieran sido canceladas por la vía de esa compensación tal lo prescripto, en forma análoga, por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF para tratamiento de casos generados por cruces informáticos-, sin que, de los antecedentes aportados, surja que se encontrara automatizada la determinación del incumplimiento de pago emergente y sujeto a los procesos de gestión de cobro...". (pág.29)



Auditoría General de la Nación

Si un área operativa anulara una compensación, y de su registración se produjera un saldo adeudado en la obligación de destino, el sistema genera en ese momento, la ficha de gestión correspondiente para perseguir su cobro, siempre que la misma se encontrara vencida.

b. Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR

..."Es dable señalar que la instrucción de trabajo en trato, que posee como sujetos responsables de los controles a las áreas de recaudación prescribía, además de los controles mencionados sobre la solicitud de compensación, la confección de un informe aprobatorio detallado a archivar, o la elaboración de un formulario para el rechazo o dictado de acto resolutivo de juez administrativo. Sin embargo, no determinó actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad desarrollada en la materia por tales dependencias...". (pág.31)

Al presentarse estas solicitudes por Presentaciones Digitales, se pueden obtener estos reportes desde dicho sistema, tal como lo mencionan en el punto 5.1.b. **Monitoreo y evaluación de la gestión.**

Digitally signed by SALIDO Adrian Marcelo Luis
Date: 2024.11.25 15:05:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SALIDO, ADRIAN MARCELO LUIS

Director

Dirección de Programas y Normas de Recaudación
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.11.25 15:05:20 -0300'



Anexo 2

Análisis de los Comentarios de la ARCA

Proyecto de Informe: “Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP”

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>5.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión</p>	<p>6.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión</p>	<p>Direcciones de Seguimiento y Evaluación de la Administración Tributaria (DI SEAT) y Planeamiento y Diseño Organizacional (DI PLAO) (IF-2024-04038242-AFIP-DIPLAO#SDGPCI)</p> <p>En relación a la recomendación efectuada en el punto 6.1 a) corresponde mencionar los aspectos que</p>	<p>Se mantiene lo expresado por AGN en el proyecto de informe remitido en vista, dado que el organismo, en su descargo, no ha aportado nuevos elementos de juicio que ameriten su consideración.</p>
<p>a. Planificación institucional El Plan Estratégico (PE) no consideró en forma explícita decisiones o lineamientos de acción adoptados por la entidad en materia de compensación. No se observó, asimismo, la existencia de indicadores ni metas específicas en los Planes de Gestión Anual (PGA) u</p>	<p>a. Planificación institucional Explicitar en la planificación institucional las decisiones adoptadas por la organización que incluya indicadores y metas específicas, para el monitoreo y evaluación de la gestión relacionada con el objeto de auditoría, considerando su</p>		

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>otro plan institucional de la entidad en relación al objeto de auditoría en el período bajo análisis en cuanto a tramitación, control, aprobación, efectivización, registración y regularización financiera de compensaciones.</p> <p>En consecuencia, la entidad no contaba en sus planes con criterios de eficacia de su gestión en la materia, considerando que esta metodología de cancelación de obligaciones tributarias exhibía un 9% en relación a la recaudación total -como se observa en 4.4.- y, esencialmente, tiene origen en la autodeclaración del contribuyente o responsable.</p> <p>Los PGA 2019 y 2020 contenían la iniciativa “Mejoras y nuevas</p>	<p>relevancia y riesgos asociados.</p>	<p>comprenden los planes institucionales:</p> <p>a) Planes de Nivel 1: comprenden los procesos de planificación de alcance institucional de mediano plazo con énfasis en los aspectos estratégicos, dentro de los que encontramos el “Plan Estratégico”, que define el direccionamiento estratégico de la Institución, las hipótesis de intervención y las principales operaciones a desarrollar, en el mediano plazo.</p> <p>b) Planes de Nivel 2: comprenden los procesos de planificación de alcance institucional de corto plazo con énfasis en los aspectos operativos, dentro de los que encontramos el “Plan de Gestión Anual” que contiene los compromisos que la ARCA (Ex AFIP) asume ante el</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>funcionalidades del Sistema Cuentas Tributarias</i>”, incluyendo aspectos tales como actualizar la tecnología del SCT (modernización de Front End a partir de una migración a otra tecnología de interfaz de usuarios), mejorar trámite y registro de DDJJ rectificativas en menos, controlar el traslado de saldos a favor del contribuyente e incorporar el registro de obligaciones prescriptas.</p> <p>Si bien ello no hacía expresa mención a la materia, las labores de mejora en el SCT en cuestiones relacionadas con la registración de obligaciones tributarias y de pagos, y, por ende, con la determinación de deuda del</p>		<p>Poder Ejecutivo Nacional, para un período anual, que son seleccionados de los distintos instrumentos de planificación del sistema.</p> <p>c) Planes de Nivel 3 y 4: comprenden los procesos de planificación de unidades organizativas que persiguen el propósito de ordenar y optimizar la gestión de las áreas y los procesos de planificación por temáticas específicas que persiguen el propósito de lograr el buen desempeño de las funciones particulares del Organismo.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que solamente los planes de los niveles 1 y</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>contribuyente y de sus créditos (SLD), poseían correlato en los procesos informáticos de compensación.</p> <p>Los reportes de cumplimiento de dichos planes y otros antecedentes aportados referían a nuevas funcionalidades del SCT vinculadas específicamente a controles para el trámite de compensaciones, y en dicho marco la incorporación de los prescriptos por la Res. Gral. 4521/2019 AFIP -4.1.g.-, funcionalidades que dieron lugar a la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR -4.2.i.-.</p>		<p>2 constituyen instrumentos de carácter obligatorio (Disp. AFIP N° 6/2023).</p> <p>Por último, corresponde destacar que las recomendaciones efectuadas en el punto 6.1 a) y b) son competencia del Área Responsable que gestiona dicha información y define los sistemas, procedimientos y normas para el desarrollo integrado de las actividades inherentes a la recaudación, en este caso la Subdirección General de Recaudación, la que puede incorporar la temática en trato dentro de sus Planes de Nivel 4, brindando la Subdirección de Planificación y Coordinación Institucional (SDG PCI), a través de sus áreas dependientes, la asistencia técnica y metodológica que se le requiera.</p>	
<p>b. Monitoreo y evaluación de la gestión</p> <p>La limitación referida en el apartado anterior, respecto de la ausencia de</p>	<p>b. Monitoreo y evaluación de la gestión</p> <p>Implementar un esquema metodológico y estandarizado</p>		



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>indicadores y metas, poseía correlato en la dificultad para el monitoreo y evaluación de la gestión relacionada con el objeto de auditoría.</p> <p>A ello se sumaba la inexistencia de reportes corrientes periódicos en relación a las compensaciones tributarias que exhibieran en forma integral las distintas instancias del proceso desde la solicitud -incluida información de SLD- y hasta la definitiva regularización financiera entre las distintas cuentas corrientes recaudadoras de tributos (cuentas corrientes de tributo de “origen” y cuenta corriente de tributo de</p>	<p>para la elaboración de reportes corrientes y periódicos para el monitoreo de la gestión integral de las distintas instancias del proceso, desde la solicitud -incluida información de SLD- y hasta la definitiva regularización financiera entre las distintas cuentas corrientes recaudadoras de tributos.</p>		

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>“destino”). Adicionalmente, no se accedió a reportes corrientes de gestión y emisión periódica que exhibieran información de SLD, incluido en ello la identificación de situaciones específicas que pudieran ser de especial consideración -si bien constituyen prácticas habituales-, tales los casos de rectificaciones de DDJJ, reafectaciones de pagos y otras tramitaciones con intervención de áreas operativas sobre el SCT.</p> <p>Incluso los informes estadísticos de recaudación elaborados por la Dirección de Estudios (DI ETDS) y publicados por la AFIP sólo realizaban consideraciones conceptuales y genéricas del impacto de las compensaciones -sin cuantificación-,</p>			

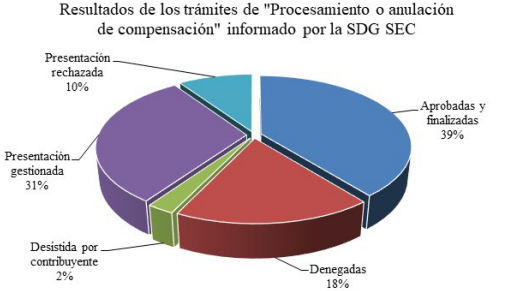


HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>haciendo simple mención, por ejemplo, a que la utilización de saldos a favor por los contribuyentes afectaron la recaudación de un impuesto en un período o justificaron determinada variación interanual.</p> <p>Cabe mencionar que la normativa específica de procedimientos puesta a disposición no contemplaba la elaboración de reportes de gestión o creación de esquemas de monitoreo, que incluyera el ciclo completo, para la toma de decisiones vinculada con el objeto de auditoría.</p> <p>Lo informado por el organismo, como lo observado en el “<i>Manual de Usuario</i></p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>-<i>Sistema Cuentas Tributarias (SCT)</i>” - 4.1.k.-, exhibe que, a través de la funcionalidad “<i>Consultas Sistemas de Recaudación</i>”, las áreas operativas competentes podían obtener información del sistema, tales como, entre otros, los SLD de contribuyentes y compensaciones cursadas, con distintos niveles de agregación o diversos parámetros de elegibilidad, en el marco de las funciones de su competencia (ej.: actividades de verificación de solicitudes). Sin embargo, no se advirtió que ello constituyera una herramienta dispuesta para el monitoreo integral de la gestión, si bien la entidad disponía de los datos.</p> <p>Incluso en transacciones secundarias, la Dirección de Normas y Procedimientos</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>de Servicios al Contribuyente (DI PNSC) informó que, desde marzo de 2020, se puso en producción informática el trámite “<i>Procesamiento o anulación de compensación</i>” como servicio de presentaciones digitales, para los casos en que surgieran inconsistencias y/o dificultades en la utilización del SCT, y así se aportó la siguiente información de trámites iniciados desde esa fecha en el 2020 - sujeta a monitoreo quincenal por la Sección de Monitoreo y Control de Calidad de Servicios-:</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA												
<p>Resultados de los trámites de "Procesamiento o anulación de compensación" informado por la SDG SEC</p>  <table border="1"> <caption>Datos del gráfico de sectores</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aprobadas y finalizadas</td> <td>39%</td> </tr> <tr> <td>Presentación gestionada</td> <td>31%</td> </tr> <tr> <td>Denegadas</td> <td>18%</td> </tr> <tr> <td>Presentación rechazada</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Desistida por contribuyente</td> <td>2%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	Aprobadas y finalizadas	39%	Presentación gestionada	31%	Denegadas	18%	Presentación rechazada	10%	Desistida por contribuyente	2%			
Categoría	Porcentaje														
Aprobadas y finalizadas	39%														
Presentación gestionada	31%														
Denegadas	18%														
Presentación rechazada	10%														
Desistida por contribuyente	2%														
<p>5.2. Procesos y procedimientos</p> <p>a. Normativa procedimental a disposición del contribuyente o responsable</p> <p>Tal cual se menciona en 4.1.d., la Res. Gral. 1658/2004 AFIP estableció un régimen general de compensación, la cual se vio modificada a fin de implementar la sistematización de los procedimientos en el contexto de los desarrollos informáticos de la entidad,</p>	<p>6.2. Procesos y procedimientos</p> <p>a. Normativa procedimental a disposición del contribuyente o responsable:</p> <p>Integrar el plexo normativo en su conjunto permitiendo el acceso del contribuyente o responsable en forma amigable y con certidumbre de toda la reglamentación que pueda ser de aplicación, como buena práctica</p>	<p>Direcciones de Seguimiento y Evaluación de la Administración Tributaria (DI SEAT) y Planeamiento y Diseño Organizacional (DI PLAO)</p> <p>(IF-2024-04038242-AFIP-DIPLAO#SDGPCI)</p> <p>Respecto a lo indicado en el punto 6.2 a), es la Dirección de Programas y Normas de Recaudación el Área Responsable de elaborar los</p>	<p>La entidad en su descargo expresó que: <i>“...se tendrá en cuenta la recomendación realizada al momento de sustituir la citada Resolución General N° 1.658 y/o elaborar los futuros proyectos que sean solicitados a esta Instancia en los términos de la Instrucción General N° 3/22 (AFIP) y su modificatoria”</i>.</p> <p>No obstante, realiza una aclaración previa respecto de la coexistencia de normas por distintos regímenes que</p>												



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>pero también, como el caso de la Res. Gral. 4521/2019 AFIP, para considerar aspectos metodológicos que den certeza a la transacción operada a través de ellos.</p> <p>En tal caso, dicha Res. Gral. constituía un marco general normativo de referencia para la implementación de prescripciones legales que en la materia establece la Ley 11.683 (t.o. Decreto 821/1998 y mod.) y las específicas de cada tributo.</p> <p>No obstante, simultáneamente, la entidad emitió normas que por distintos regímenes habilitaban y reglaban la instancia de acreditación o</p>	<p>de facilitación.</p>	<p>procedimientos y normas para el desarrollo de las actividades inherentes a la recaudación y devolución de los tributos impositivos y de los recursos de la seguridad social, encontrándose la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (DI PLAO), dependiente de la SDG PCI, a disposición para colaborar en el dictado de manuales e instrucciones de procedimiento, en caso de considerarlo necesario.</p> <p>Subdirección General de Asuntos Jurídicos (IF-2024-04139294-AFIP-SDGASJ) 2.- Con relación a "Integrar el plexo</p>	<p>permiten la compensación. Sobre el particular esta AGN, en su Proyecto de Informe de auditoría, ha reconocido esa coexistencia del marco general normativo y de regímenes específicos, a partir de normas emitidas por AFIP, haciendo uso de sus facultades de reglamentación.</p> <p>Así, considerando esa facultad de la entidad y como buena práctica de facilitación, se recomendó integrar el plexo normativo en su conjunto permitiendo el acceso del contribuyente o responsable en forma amigable y con certidumbre a toda la reglamentación que pueda ser de aplicación según el</p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>transferencia de saldos a favor (ej.: Res. Gral. 4615/2019 AFIP - 25/10/2019-) y, en algunos casos, refiriendo expresamente a la habilitación de compensación de tributos con referencia a la Res. Gral. 1658/2004 AFIP y mod. (Res. Gral. 2000/2006 AFIP -06/02/2006-) o a la utilización de funcionalidades asignadas al régimen en el módulo de compensaciones del SCT (Res. Gral. 4530/2019 AFIP -18/07/2019-).</p> <p>Es dable mencionar que el marco normativo general excluía de su estandarización procedimental a los regímenes específicos en materia de compensaciones como los previamente referidos.</p> <p>No obstante, el plexo normativo en su</p>		<p>normativo en su conjunto permitiendo el acceso del contribuyente o responsable en forma amigable y con certidumbre de toda la reglamentación que pueda ser de aplicación, como buena práctica de facilitación." (Fs. 49 – Pto. 6.2)</p> <p>En cuanto a la diversidad de normas en las que se refiere al instituto de la compensación, cabe aclarar que ello se debe, entre otros motivos, a la existencia de regímenes específicos que permiten la compensación aunque también habilitan otras formas de utilización de los saldos a favor -como ser la devolución o transferencia a terceros- resultando necesario ser reglamentados por separado, así como también al hecho de que las normas se</p>	<p>caso.</p> <p>En orden a lo expuesto, se mantiene lo expresado por AGN en el Proyecto de Informe de auditoría remitido en vista.</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>conjunto no se encontraba integrado de manera que el contribuyente o responsable pudiera acceder en forma amigable y con certidumbre a toda la normativa de aplicación para la compensación o requisitos previos asociados a su efectivización (ej.: acreditación de saldos), como buena práctica de “<i>facilitación</i>”. Más allá de que el SCT le habilitara funcionalidades, vinculadas a su actividad u operación, para realizar compensaciones en base a los preceptos reglamentarios, dependiendo de ello la efectiva posibilidad de concluir la transacción esperada, para lo cual, también, poseía a su disposición el</p>		<p>encuentren dirigidas a contribuyentes con actividades específicas y/o a regímenes otorgados por diferentes artículos de las leyes impositivas, lo que implica que la compensación sea sólo uno de los temas reglamentados; siendo las mencionadas situaciones que dificultan su agrupamiento en un único texto.</p> <p>Dirección de Legislación (IF-2024-04115846-AFIP-DILEGI#SDGASJ)</p> <p>Analizadas las recomendaciones efectuadas por la AGN, se efectúan las</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>Manual de Usuario - SCT - Perfil Contribuyente -4.1.k.- y el Instructivo de Ayuda del Aplicativo Compensaciones y Volantes de Pago v. 1.0 release 8 -4.1.l.-.</p> <p>Es así que, en el ámbito del desarrollo de las tareas de auditoría, con independencia de los procedimientos de relevamiento propio, y dado lo mencionado en el párrafo anterior, debió recurrirse a consulta a la entidad a efecto de la individualización de la totalidad de la normativa de aplicación vigente en el período base de revisión.</p> <p>En tal caso, adviértase, que al ingresar al sitio Web “<i>Consultas Frecuentes / Procedimiento Fiscal / Compensaciones</i>” el contribuyente tiene a su disposición seis consultas y</p>		<p>siguientes consideraciones en cuanto a los aspectos competencia de esta Dirección de Legislación.</p> <p>Mediante el inciso a) del punto 6.2 del informe se recomienda "Integrar el plexo normativo en su conjunto permitiendo el acceso del contribuyente o responsable en forma amigable y con certidumbre de toda la reglamentación que pueda ser de aplicación, como buena práctica de facilitación.", ello justificado en la referencia efectuada en el inciso a) del punto 5.2 del mismo informe en cuanto a que si bien la Resolución General (AFIP) N° 1.658/2004 estableció el marco general en la materia, se observó la emisión de normas que por distintos regímenes habilitaban y reglaban la instancia de</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>respuestas asociadas, esencialmente, a la Res. Gral. 1658/2004 AFIP, al igual que la <i>“Guía Paso a Paso”</i>. Sólo una de esas Consultas, al informar sobre créditos de DDJJ informativas, referencia otros regímenes por los que debe presentar el formulario 798 utilizando el aplicativo <i>“Compensaciones y Volantes de Pago”</i> o el formulario 574 confeccionado en forma manual -con la documentación que exija cada normativa-.</p>		<p>acreditación o transferencia de saldos a favor -Resolución General (AFIP) N° 4.615/2019- y, en algunos casos, refiriendo expresamente a la habilitación de compensación de tributos con referencia a la citada Resolución General N° 1.658 - Resolución General (AFIP) N° 2.000/2006- o a la utilización de funcionalidades asignadas al régimen en el módulo de compensaciones del “Sistema Cuentas Tributarias” - Resolución General (AFIP) N° 4.530/2019-.</p> <p>Con relación al comentario efectuado en cuanto a la diversidad de normas en</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>las que se refiere a dicho instituto, cabe aclarar que ello se debe, entre otros motivos, a la existencia de regímenes específicos que permiten la compensación aunque también habilitan otras formas de utilización de los saldos a favor -como ser la devolución o transferencia a terceros- lo que hace necesaria su reglamención por separado, así como también al hecho de que las normas se encuentren dirigidas a contribuyentes con actividades específicas y/o a regímenes otorgados por diferentes artículos de las leyes impositivas, lo que implica que la compensación sea sólo uno de los temas reglamentados; siendo las mencionadas situaciones las que dificultan su agrupamiento en un único texto.</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		Hecha esa aclaración, cabe dejar sentado que se tendrá en cuenta la recomendación realizada al momento de sustituir la citada Resolución General N° 1.658 y/o elaborar los futuros proyectos que sean solicitados a esta Instancia en los términos de la Instrucción General N° 3/22 (AFIP) y su modificatoria.	
<p>b. Procedimientos internos</p> <p>v. Procedimientos operativos</p> <p>El mapa de proceso de la entidad aportado da cuenta del macroproceso de “Recaudación”, que incluye el proceso “Control del cumplimiento y gestión ante el incumplimiento”, con el</p>	<p>b. Procedimientos internos</p> <p>v. Procedimientos operativos</p> <p>Dictar manuales de procedimiento o instrucciones de trabajo similares, en el marco de los actos administrativos que emite la entidad, que describa los</p>	<p>Dirección de Seguridad de la Información</p> <p>(NO-2024-04028437-AFIP-DISEIN#SDGPCI)</p> <p>En cuanto a la intervención previa de esta Dirección, comentada en el título 5. HALLAZGOS, inciso 5.2) b) iii)</p>	<p>El descargo de la entidad ha sido parcial respecto de lo expuesto en el Proyecto de Informe de auditoría puesto en vista, no aportando nuevos elementos de juicio.</p> <p>Por su parte, se informó sobre la emisión de las DI-2023-67-EAFIP-</p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>subproceso “<i>Restitución de saldos acreedores</i>” conteniendo, entre otras, la actividad de “<i>Compensaciones</i>”. No obstante, los antecedentes aportados no incluyen mayor apertura de detalle de los procedimientos de dicha actividad.</p> <p>En materia de normatización interna la entidad aportó la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR -4.1.i- que estableció los procedimientos para el tratamiento por áreas operativas de solicitudes de compensación tramitadas en forma presencial en determinados casos y el SCT limitara como transacción automática, y la Inst. Gral. 1240/2019 DI PYNR -4.1.j- que prescribió la tramitación de los requerimientos de acreditación, devolución y/o transferencia de saldos a favor</p>	<p>procedimientos operativos en forma integral, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo.</p> <p>vi. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones</p> <p>Estandarizar normativamente los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones vinculado a los procedimientos operativos, en orden a los modelos de actos administrativos emitidos por la entidad, contemplando la identificación de operaciones regularizables, la</p>	<p>Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control, quinto párrafo “La Inst. Gral. 01/2019 AFIP, al definir ‘Pautas para el desarrollo, mantenimiento y discontinuidad de los sistemas informáticos de la AFIP’, estableció la instancia de intervención del analista de riesgos, ante el tratamiento de nuevas funcionalidades informáticas requeridas a desarrollar, determinando la criticidad de la aplicación. La Dirección de Seguridad de la Información (DI SEIN) expresó que sólo se realizaba el análisis de riesgo tecnológico asociado a la seguridad de la información. En tal caso, no se obtuvieron antecedentes de evaluación sistemática e integral de riesgo de la operatoria y los procesos diseñados,</p>	<p>SDGADF –“Manual de procedimientos de la División Registro de Recaudación”- y DI-2024-25-E-AFIP-SDGADF –“Manual de procedimientos de la División Devoluciones”-, posteriores al período base de revisión. El diseño e implementación de manuales asociados a actividades de dos dependencias de la SDG ADF podrá ser de consideración en futuras auditorías, en cuanto a aquello que sea de vinculación con los hallazgos del presente apartado, debiendo recordar lo recomendado: “<i>Dictar manuales de procedimiento o instrucciones de trabajo similares, ..., que describa los procedimientos operativos en forma integral, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo</i>” y “<i>estandarizar</i></p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>originados en el beneficio reglado por la Res. Gral. 4530/2019 AFIP para el sector energético.</p> <p>Adicionalmente, fueron aportados el Manual de Usuario - SCT (Perfil agencia) y cinco correos electrónicos de la DI PYNR destinados a Direcciones Regionales Impositivas y Agencias con aclaraciones o notificación de novedades respecto de aspectos procedimentales (ej.: puesta en producción de nuevas transacciones en el SCT).</p> <p>En cuanto a las compensaciones automáticas la entidad aportó el documento denominado "<i>DISTRIBU</i></p>	<p>determinación de periodicidad de las tareas, la registración contable de las distintas instancias de las transacciones, la trazabilidad y los controles de integridad.</p> <p>vii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control</p> <p>Implementar acciones de evaluación sistemática, integral y documentada del riesgo de la operatoria y de los procesos diseñados, en el marco de la normativa de la SIGEN.</p>	<p>considerando su ciclo completo, en el marco de la normativa de SIGEN indicada” se establece que el requerimiento original estaba orientado a riesgo operativo o de procesos y no al riesgo tecnológico.</p> <p>Por lo antedicho, esta Dirección no tiene aclaraciones ni comentarios pertinentes al proyecto de informe AGN compartido.</p> <p>Dirección de Programas y Normas de Recaudación (IF-2024-04110862-AFIP-DIPYNR#SDGREC)</p> <p>5.2. Procesos y procedimientos</p> <p>b. Procedimientos internos</p>	<p><i>normativamente los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones vinculados a los procedimientos operativos... la registración contable de las distintas instancias de las transacciones, la trazabilidad y los controles de integridad”</i></p> <p>Por su parte, cabe aclarar que la consideración de viabilidad de una compensación constituye una instancia de decisión distinta a la de regularización financiera, teniendo en vista que existen regímenes que implican esa regularización y otros que no, como surge del apartado 5.4.b).</p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>CSI25-2020- documentación y controles compensación - automática", con las especificaciones funcionales para la corrida diaria referida en 4.2. para compensación de oficio de obligaciones con SLD del mismo impuesto y períodos anteriores (Formulario 1151 -8. Compensación de oficio). Es de mencionarse que no se aportó documental de igual tenor respecto de compensaciones impulsadas por contribuyentes o responsables, ni de los desarrollos informáticos del período auditado cuyo detalle se informara.</p> <p>La documentación aportada, de la que da cuenta el presente apartado, exhibía en forma parcial y no integrada los procedimientos operativos internos del</p>	<p>iii. Gestión de calidad</p> <p>Considerar en el diseño de procesos y procedimientos de compensaciones -ámbito operativo y administrativo financiero- los criterios de gestión de calidad, estableciendo indicadores y su monitoreo integral.</p>	<p>i. Procedimientos operativos</p> <p>..."En cuanto a las compensaciones automáticas la entidad aportó el documento denominado "DISTRICSI25-2020- documentación y controles compensación - automática", con las especificaciones funcionales para la corrida diaria referida en 4.2. para compensación de oficio de obligaciones con SLD del mismo impuesto y períodos anteriores (Formulario 1151 -8. Compensación de oficio). Es de mencionarse que no se aportó documental de igual tenor respecto de compensaciones impulsadas por contribuyentes o responsables, ni de los desarrollos informáticos del período auditado cuyo detalle se informara...". (pág.24)</p> <p>Se entiende que donde se hace</p>	<p>En orden a lo expuesto, se mantiene lo expresado por AGN en el Proyecto de Informe de auditoría remitido en vista.</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>proceso para el trámite de la compensación, sin accederse a manual de procedimiento o documento que los presente en forma completa, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo, como antecedente actualizable de referencia para los agentes de la entidad e información de conocimiento básico para el desarrollo de la presente auditoría.</p> <p>vi. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones</p> <p>No se accedió a normativa, en orden a lo establecido por la Disp. 446/2009</p>		<p>mención a “Compensación de oficio”, se estarían refiriendo a “Compensación automática”.</p> <p>Subdirección General de Administración Financiera (IF-2024-04071089-AFIP-SDGADF)</p> <p>5. HALLAZGOS.</p> <p>5.2. Procesos y procedimientos</p> <p>b.ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones.</p> <p>Los procedimientos de la División Registro de Recaudación y de la División Devoluciones, ambas en la órbita del Departamento Administración de Recaudación de la</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>AFIP (actos administrativos emitibles en AFIP), que estandarizara los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones, como forma de transferir fondos entre las cuentas recaudadoras de los impuestos de origen -tributos con SLD a favor del contribuyente- y las de los impuestos de destino -obligaciones canceladas por el contribuyente por medio de compensación-, determinando en qué casos ello procede según la normativa vigente.</p> <p>La SDG ADF contaba con el Procedimiento Específico “<i>Registro de la Recaudación</i>” establecido en el marco de certificación de calidad de “<i>Procesos de abastecimiento de bienes</i></p>		<p>Dirección de Presupuesto y Finanzas, áreas todas que dependen de esta instancia, están incluidos en la certificación de Calidad de “Proceso de abastecimiento de bienes y servicios, y de registración de la recaudación, llevados a cabo en la SDG ADF” - IRAM-ISO 9001:2015.</p> <p>Sin perjuicio que excede el período auditado, cabe señalar que en las Disposiciones DI-2023-67-EAFIP-SDGADF y DI-2024-25-E-AFIP-SDGADF, realizadas en conjunto con Departamento Estructura, Procesos y Procedimientos, que depende de la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (SDG PCI) se aprobaron los Manuales de Procedimientos de la División Registro de Recaudación y de la División</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>y servicios y de registración de la recaudación” -con vigencia hasta el 24/08/2020-, -4.1.m.-, que incluía instancias propias de la materia en el apartado 7. “Reafectaciones y Compensaciones” y exhibió las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• La forma de exposición y descripción de las tareas integrantes de los procedimientos limitaban su interpretación. La entidad no poseía un estándar de elaboración de los Procedimientos Específicos.• Concluido el período de vigencia de la certificación de calidad para el que fuera emitido el Procedimiento		<p>Devoluciones, respectivamente. Las disposiciones mencionadas, cabe destacar que siguen los lineamientos de la Disposición N°446/09 (AFIP).</p> <p>Tal como se menciona en punto 3b, la auditoría tiene un “enfoque a procesos”, en ese marco se desataca que el Departamento Administración de Recaudación solo participa en las últimas tareas y etapas del mismo.</p> <p>En ese marco, el análisis, definición, habilitación o no de la compensación en sí ya fue realizada por las áreas de origen o sistema de origen, es decir, para que el contribuyente o responsable pueda realizar una compensación debe operar a través de</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>Específico, versión 2017, no se advirtió la existencia de instancias de actualización posterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> No fue emitido en función de las prescripciones de la Disp. 446/2009 AFIP -16/09/2009-, que le aportara condición de validez a los actos administrativos del organismo. A lo que se agrega, que no se evidenció como instrucción de trabajo de aplicación obligatoria para las áreas operativas que menciona, sino que recoge prácticas existentes. El Procedimiento Específico, tal lo descrito, exhibía algunos regímenes de reafectaciones y compensaciones sin referenciar la norma respectiva que le dé debida individualización (ej.: reafectaciones de pago por 		<p>transacciones habilitadas en los sistemas de ARCA, sistemas que sirven como input de los movimientos financieros que al final de proceso realiza el Departamento Administración de Recaudación en forma global.</p> <p>El procedimiento allí descrito no referencia a regímenes ni normativa, ya que las compensaciones son realizadas en forma global, agrupadas por fecha, impuesto origen, impuesto destino, las mismas son puestas a disposición por los aplicativos del organismo, que sí realizan el control con las normativas vigentes y habilitan la mencionada compensación, así como también los distintos tipos de compensaciones. La tarea de esta instancia es el movimiento y/o regularización</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>contribuyente y compensaciones de SLD: seguridad social, oficio, regímenes de promoción no industrial, régimen de compra de bienes de capital, SIADERE - Sistema de Administración de Devoluciones y Recupero-, transferencia de crédito fiscal a terceros, percepciones y créditos IVA comercio exterior -Res. Gral. 200/1998 AFIP - derogada por Res. Gral. 1351/2002 AFIP). No se accedió a estandarización de un procedimiento de evaluación de la correspondencia de regularización de compensaciones en orden a tributos y/o regímenes, así tampoco</p>		<p>financiera entre las cuentas del organismo, sin que implique un análisis normativo ni una habilitación de una compensación que llega efectuada en una instancia anterior del proceso.</p> <p>5. HALLAZGOS.</p> <p>5.2. Procesos y procedimientos</p> <p>b.iii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control</p> <p>Se remite al punto precedente, destacando que los controles respecto de la operatoria están incluidos en los sistemas que se operan sin que recaiga en algunas de las áreas que dependen</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>a antecedentes de análisis que llevaran a la determinación de los tipos de reafectaciones o compensaciones que el procedimiento específico refiriera. Por otra parte, no prescribió actividades de control de la integridad de las compensaciones a ser regularizadas, respecto de la información recibida de las áreas operativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se indicaban instancias de comunicación desde áreas operativas al área responsable de la regularización financiera, a través de la transferencia, por correo electrónico, de archivos de reafectaciones y compensaciones a regularizar originado en el SCT. Ellos, tras su conversión, se 		<p>de la Subdirección General el control respecto de la operatoria que contempla las transferencias bancarias entre cuentas recaudadoras por compensaciones efectivizadas.</p> <p>6.2. Procesos y Procedimientos</p> <p>6.2.b. Procedimientos internos</p> <p>6.2.b. ii. Procedimientos para la regularización financiera de compensaciones</p> <p>En mérito a la brevedad se remite a respuesta brindada en punto 5.2.b.ii</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>incorporaban a la Base Única de la Recaudación (BUR) para impactar, vía interfaz, en SIGMA y poner a disposición la orden de pago (transferencia entre cuentas bancarias) para efectivizar la regularización financiera y el cierre manual en el SCT.</p> <p>Los movimientos financieros poseían impacto contable por las respectivas cuentas bancarias en el SIGMA - Sociedad 2000, siendo ésta la única instancia de registración de las transacciones de compensación y regularizaciones financieras.</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>No se definió periodicidad u oportunidad de ejecución de las tareas, ni era explícito en cuanto a las actividades de validación de transferencias, conversión y registración de datos de archivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se indicaban instancias de emisión de reportes de las actividades impulsadas, procesadas y concluidas por las distintas dependencias actuantes de forma de exhibir el universo de las operaciones, y, en su caso, establecer puntos de conciliación periódicos. <p>Es dable resaltar la relevancia de las instancias de conciliación entre dependencias para el seguimiento de transacciones, considerando que</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>las tareas mencionadas incluían la remisión de archivos por correo electrónico, su conversión para la carga en un aplicativo e incorporación al sistema contable por interfaz, y tareas manuales de registro en el sistema informático.</p> <p>vii. Evaluación de riesgo para la implementación de actividades de control</p> <p>A partir de la consideración de los procesos y procedimientos implementados, con las limitaciones expuestas en los dos apartados precedentes, se advirtió la existencia, en el ámbito operativo, de controles</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>sistémicos implementados en el SCT y de actividades de verificación asignadas a las agencias ante solicitudes presenciales de los contribuyentes -entre los que se incluían revisiones basadas en consultas de la información de los sistemas de la entidad (ej.: Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR)-.</p> <p>Por su parte, en cuanto al ámbito administrativo financiero, el Procedimiento Específico referido en el apartado anterior no se exhibían actividades de control respecto de la operatoria que contempla las transferencias bancarias entre cuentas recaudadoras por compensaciones efectivizadas.</p> <p>En el marco de lo establecido por la</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>Res. 172/2014 SIGEN -04/12/2014- “<i>Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional</i>”, se requirieron antecedentes de evaluación de riesgos a efectos del diseño e implementación de actividades de control que minimice los riesgos inherentes identificados.</p> <p>La DI PYNR, con responsabilidad en normatización en materia de recaudación tributaria y área definidora de requerimientos informáticos, expresó que no contaba en su ámbito con antecedentes de evaluación de riesgo en materia de compensaciones.</p> <p>La Inst. Gral. 01/2019 AFIP, al definir</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>“Pautas para el desarrollo, mantenimiento y discontinuidad de los sistemas informáticos de la AFIP”</i>, estableció la instancia de intervención del analista de riesgos, ante el tratamiento de nuevas funcionalidades informáticas requeridas a desarrollar, determinando la criticidad de la aplicación. La Dirección de Seguridad de la Información (DI SEIN) expresó que sólo se realizaba el análisis de riesgo tecnológico asociado a la seguridad de la información.</p> <p>En tal caso, no se obtuvieron antecedentes de evaluación sistemática e integral de riesgo de la operatoria y los procesos diseñados, considerando su ciclo completo, en el marco de la normativa de SIGEN indicada.</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>No obstante, como se menciona en 4.1.h. y 5.3.c., con el dictado de la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF (16/09/2016) y mod., y sustituida por su similar 01/2020 DI PYNR y DI PYNF, la entidad estandarizó un conjunto de cruces informáticos en la procura de identificar casos a verificar a partir de hipótesis de posibles inconsistencias o desvío, lo que evidencia, a priori, la necesaria existencia de una instancia de análisis de riesgos (ej.: cómputo en el Impuesto a las Ganancias de Retenciones / Percepciones de montos significativos no declarados por el agente de retención / percepción,</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>compensaciones con SLD originado en DDJJ rectificativas de períodos antiguos), sin que se acompañara documental ni antecedentes de metodología que le dieran origen.</p> <p>viii. Gestión de calidad</p> <p>El organismo contaba con el “<i>Programa de Calidad Institucional</i>” que establecía un procedimiento para la implementación del “<i>Sistema de Gestión de Calidad</i>” (SGC) respecto de diversos procesos que ejecuta la AFIP, declarando como objetivo asegurar la evaluación, revisión y mejora continua de los procesos, y estructurar la guía de acciones de trabajo en forma eficaz y eficiente.</p> <p>En dicho Programa se enmarca la certificación de “<i>Proceso de</i></p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>abastecimiento de bienes y servicios, y de registración de la recaudación, llevados a cabo en la SDG ADF” - IRAM-ISO 9001:2015, referida en 5.2.b.ii., cuya vigencia culminara en 24/08/2020 y que consideraba sólo la instancia de regularización financiera de Reaffectaciones / Compensaciones en el ámbito de dicha Subdirección General.</i></p> <p>Cabe mencionar que, en materia informática, la Dirección de Tecnología (DI TGIA) dependiente de la SDG SIT, aportó el “Manual de Calidad” descriptivo del “Estándar de Calidad AFIP” y el “Instructivo de</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>certificación de calidad de estándares y documentación de los sistemas</i>” utilizado por el Departamento Calidad de los Sistemas (DE CASI). En tal contexto, la referida Inst. Gral. 01/2019 AFIP estableció la intervención del analista de calidad respecto de los productos entregables.</p> <p>Ante el requerimiento sobre certificación de calidad, sólo fueron aportados dos “Informes de certificación de calidad”, de marzo de 2021, respecto del SCT, incluyendo aspectos advertidos por el analista, y, adicionalmente, la DI SIRE manifestó que no surgieron problemas de calidad relevantes.</p> <p>Es dable mencionar que no se accedió a información sobre indicadores y</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>monitoreo integral de calidad del proceso de compensaciones en una vista de ciclo completo, considerando el ámbito operativo y el administrativo financiero. En tal sentido, la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (DI PLAO) informó que no ha tomado intervención en actividades de control y/o monitoreo respecto de la calidad en el marco de los procesos y procedimientos de compensaciones impositivas.</p>			
<p>5.3. Actividades de control Como consideración preliminar, es</p>	<p>6.3. Actividades de control a. Validaciones en SCT</p>	<p>Dirección de Programas y Normas de Recaudación</p>	<p>La Dirección de Programas y Normas de Recaudación confirma lo expuesto</p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>importante señalar que los SLD disponibles en el SCT se originan, esencialmente, en lo auto-declarado por los contribuyentes o responsables en DDJJ (determinativa o informativa), por lo que dependerán tanto de la exactitud del impuesto determinado, como de los conceptos computables que se hayan consignado (ej.: pagos a cuenta, retenciones, percepciones, etc.). Por consiguiente, lo declarado se encuentra sujeto a actividades de verificación y/o fiscalización, según disponga la entidad, pudiendo afectar la cuantía de esos saldos que se utilizarán o se han utilizado para cancelar obligaciones impositivas.</p> <p>a. Validaciones en SCT El SCT poseía validaciones básicas con</p>	<p>Automatizar la rehabilitación de las obligaciones compensadas con los SLD rectificadas, poniendo el incumplimiento emergente a disposición de los procesos de gestión de cobro de la entidad.</p>	<p>(IF-2024-04110862-AFIP-DIPYNR#SDGREC)</p> <p>5.3. Actividades de control</p> <p>a. Validaciones en SCT</p> <p>..."Estos SLD negativos puestos a disposición de las áreas operativas darían lugar a acciones individuales de anulación de compensación e impulso de tramitaciones de cobro respecto de las obligaciones tributarias que hubieran sido canceladas por la vía de esa compensación -tal lo prescripto, en forma análoga, por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF para tratamiento de casos generados por cruces informáticos-, sin que, de los antecedentes aportados, surja que se encontrara automatizada la determinación del incumplimiento de</p>	<p>en el apartado a), al referir la anulación de compensación por área operativa y la consecuente generación por el sistema de "...la ficha de gestión correspondiente para perseguir su cobro, siempre que la misma se encontrara vencida". Ello en relación a lo expuesto por esta AGN en el último párrafo del apartado, sin que la respuesta considerara la instancia previa del proceso y la correspondiente recomendación. En consecuencia, se mantiene lo expresado en el Proyecto de Informe de auditoría puesto en vista del auditado.</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>la finalidad de que el importe de la obligación a compensar no superara el SLD pendiente de utilización, en la medida que la transacción fuera normativamente hábil, con un tratamiento similar tanto para las compensaciones automáticas, como para las no automáticas.</p> <p>No obstante, que dichas validaciones contemplaran que la obligación tributaria cancelable fuera igual o inferior a los SLD disponibles, a partir de los relevamientos realizados, se informó sobre la existencia de SLD negativos -cuya cuantificación no se aportara-. Ellos se producían por</p>		<p>pago emergente y sujeto a los procesos de gestión de cobro...". (pág.29)</p> <p>Si un área operativa anulara una compensación, y de su registración se produjera un saldo adeudado en la obligación de destino, el sistema genera en ese momento, la ficha de gestión correspondiente para perseguir su cobro, siempre que la misma se encontrara vencida.</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>determinaciones de oficio en acciones de verificación o fiscalización, o por DDJJ rectificativas que generaban la disminución de los saldos de impuestos que dieran origen al SLD utilizado en compensaciones efectivizadas.</p> <p>El detalle de los SLD negativos se ponía a disposición de las dependencias en el SCT -“<i>Consulta Sistemas de Recaudación</i>”- apartado “<i>Cuentas Tributarias/Consulta de Saldos de Libre Disponibilidad Negativos</i>”-, a fin de que las áreas operativas realizaran las gestiones de cobro respecto de los impuestos cuyas obligaciones se compensaran (impuesto de destino).</p> <p>Es dable mencionar, que esta alternativa procedimental no se advirtió específicamente prescripta en las</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>normas aportadas que motivaran lo expuesto en 5.2.b.i.</p> <p>Estos SLD negativos puestos a disposición de las áreas operativas darían lugar a acciones individuales de anulación de compensación e impulso de tramitaciones de cobro respecto de las obligaciones tributarias que hubieran sido canceladas por la vía de esa compensación -tal lo prescripto, en forma análoga, por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF para tratamiento de casos generados por cruces informáticos-, sin que, de los antecedentes aportados, surja que se encontrara automatizada la</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>determinación del incumplimiento de pago emergente y sujeto a los procesos de gestión de cobro.</p>			
<p>b. Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Res. Gral. 4521/2019 AFIP - 4.1.g.-, modificatoria de la Res. Gral. 1658/2004 AFIP, al reconocer como origen de SLD a los resultantes de DDJJ rectificativas para salvar errores materiales y las que los generan o incrementan, motivó su dictado, en sus considerandos, en la existencia de maniobras tendientes a aumentar el monto computable consignado en las DDJJ originales, mediante la presentación de DDJJ rectificativas. En dicho contexto, incorporó 	<p>b. Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR</p> <p>Implementar procesos informáticos que minimice la intervención humana en aquellas verificaciones asociadas a la información disponible en la entidad.</p> <p>Normatizar actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo de la gestión de las dependencias del organismo con intervención en la materia.</p>	<p>Dirección de Programas y Normas de Recaudación</p> <p>(IF-2024-04110862-AFIP-DIPYNR#SDGREC)</p> <p>5.3. Actividades de control</p> <p>b. Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR</p> <p>..."Es dable señalar que la instrucción de trabajo en trato, que posee como sujetos responsables de los controles a las áreas de recaudación¹ prescribía, además de los controles mencionados sobre la solicitud de compensación, la confección de un informe aprobatorio detallado a archivar, o la elaboración de</p>	<p>El descargo de la entidad hace una consideración parcial de lo expuesto en el Proyecto de Informe de auditoría puesto en vista y no aporta nuevos elementos de juicio, por lo que se mantiene lo expresado en él.</p> <p>En cuanto a la mención del apartado <i>5.1.b.</i> de Proyecto de Informe realizada por la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, cabe aclarar que aquél, entre otros aspectos, señala: <i>"... a través de la funcionalidad 'Consultas Sistemas de Recaudación', las áreas operativas competentes podían obtener información del</i></p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>nuevos controles en la transacción de compensaciones del SCT -tal lo mencionado en 5.1.a. 6to. párrafo-, no permitiendo al contribuyente o responsable concretar la solicitud en línea.</p> <ul style="list-style-type: none">• La consecuente Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR -4.1.i.- estableció nuevas actividades de control, que tuvieron correlato en modificaciones de transacciones del módulo Compensaciones del SCT, enfocándose en la generación de SLD por el aumento de los saldos computables de las DDJJ originales mediante rectificativas, y en la	<p>Evaluar los resultados obtenidos por la implementación de la Inst. Gral. a efectos de considerar su eficacia, y como base de la mejora y automatización de los procesos.</p>	<p>un formulario para el rechazo o dictado de acto resolutivo de juez administrativo. Sin embargo, no determinó actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad desarrollada en la materia por tales dependencias...". (pág.31)</p> <p>Al presentarse estas solicitudes por Presentaciones Digitales, se pueden obtener estos reportes desde dicho sistema, tal como lo mencionan en el punto 5.1.b. Monitoreo y evaluación de la gestión.</p>	<p><i>sistema, tales como, entre otros, los SLD de contribuyentes y compensaciones cursadas, ..., en el marco de las funciones de su competencia... Sin embargo, no se advirtió que ello constituyera una herramienta dispuesta para el monitoreo integral de la gestión, si bien la entidad disponía de los datos”, incluyéndose en ello las compensaciones que eran motivo de las actividades de control prescriptas por la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR.</i></p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>utilización de SLD de períodos prescriptos (Ley 11.683, artículo 56). Así, tipificó un conjunto de situaciones, advertidas como causales de inconsistencias, que se detallan en 4.1.i., en que no se permitiría la compensación en forma directa por el contribuyente o responsable a través del sistema.</p> <p>Con la presentación de una Multinota explicando la situación planteada por la inconsistencia y documentación respaldatoria por parte del solicitante, la dependencia realizaba una compulsa de los documentos con información obrante en sistemas de AFIP (ej.: SCT, Sistema Dosmil Regional o Dosmil, Sistema de Recaudación,</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>Mis Retenciones, etc.).</p> <p>En tal caso, entre las verificaciones aplicables, se recurría a la intervención humana para constatar en los sistemas de la entidad los comprobantes de retención / percepción -no computados con anterioridad- que hubieran sido declarados por agentes de retención/percepción, y no se tratara de un caso apócrifo ya identificado por el ente, o que un pago a cuenta se hubiera ingresado o corresponda su cómputo según el régimen involucrado.</p> <p>A partir de ello, se tomaba la</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>decisión de aprobar la solicitud efectivizando la dependencia la compensación en el SCT o de rechazarla, devolviendo la documental al requirente. Incorporando incluso la instancia de remisión de la actuación al área de fiscalización -cuando el incremento de computables fuera superior \$ 500.000, o se acrecentare la cantidad de comprobantes computados por más de 100-, o al área jurídica -cuando se verificaran registraciones o comprobantes falsos, o cualquier otro ardid o engaño-.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es dable señalar que la instrucción de trabajo en trato, que posee como sujetos responsables de los 			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>controles a las áreas de recaudación⁵ prescribía, además de los controles mencionados sobre la solicitud de compensación, la confección de un informe aprobatorio detallado a archivar, o la elaboración de un formulario para el rechazo o dictado de acto resolutorio de juez administrativo. Sin embargo, no determinó actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad desarrollada en la materia por tales dependencias.</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<ul style="list-style-type: none"> En orden a la ausencia de reportes de gestión en la materia, se requirió información de la aplicación de la norma en los ejercicios base de auditoría, aportando cada dependencia información propia o, en su caso, la Dirección Regional Impositiva -sin consolidación centralizada o por Subdirección General de dependencia-, excepto la SDG OIGC que no aportó información, y con formatos de presentación heterogéneos que pueden llevar a error de interpretación, respecto de la cantidad de trámites procesados (sin datos financieros), a partir de la cual esta AGN arribó a estos resultados -sin posibilidad de convalidar su integridad-: 			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>○ Fueron tramitadas 1982 compensaciones en el marco de la Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR.</p> <p>○ De las dependencias que informaron la totalidad de datos requeridos surgió:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Compensaciones aceptadas: 47 %.▪ Compensaciones rechazadas: 50,8 %.▪ Pendientes: 2 %.▪ Notificados a Fiscalización: 0,2 %. <p>Amén de lo expuesto a partir de la información proporcionada -con limitaciones de calidad-, no se</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>accedió a reporte que evidencie la cuantía y el valor de los casos redireccionados por el SCT para verificación con motivo de la presente normativa -cuyo impulso es interés del contribuyente o responsable solicitante-, no contándose con marco de referencia para determinar la efectiva relevancia de los controles practicados y los resultados obtenidos a partir de la implementación de la Inst. Gral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es dable mencionar que, si bien la metodología de control, tal lo dicho sobre los considerandos de la Res. Gral. 4521/2019 AFIP, surgió a partir de la detección de desvíos provocados por maniobras que 			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>refiriera, sólo tres casos fueron remitidos al área de fiscalización - téngase en cuenta que la información proporcionada da cuenta del rechazo del 50,8 % de las solicitudes seleccionadas para verificar-</p> <ul style="list-style-type: none">• Por otra parte, la información en trato no aportó valor agregado en cuanto a determinar las razones que habilitaron la aceptación frente a los criterios que determinan su selección para verificar (47 %), ni los motivos de los rechazos (50,8 %), obrantes en los informes individuales de aprobación o en el formulario de rechazo, de modo de			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>contar en forma accesible con datos para la mejora de los procesos y, en su caso, su automatización, frente a una hipótesis de inconsistencia por la que se plantearon los controles.</p>			
<p>c. Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNE, modificada por la Inst. Gral. 1227/2017 DI PYNR y 1015/2017 DI PYNE, sustituidas por la Inst. Gral. Conj. 01/2020 DI PYNR</p> <ul style="list-style-type: none"> Los SLD se encontraban comprendidos dentro del control del contenido de las DDJJ que efectuaban las áreas operativas, a partir de cruces de información generados en forma centralizada respecto de los conceptos computables (ej.: percepciones, retenciones, pagos a cuenta, etc.). Para ello la DI PYNR impulsaba los 	<p>c. Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNE, modificada por la Inst. Gral. 1227/2017 DI PYNR y 1015/2017 DI PYNE, sustituidas por la Inst. Gral. Conj. 01/2020 DI PYNR</p> <p>Normatizar actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la gestión de las dependencias del organismo con intervención en la materia.</p> <p>De mantener el modelo de cruces,</p>		<p>La entidad no ha realizado comentarios por lo que se mantiene lo expuesto en el Proyecto de Informe de auditoría.</p>

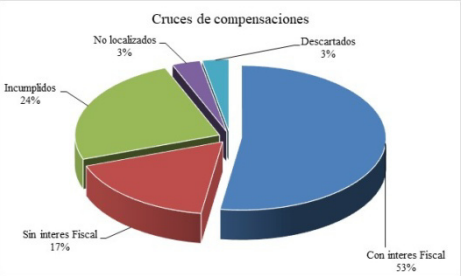


HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>cruces establecidos por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF, modificada y sustituida, y ponía a disposición de las áreas operativas en el aplicativo “<i>Verifica</i>” los resultados de posibles inconsistencias detectadas.</p> <p>A tal fin hacía uso de la información disponible en el SCT, como así también de otros sistemas de información (responsables de la calidad de sus datos) con interés común, a fin de controlar el cómputo de distintos conceptos por parte de los contribuyentes o responsables en las DDJJ presentadas.</p>	<p>estandarizar normativamente la periodicidad de la aplicación de los mismos.</p> <p>Evaluar los resultados obtenidos por la implementación de la Inst. Gral. a efectos de considerar su eficacia, como base de la mejora y automatización de los procesos, efectuando un reanálisis de las prácticas de cruces como rutinas corrientes.</p>		

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>La Instrucciones Generales definieron veinte cruces, a través de distintas hipótesis de trabajo. Si bien fueron aportados lineamientos de aplicación, no así antecedentes que contengan el análisis de riesgo que le diera sustento a esas decisiones de generar cruces o los motivos de las particularidades en su aplicación, como estrategia de control.</p> <p>De ellos seis eran específicos en materia de compensaciones (ej.: compensaciones actuales con origen antiguo, compensaciones con origen IVA exportaciones) y catorce con efecto en SLD que pudieron dar lugar a compensaciones (ej.: cómputo de retenciones/percepciones significativas no declaradas en SICORE, control del</p>			

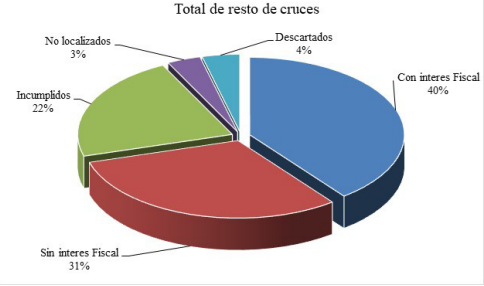


HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>cómputo como pago a cuenta del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios).</p> <p>La Instrucción General estableció los procedimientos a aplicar por las áreas operativas para tramitar los casos generados por la DI PYNR puesto a su disposición, incluyendo instancias tales como intimación para la presentación de DDJJ rectificativas correspondientes y el ingreso de diferencias detectadas, la emisión de boletas de deuda, el rechazo de compensación y de cálculos de pagos a cuenta, la registración en sistemas de control de obligaciones, entre otros.</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<ul style="list-style-type: none"> Los dos reportes de ejecución de cruces aportados por la SDG REC (corte octubre 2019 y corte julio 2020) -tramitados ante la SDG SIT- exhibieron los siguientes resultados respecto de hipótesis de inconsistencias relacionadas con compensaciones -sin mayor evaluación de los mismos-: <u>Cruces sistémicos de compensaciones</u> (Descargos generados por posibles inconsistencias, período 2019/2020: 4502 casos)  <p>Fuente de datos: Reportes 2019 y 2020 aportada por</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>la SDG REC y SDG SIT -sobre información del aplicativo Verifica-.</p> <p>Aclaración: El monto de ajuste de los descargos con interés fiscal es de \$ 1.002,4 millones. Los casos pendientes fueron 78.</p> <p>Por otra parte, respecto del resto de cruces relativos al control de computables que impactan la existencia SLD y que podría tener efecto sobre compensaciones efectivizadas, se advirtió:</p> <p><u>Otros cruces sistémicos</u></p> <p>(Descargos generados por posibles inconsistencias, período 2019/2020: 16.579 casos)</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
 <p>Fuente de datos: Reportes 2019 y 2020 aportada por la SDG REC y SDG SIT –sobre información del aplicativo Verifica-.</p> <p>Aclaración: El monto de ajuste de los descargos con interés fiscal es de \$ 1.867,9 millones. Los casos pendientes fueron 465.</p> <p>Es dable resaltar que no sólo los niveles de “descargos con interés fiscal” es un aspecto relevante por inexactitud de lo declarado, sino también los “no cumplidos” o “no localizado” que, en orden a lo prescripto en la Inst. Gral. 1218/2016 DI PYNR, implicaba para la compensación su rechazo, anulación en</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>el SCT e intimación de saldos de obligaciones a pagar, y para los computables de DDJJ la intimación de deuda y gestión de cobro.</p> <p>Se aclara que la entidad informó que no se ejecutaron cruces informáticos o impulso de verificaciones a partir de las áreas operativas (descentralizadas), las que tramitaron los casos seleccionados centralizadamente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Al igual que lo expuesto en el apartado b. anterior, la presente instrucción de trabajo no contenía la definición de actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>desarrollada en la materia por tales dependencias. A lo que se agrega que no estandarizó la periodicidad de aplicación, situación que tampoco se contemplaba, aunque con carácter secundario, en la programación de tareas que establecen “<i>Guías de gestión ante el incumplimiento</i>” para la determinación de acciones del “<i>Plan Operativo de Recaudación</i>” (2019: IGC-2018-2-E-AFIP-DIPRRE#SDGREC y 2020: IGC-2019-1-E-AFIP-DIPRRE#SDGREC).</p> <p>Así tampoco se accedió a documentación de análisis de resultados de aplicación de controles implementados, entre los que pudieran tener en vista el efecto procedimental de los desvíos detectados -que como se observa exhiben porcentajes relevantes</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>de confirmación- a fin de establecer dentro de los procesos controles o modificar prácticas considerando que se hace uso de información disponible sobre conceptos computables, sin depender de acciones puntuales de cruces informáticos. En tal sentido, la SDG SIT indicó que no existían, en los ejercicios bajo revisión, requerimientos de desarrollo pendiente en la materia relacionados a riesgos determinados por áreas definidoras.</p> <p>Obsérvese que el modelo de control por cruces importó que la Inst. Gral. del ejercicio 2016 dispusiera de 14 cruces, siendo que entre la modificación del</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>2017 y la sustitución del 2020 se incorporaron 6 más, exhibiendo su estabilidad como una rutina de procesamiento en lote y actividades de control externas a las funcionalidades informáticas en producción para la tramitación de las compensaciones</p>			
<p>d. Fiscalización</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades de fiscalización tienen en vista la convalidación de la certidumbre de las declaraciones realizadas por los contribuyentes o responsables, y, simultáneamente, en un modelo autodeclarativo, la generación de “<i>percepción de riesgo</i>” en ellos de ser controlado, considerando que los recursos disponibles no permitirían una revisión 	<p>d. Fiscalización</p> <p>Considerar la materia en el marco de la planificación de investigaciones y fiscalizaciones, como así también en las herramientas de evaluación del perfil de contribuyentes y/o responsables, en orden a la relevancia de esta metodología de cancelación de obligaciones, los riesgos inherentes de la operatoria</p>	<p>Subdirección General de Asuntos Jurídicos</p> <p>(IF-2024-04139294-AFIP-SDGASJ)</p> <p>5.3. d)</p> <p>3.- En cuanto a que “no se obtuvo evidencia de la existencia de actividades de investigación y/o fiscalización basada en el riesgo asociado al comportamiento del contribuyente por el uso de la</p>	<p>La respuesta de la entidad no se corresponde en forma directa con las cuestiones expuestas en el apartado de d. Fiscalización del Proyecto de Informe de auditoría puesto en vista, realizando comentarios en materia de la gestión penal –posible instancia posterior a los resultados de la fiscalización- y mencionando denuncias penales en expedientes del 2024 – posterior al período base de revisión-.</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>integral, por lo que se acude a la selección de los casos a fiscalizar.</p> <p>En ese contexto es importante señalar la existencia del “<i>Sistema Integral de Detección de Riesgo</i>” (SINDER) como herramienta que permitía sistematizar el proceso de detección de inconsistencias en la selección de casos a fiscalizar, a partir de un sistema que prioriza la CUIT a seleccionar, en función de un puntaje acumulado que se asigna conforme a las inconsistencias detectadas en cruces de información previamente generados.</p> <p>Por otra parte, el “<i>Sistema de Perfil de Riesgo</i>” (SIPER) que, a través de</p>	<p>y la experiencia recogida por la entidad a partir de las actividades de verificación. Adicionalmente, exponer en los reportes corrientes el impacto de los ajustes de fiscalización respecto de las compensaciones como información útil para la toma de decisiones.</p>	<p>compensación como forma de cancelación de su obligación tributaria, siendo, en tal caso, que esta actividad de control poseía un impacto indirecto al tener, esencialmente, en vista lo declarado por los contribuyentes o responsables en cuanto a los tributos generadores de SLD...". (Fs. 39)</p> <p>En lo que toca a la intervención de áreas jurídicas sobre este aspecto, cabe mencionar que en las denuncias formuladas por el Organismo encuadradas en el delito de simulación dolosa de pagos - art. 10 del Régimen Penal Tributario -, usualmente se</p>	<p>En consecuencia, se mantiene lo expresado en el Proyecto de Informe de auditoría remitido en vista.</p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>procesos de evaluación mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, identificaba el comportamiento fiscal y asignaba una categoría, concediendo o limitando beneficios vinculados a la recaudación, devolución y/o transferencias de impuestos y recursos de la seguridad social, y reflejando la consideración que la entidad realizaba del comportamiento fiscal de los ciudadanos con el fin de establecer procedimientos diferenciales según cada perfil -incluyen el riesgo de ser fiscalizado-.</p> <p>Todo lo mencionado, parte de una mirada integral del contribuyente y no relacionado específicamente al proceso</p>		<p>verifica la generación de saldos de libre disponibilidad - falsos - para luego compensar con otras obligaciones tributarias y así simular su cancelación.</p> <p>En el año en curso se han interpuesto NUEVE (9) denuncias penales por simulación dolosa de pagos, en las que puntualmente en CINCO (5) casos se ha verificado que la maniobra fue llevada a cabo a través de la generación de saldos de libre disponibilidad – retenciones apócrifas/ inexistentes – cuyos montos compensa con saldos a ingresar del impuesto al valor agregado de otras posiciones. Para mejor proveer, se adjunta en informe embebido listado con números de causas.</p> <p>Departamento Planificación y</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>de compensación impositiva.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por otra parte, cabe mencionar que las fiscalizaciones se desarrollaban a partir del Plan Anual de Fiscalización, el cual era elaborado en base a las políticas fijadas por el organismo, con el objetivo de ejecutar acciones implementadas tendientes a incrementar la capacidad operativa y fortalecer la cultura tributaria a través de la aplicación de controles a efectuar basados en el riesgo, definiendo para ello líneas de acción e hipótesis de trabajo, y la cantidad de acciones esperadas a ejecutar.• A partir del relevamiento		<p>Coordinación de la Gestión Penal (IF-2024-04106293-AFIP-DEPCGP#SDGASJ)</p> <p>A fs. 39, del referido se señala “..En orden a lo expuesto, no se obtuvo evidencia de la existencia de actividades de investigación y/o fiscalización basada en el riesgo asociado al comportamiento del contribuyente por el uso de la compensación como forma de cancelación de su obligación tributaria, siendo, en tal caso, que esta actividad de control poseía un impacto indirecto al tener, esencialmente, en vista lo declarado por los contribuyentes o</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>realizado, no se obtuvo evidencia de la consideración de la temática del objeto de auditoría como elemento autónomo de evaluación en cuanto a sus riesgos para el impulso de acciones de investigación y/o fiscalización considerando las herramientas enunciadas, teniendo en vista la relevancia de esta forma de cancelación de obligaciones -4.4.- y la experiencia obtenida a través de acciones de verificación -5.3.b. y c.-, que en su normatización habilitaban la intervención de las áreas fiscalizadoras en casos específicos y no como una fuente de planificación del control.</p> <p>Es así que las áreas operativas de SDG OPIM y de la SDG OPII, al ser consultadas sobre actividades de control de distinta índole respecto de</p>		<p>responsables en cuanto a los tributos generadores de SLD..."</p> <p>Al respecto y en función de las competencias del Departamento Planificación y Coordinación de la Gestión Penal, resulta propicio aportar que del análisis de las denuncias formuladas por el Organismo encuadradas en el delito de simulación dolosa de pagos – art. 10 del Régimen Penal Tributario-, usualmente se verifica la generación de saldos de libre disponibilidad – falsos- para luego compensar con otras obligaciones tributarias y así simular su cancelación.</p> <p>En el año en curso se han interpuesto 9 denuncias penales por simulación dolosa de pagos, en las que puntualmente en 5 casos se ha</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>operaciones de compensaciones, sólo han informado sobre las actividades de verificación de las que dan cuenta los apartados b. y c. del presente acápite, las cuales son generadas a partir de las reglas del SCT en la presentación de solicitud o por cruces informáticos impulsados por áreas centrales. Adicionalmente, como se señalara, manifestaron que sólo tres casos de verificaciones fueron derivados a fiscalización en el período bajo revisión.</p> <p>Por otra parte, tampoco se obtuvo, en reportes institucionales, información explícita sobre el efecto de las acciones</p>		<p>verificado que la maniobra fue llevada a cabo a través de la generación de saldos de libre disponibilidad – retenciones apócrifas/ inexistentes- cuyos montos compensa con saldos a ingresar del impuesto al valor agregado de otras posiciones-</p> <p>Se detallan los expedientes en los que tramitan tales actuaciones: FSM 22190/2024; Expte. 19758/2024; Exte. 3101/2024; Expte. 3107/2024; FLP 11785/2024 (denuncia y ampliación)-</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>de fiscalización respecto de las compensaciones presentadas por contribuyentes o responsables. En tal sentido, los planes de fiscalización y consecuentes reportes, ponían en foco en informar sobre ajustes de fiscalización y ajustes de impacto diferido que se reflejaba en la cuenta corriente del contribuyente (ej.: disminución de quebrantos impositivos, reducción de saldos a favor técnicos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • En orden a lo expuesto, no se obtuvo evidencia de la existencia de actividades de investigación y/o fiscalización basada en el riesgo asociado al comportamiento del contribuyente por el uso de la compensación como forma de cancelación de su obligación tributaria, 			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>siendo, en tal caso, que esta actividad de control poseía un impacto indirecto al tener, esencialmente, en vista lo declarado por los contribuyentes o responsables en cuanto a los tributos generadores de SLD.</p>			
<p>e. Revisión muestra de atributos A partir de información de compensaciones de los ejercicios 2019 y 2020 proporcionada por la SDG REC, agregada a nivel tributo y mes, se seleccionaron el Impuesto al Valor Agregado (IVA - \$ 38.118,9 millones) y el Impuesto a las Ganancias (IG - \$ 16.051,2 millones), y los meses de noviembre de 2019 y junio de 2020, respectivamente, por la que se requirió</p>	<p>e. Revisión muestra de atributos Establecer reportes de gestión institucional que actúen como información de referencia permanente respecto de los datos existentes en el sistema informático, emitidos a partir de actividades de validación preestablecidas, parámetros que exhiban en forma integral la operatoria, y criterios de</p>	<p>Subdirección General de Asuntos Jurídicos (IF-2024-04139294-AFIP-SDGASJ) 5.3.e. Revisión muestra de atributos ...en orden a los aportes brindados por las instancias dependientes de esta Subdirección General, se realizan las siguientes Aclaraciones Comentarios y/o Sugerencias:</p>	<p>La respuesta de la entidad ha sido parcial respecto de lo expresado en el presente apartado del Proyecto de Informe de auditoría puesto en vista.</p> <p>Se argumenta, a partir de la normativa de la entidad, la decisión de aplicación del instituto del “secreto fiscal” al requerimiento de información de esta AGN según lo señalado en el Proyecto de Informe.</p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>la información analítica discriminada por operación con la totalidad de datos disponibles. Esta última fue proporcionada con la CUIT del contribuyente o responsable ofuscada en orden a lo expuesto en 3.a., a partir de la ejecución de un proceso informático de extracción diseñado a tal fin.</p> <p>De la revisión inicial de consistencia entre ambas informaciones se advirtió la falta de compatibilidad, si bien se indicó que se produjo la validación de datos detallados previo a la puesta a disposición, tal cual se expone en el siguiente cuadro (en millones de pesos):</p>	<p>agregación y desagregación de información.</p> <p>Practicar la revisión de los procesos informáticos de compensación teniendo en vista los plazos de prescripción de los SLD -registrando todo motivo de modificación de dichos plazos o rehabilitación de SLD-, y la consistencia entre las fechas de transacción y de origen del SLD.</p> <p>Automatizar las acciones de gestión de cobro de obligaciones impagas con motivo de rectificación de DDJJ que impactaron en SLD utilizado en compensaciones.</p> <p>Practicar el análisis jurisprudencial existente en materia de compensaciones de</p>	<p>1.- De la lectura del Proyecto de Informe, se sugiere reemplazar las menciones a la palabra “ofuscando y ofuscada” que constan a Fs. 8 y 39 respectivamente, por “testando y testada” conforme lo indica la Disposición 98/09 (AFIP), en tanto su significado da cuenta de la imposibilidad de visualización buscada en dicho texto dispositivo.</p> <p>6.3.e.</p> <p>4.- En referencia al ítem Revisión muestra de atributos “...Practicar el análisis jurisprudencial existente en materia de compensaciones de impuestos internos y su posible impacto en las causas en trámite.” (Fs. 51)</p> <p>Con relación a esta observación, se</p>	<p>Se proporcionó respuesta respecto del último punto del cuarto párrafo del presente apartado, confirmando la cuestión litigiosa de la que el mismo da cuenta. Se menciona un correo electrónico del 7/11/2022 (no acompañado y es posterior al período de revisión) del Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios a la Dirección de Coordinación Judicial. La respuesta recibida por esta AGN expone lo que refiere como la parte pertinente de su contenido, refiriendo información de causas en trámite, criterios jurisprudenciales y estrategia procesal planteada ante los resultados desfavorables para el Fisco.</p> <p>Por otra parte, el uso del término</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA																														
<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - NOVIEMBRE 2019</p> <table border="1"> <tr> <td>Información mensualizada de compensaciones</td> <td></td> <td>38.118,9</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Información detallada de compensación</td> </tr> <tr> <td>- Compensaciones automáticas</td> <td>9.260,2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Compensaciones no automáticas</td> <td>40.702,9</td> <td>40.702,9</td> </tr> <tr> <td>Total informado</td> <td>49.963,1</td> <td></td> </tr> </table> <p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS - JUNIO 2019</p> <table border="1"> <tr> <td>Información mensualizada de compensaciones</td> <td></td> <td>16.051,2</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Información detallada de compensación</td> </tr> <tr> <td>- Compensaciones automáticas</td> <td>271,2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Compensaciones no automáticas</td> <td>15.959,5</td> <td>15.959,5</td> </tr> <tr> <td>Total informado</td> <td>16.230,7</td> <td></td> </tr> </table> <p>Fuente de datos: Información proporcionada por la SDG REC.</p> <p>Información detallada por operaciones: IVA: 375.446 registros (incluyen 12.698 registros de anulaciones). IG: 55.354 registros (incluyen 2.014 registros de anulaciones).</p> <p>Es dable mencionar que los importes en trato no pudieron corroborarse con reportes corrientes y/o de gestión alguno, puesto que, como ya se mencionara, la entidad no contaba con reportes que exhibieran íntegramente la presente operatoria -5.1.b.-. Ante requerimientos específicos de</p>	Información mensualizada de compensaciones		38.118,9	Información detallada de compensación			- Compensaciones automáticas	9.260,2		- Compensaciones no automáticas	40.702,9	40.702,9	Total informado	49.963,1		Información mensualizada de compensaciones		16.051,2	Información detallada de compensación			- Compensaciones automáticas	271,2		- Compensaciones no automáticas	15.959,5	15.959,5	Total informado	16.230,7		<p>impuestos internos y su posible impacto en las causas en trámite.</p>	<p>adjunta archivo embebido identificado como IF-2024-04130631- AFIP-DVPJCT#SDGASJ, en el cual se detallan los criterios adoptados por las distintas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y las estrategias procesales propiciadas por la Dirección de Coordinación Judicial.</p> <p>Se adjuntan como archivos embebidos los informes elaborados por la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, Dirección de Legislación y Dirección de Coordinación Judicial.</p>	<p>“ofuscar” (sig.: Ofuscación de datos – modificación de los datos reales para que sean ininteligibles fuera de su contexto previsto) ha sido de práctica en la entrega de información digital, por proceder la dependencia responsable a encriptar determinados datos a fin de que no pueda identificarse la información con contribuyentes o responsables. El término “testar” implica el tachado o borrado de datos, especialmente usado respecto de documentos en soporte de papel o imágenes digitalizadas.</p> <p>En orden a lo expuesto, se mantiene lo expresado en el Proyecto de Informe de</p>
Información mensualizada de compensaciones		38.118,9																															
Información detallada de compensación																																	
- Compensaciones automáticas	9.260,2																																
- Compensaciones no automáticas	40.702,9	40.702,9																															
Total informado	49.963,1																																
Información mensualizada de compensaciones		16.051,2																															
Información detallada de compensación																																	
- Compensaciones automáticas	271,2																																
- Compensaciones no automáticas	15.959,5	15.959,5																															
Total informado	16.230,7																																

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>inconsistencia de datos el organismo indicó deficiencias en la forma de registro de un campo que provocara determinados desfasajes generando dificultades en la exportación de la información proporcionada.</p> <p>En el marco de la limitación en el control de integridad de esta información (compensaciones automáticas y no automáticas) y si bien no se advirtieron aspectos normativos en cuanto a la inviabilidad de la tramitación de la compensación sobre tributos y regímenes expuestos en los datos detallados, se observaron las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operaciones en las que la fecha de origen del saldo a favor utilizada supera a los años de prescripción: 2.787 registros - \$17 millones por 		<p>Departamento de Asesoría Legal “B” (IF-2024-04080024-AFIP-DIALIR%SDGASJ)</p> <p>Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de Los Recursos de la Seguridad (NO-2024-04080499-AFIP-DIALIR_SDGASJ)</p> <p>En archivo embebido obra el análisis de este servicio jurídico donde se señaló: “de lo que surge del proyecto de informe sometido al análisis de este servicio asesor, puede advertirse que el suministro de información amparada por el secreto fiscal por este Organismo a los fines de la auditoría de sus procedimientos en materia de compensaciones habría sido realizado observando lo previsto por el punto 4.3. del Anexo de la citada Disposición N°</p>	<p>auditoría remitido en vista.</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>ambos impuestos, incluyendo 2.757 registros de “<i>compensaciones automáticas</i>” por \$ 16,1 millones (114 con valores inmateriales por menos o igual a \$1) y 30 registros de transacciones “<i>no automáticas</i>” por \$ 0,9 millones. No obraba información adicional que lo justifique o evidencie la intervención de dependencia de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Operaciones con fecha de origen del saldo a favor posterior a la compensación. Si bien el número de transacciones es menor (13 registros) no se compadece con la mecánica que habría de autorizar la aplicación informática.		<p>98/09 (AFIP): “Cuando la Auditoría General de la Nación o la Sindicatura General de la Nación, requieran información alcanzada por el secreto fiscal, la misma deberá suministrarse testando todos aquellos datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables” –en ese mismo orden de ideas esta asesoría legal ha dicho que “...frente a pedidos de información protegida por parte de la ...Auditoría General de la Nación, corresponderá estarse a lo pautado en el Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP) y mod. en cuanto a que su suministro deberá cumplimentarse testando los datos que permitan</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>• Un número relevante de operaciones a las que se asocian declaraciones rectificativas posteriores a la fecha de compensación -evidenciando un aspecto de riesgo a considerar-:</p> <div data-bbox="85 587 555 724"> </div> <p>Fuente de datos: Información aportada por la SDG REC.</p> <div data-bbox="73 799 544 967"> </div> <p>Fuente de datos: Información aportada por la SDG REC.</p> <p>Es dable mencionar que se requirió el análisis del impacto producido por las DDJJ rectificativas en las compensaciones efectivizadas y acciones generadas -tales como gestión de cobro de saldos</p>		<p>identificar a los contribuyentes o responsables (punto 4.3.)...”, cfr. Act. N.º 419/19 (DI ALIR)-.</p> <p>“En tanto que aquella información suministrada por este Organismo a esos mismos fines y que resultaba comprensiva de datos globales o estadísticos no encontraba obstáculos en materia de secreto fiscal por tratarse de información no alcanzada (cfr. pto. 2.2 del Anexo de la citada Disp.)”.</p> <p>En otro orden de ideas, a título de colaboración se sugiere reemplazar en el proyecto de informe remitido las menciones a la palabra “ofuscando y ofuscada” que constan a fs. 8 y 39 respectivamente, por “testando y testada” conforme lo indica la Disposición 98/09 (AFIP), en tanto su</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>rectificados, intimaciones, emisión de boleta de deuda, ejecución y cobro / declaración de incobrabilidad-, respecto de las obligaciones tributarias que quedaría sin cancelar al modificarse el SLD que oportunamente se informara. La entidad se limitó a indicar que <i>“los saldos de las rectificativas que disminuyen el saldo de libre disponibilidad, incluidos aquellos que pudieran haber sido utilizados en compensación, se ven reflejados en la consulta de saldos negativos del sistema ‘Consulta de Sistemas de Recaudación’”</i>. SLD negativos que, como se expuso en 5.3.a., son puestos</p>		<p>significado da cuenta de la imposibilidad de visualización buscada en dicho texto dispositivo.</p> <p>Archivo embebido en PDF “AGN Proyecto de informe comentarios”</p> <p>1.- El Departamento Control de Legalidad de la Subdirección General de Auditoría Interna (cfr. NO-2024-03897952-AFIPDECOLE# SDGAUI), solicita a los “enlaces” de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos que le informen acerca de las aclaraciones y/o comentarios que pudiera merecerles el “Proyecto de Informe de auditoría” elaborado en el</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>a consideración de las áreas operativas a fin de realizar las acciones de cobro y sobre lo que no se informó cuantía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La efectivización de compensaciones de los SLD de los impuestos seleccionados con obligaciones de Impuestos Internos, transacción cuya habilitación fue normada por la Res. Gral. 4334 AFIP del 13/11/2018. <p>Es dable mencionar que, según lo informado respecto de la litigiosidad en la materia, contemporáneamente a ello la entidad contaba con 17 demandas judiciales iniciadas, a partir del 2019, contra actos administrativos dictados por ella por los que se rechazaran compensaciones</p>		<p>contexto de la auditoría llevada adelante por la Auditoría General de la Nación sobre el “Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP”.</p> <p>Asimismo, el citado Departamento solicita que se evalúe para el caso y “...- de corresponder- la aplicación de lo normado mediante la Disposición N° 98/2009 (AFIP), I.G. N° 8/2006 (AFIP) y el Comunicado N° 1/2016 (SDG CTI) con relación al secreto fiscal y estadístico”.</p> <p>En ese marco, desde la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>relacionadas con dichos impuestos solicitados entre el 2011 y el 2018 (períodos anteriores a la vigencia de la mentada Res. Gral. 4334/2018 AFIP).</p> <p>En dicho marco, tras varios años de realizada la solicitud informática de la compensación y sin mediar restricción en el aplicativo a la operación -dado que no correspondía a una instancia de verificación de SLD-, la entidad intimó a los contribuyentes al pago en efectivo de impuesto y accesorios, teniendo en vista lo establecido por la Ley 3764 de Impuestos Internos (t.o. 1979), en su artículo 57, el cual expresara: “El</p>		<p>correo electrónico del 11/11/24 se requiere la intervención de este servicio de asesoramiento jurídico –a cuyos fin se adjunta copia de la Nota suscripta por la Auditora General de la Nación y del proyecto de informe de auditoría adjunto a la misma, remitido para la consideración de este ente Recaudador-, con indicación de que “...Las aclaraciones y/o comentarios deberán obran en esta Subdirección General a más tardar el 21/11/2024 antes de las 12 hs a fin de su unificación y posterior elevación a la Subdirección General de Auditoría Interna del proyecto de respuesta institucional”.</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>ingreso de los impuestos regidos por este título se efectuará mediante depósito de su importe por el responsable en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta 'Impuestos Internos Nacionales' orden 'Dirección General Impositiva', careciendo de validez todo pago hecho en otra forma que la expresada."</i></p> <p>Al respecto, se accedió a sentencia firme (ej.: Alpine Electronics of America inc. Sucursal Buenos Aires c/ EN AFIP - DGI - Ley 11.683 s/ Dirección General Impositiva - jurisprudencia que sentó precedentes para otras causas-) en la que el tribunal actuante, considerando la coexistencia de dicha norma con las prescripciones de la Ley 11.683 y</p>		<p>3.- En orden a lo solicitado, cabe realizar las consideraciones que siguen.</p> <p>En primer lugar, que esta área no ha tomado intervención previamente en el marco de la referida auditoria ni del proyecto mencionado, y que no se observan planteadas en el caso ni por las remitentes ni por la Auditoría General de la Nación dudas o consultas específicas vinculadas a la interpretación jurídica de las normas aplicables en materia de compensaciones.</p> <p>En segundo lugar, que en lo referido a lo previsto por la Ley de Procedimiento Tributario en su artículo 101 en materia de secreto fiscal y a las pautas de gestión aplicables a dicho instituto establecidas a través de la Disposición</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>mod. (t.o. 1998) y el dictado de la resolución general, hicieron lugar a la demanda admitiendo la compensación como forma de cancelación de obligaciones de Impuestos Internos y, por ende, declarando la nulidad de los actos de los jueces administrativos de la AFIP.</p> <p>Cabe mencionar que no se informaron las actividades de control específicas que se hubieran ejecutado (verificaciones y/o fiscalizaciones) respecto de las operaciones de la muestra informada, aspecto que no pudo someterse a consideración. La entidad dio respuesta conceptual refiriendo el tratamiento dado por el</p>		<p>N° 98/09 (AFIP) y modificatorias, no surge del proyecto de informe de auditoría acompañado un cuestionamiento a los términos que establece la citada norma reglamentaria para el suministro de información a la Auditoría General de la Nación.</p> <p>En ese sentido, nótese que en el punto 3 de su proyecto de informe, donde esa Auditoría General define los alcances de la misma, se cita que fue “...desarrollada de conformidad con las normas aprobadas por la AGN mediante Res. 26/2015 - Normas de Control Externo Gubernamental- y Res. 186/2016 - Normas de Control Externo</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>SCT y la verificación o fiscalización de lo declarado por el contribuyente o responsable que da origen al SLD.</p>		<p>de la Gestión Gubernamental - respecto del objetivo enunciado en 2.-, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119, inciso d)” y que entre los procedimientos aplicados se efectuó “...la Revisión y análisis por muestreo de operaciones de compensaciones de los ejercicios 2019/2020 - por los tributos de mayor relevancia como origen y destino de estas operaciones- considerando las prescripciones normativas, según información detallada del SCT aportada por la entidad en soporte digital”, mencionando en relación a esto último que “...la referida información digital ha sido proporcionada ‘ofuscando’ los datos identificatorios de los contribuyentes, al entender la AFIP que se encontraban amparados por la figura</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>del ‘secreto fiscal’ estatuido por la Ley 11.683, de Procedimiento Fiscal, en su artículo 101, dando aplicación a lo establecido por la Disp. 98/2009 AFIP.” (v. Pág. 8).</p> <p>Asimismo que en el punto “5.3., e)” al señalar la actividad de control realizada consistente en la “Revisión muestra de atributos” puntualiza que “...se requirió la información analítica discriminada por operación con la totalidad de datos disponibles. Esta última fue proporcionada con la CUIT del contribuyente o responsable ofuscada en orden a lo expuesto en 3.a., a partir de la ejecución de un proceso</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>informático de extracción diseñado a tal fin” (v. Pág. 39).</p> <p>En ambos casos, como se dijo más arriba, sin otros comentarios u observaciones por parte de la Auditoría General de la Nación.</p> <p>Ello así, cuando menos de lo que surge del proyecto de informe sometido al análisis de este servicio asesor, puede advertirse que el suministro de información amparada por el secreto fiscal por este Organismo a los fines de la auditoría de sus procedimientos en materia de compensaciones habría sido realizado observando lo previsto por el punto 4.3. del Anexo de la citada Disposición N° 98/09 (AFIP): “Cuando la Auditoría General de la Nación o la Sindicatura General de la Nación,</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>requieran información alcanzada por el secreto fiscal, la misma deberá suministrarse testando todos aquellos datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables” –en ese mismo orden de ideas esta asesoría legal ha dicho que “...frente a pedidos de información protegida por parte de la ...Auditoría General de la Nación, corresponderá estarse a lo pautado en el Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP) y mod. en cuanto a que su suministro deberá cumplimentarse testando los datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables (punto 4.3.)...”, cfr. Act.</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>N.º 419/19 (DI ALIR)-.</p> <p>En tanto que aquella información suministrada por este Organismo a esos mismos fines y que resultaba comprensiva de datos globales o estadísticos no encontraba obstáculos en materia de secreto fiscal por tratarse de información no alcanzada (cfr. pto. 2.2 del Anexo de la citada Disp.).</p> <p>Por último, y más allá de lo dicho supra en relación con el proyecto de informe de auditoría analizado, se entiende oportuno señalar a los efectos de la confección de la nota de respuesta a enviar por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero que la Instrucción General N° 7/2021 (AFIP) -citada por el Departamento Control de Legalidad de la Subdirección General de Auditoría</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>Interna en su solicitud a los “enlaces”- estableció las pautas que deberán observar las áreas competentes, a efectos de dar respuesta a las solicitudes efectuadas por la Auditoría General de la Nación; señalando específicamente que las áreas involucradas en la elaboración de la respuesta son responsables por el contenido de la información que suministre, en lo que respecta al cumplimiento de las normas relativas al secreto fiscal (cfr. Pto. 1.5.4 y 2.4.1).</p> <p>División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>(IF-2024-04130631-AFIP-DVPJCT#SDGASJ)</p> <p>6.3. Actividades de control</p> <p>e. Revisión muestra de atributos</p> <p>“...Practicar el análisis jurisprudencial existente en materia de compensaciones de impuestos internos y su posible impacto en las causas en trámite.</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Oportunamente – el 7/11/2022 - el Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos tributarios – elevó mediante correo electrónico a la Dirección de Coordinación Judicial, la nómina de causas en trámite y sus principales datos referenciales, procesales y montos nominales involucrados. Asimismo,</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>acompañó un informe con los casos en trámite que -a esa fecha- registraban fallo de Primera o Segunda instancia, como así también el criterio de cada una de las Salas de la CACAF. Por último, en dicho informe se propició la estrategia procesal que debería aplicarse según el estado procesal y la jurisdicción en la que se encontraban radicadas las causas. A continuación, expone la parte pertinente de su contenido:</p> <p>Criterios de las diferentes Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal:</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>Sala I: Ha expuesto en distintos pronunciamientos un criterio en contra de la posición del Fisco, al resolver en contra de sus intereses. A ese fin, luego de realizar una reseña de la normativa, ha dicho que: “...una interpretación armónica de las disposiciones enunciadas y su finalidad, esto es, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables, permite inferir, en el limitado marco cognoscitivo de este tipo de medidas, que su significado tiene un contenido más amplio que el que se desprende de la literalidad de su expresión. En esa línea de razonamiento, la compensación resulta un medio legal de cancelación de las obligaciones tributarias, y dado que no se advierte</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>prima facie obstáculo alguno en el marco normativo reseñado que impida a los contribuyentes y responsables extinguir sus deudas tributarias con saldos acreedores no impugnados por el organismo recaudador, las circunstancias apuntadas permiten tener por acreditada la verosimilitud en el derecho invocado.”. Y agregó que “...esta es la interpretación exteriorizada por la propia Administración Federal de Ingresos Públicos con la emisión de la resolución general n° 4334/2018.”. (pronunciamiento XXXX del 14/5/19).</p> <p>Este criterio se ha replicado en el</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>pronunciamiento del 12/9/19.</p> <p>Sala II: Ha establecido un criterio desfavorable al Organismo Fiscal, al resolver en su contra. A tal fin, expuso que: “...cabe señalar que en causas análogas en las que se solicitaba la suspensión cautelar de los actos mediante los cuales se rechazaban las compensaciones y se intimaba al pago de los impuestos internos, las Salas I (por mayoría), III, IV y V del fuero, se ha pronunciado por la admisibilidad de las medidas peticionadas por los contribuyentes, al sostener que existía verosimilitud en el derecho que invocaban.”. A su vez, citó extractos de algunos de esos pronunciamientos.</p> <p>Posteriormente, luego de reseñar la normativa aplicable, señaló que: “... la</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>denegatoria de la compensación formulada mediante la resolución 25/2020 (DI RMIC) obedecería a una motivación que no aparecería, prima facie, como debidamente sustentada, en tanto se efectúa sobre la base de una consideración basada exclusivamente en que dicha compensación se encuentra impedida por ley, pero sólo para determinadas solicitudes (las peticionadas con anterioridad al dictado de la R.G. 4334/2018), y no para otras (las solicitudes de compensación formuladas a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución general - ver art. 3° de la misma-) cuando no</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>hubo una modificación en el texto de la ley que rige la materia que habilite cuanto menos una diferente interpretación por razones estrictamente temporales, y no existe -en principio un criterio razonable para diferenciar las unas de las otras (sino, simplemente, como se dijo el momento en el que se efectuaron las solicitudes).”.</p> <p>Y agregó que: “...entonces, del estudio acotado de los extremos descriptos en el presente pronunciamiento (atendiendo al temperamento adoptado en los precedentes citados en el considerando que antecede, el que se ve reforzado con lo expuesto en el presente punto), se desprende, prima facie, que existen elementos que permiten poner seriamente cuestión la legitimidad y</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>razonabilidad de la decisión adoptada mediante la resolución N° 25/2020...”.</p> <p>(Pronunciamiento del 21/05/21).</p> <p>Sala III: Demostró un criterio desfavorable al Fisco. Así, al resolver en contra, señaló que: “... el tribunal comparte lo apuntado por el Sala IV del fuero el 18 de mayo de 2017, en los autos “XXX XXX”, causa XX/XXX, en el sentido que ‘los medios de pago han evolucionado desde la fecha en que se sancionó la ley 3764 y actualmente los pagos se hacen por VEP (volante electrónico de pago) y otros medios electrónicos’ y que ‘la ley del referido gravamen inicialmente había</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>establecido dos tipos de instrumentos fiscales, el primero de ellos representaba el pago del correspondiente gravamen, y el segundo cumplía una función de control. El primer tipo estaba constituido por los denominados valores fiscales, los cuales consistían en ‘estampillas’ o ‘fajas’ que representaban un determinado valor real.’ Asimismo, analizó que ‘conforme al régimen vigente, este sistema de valores fiscales no rige, salvo algunos productos establecidos específicamente en la ley, siendo reemplazado, en su momento, por el sistema de depósito a fin de facilitar la recaudación, resultado que, tal como se dijo anteriormente, hoy en día puede lograrse más eficientemente y con mayor comodidad para los</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>contribuyentes mediante otros medios de pago (ej.: electrónicos) u otras formas de cancelación de las obligaciones’.”.</p> <p>A su vez, entendió que: “...corresponde concluir que se constata configurada la verosimilitud del derecho invocado por la actora, en la medida en que la exigencia tendiente a que el pago sea exclusivamente en depósito en el Banco de la Nación Argentina aparece, en principio, carente de justificación.” (“XXX XXX del 25/6/19).</p> <p>Por su parte, en la causa “XXXX XXXXX”, con fecha 27/11/20, si bien</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>la Alzada declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la AFIP contra la sentencia de grado que concedió la medida cautelar -por considerar que la expresión de agravios no constituía una crítica razonada de la sentencia recurrida-, expresó que: “En las condiciones enunciadas, no obsta, a la confirmación de la medida cautelar admitida en primera instancia, lo dictaminado por la Señora Procuradora Fiscal el 16 de julio de 2019, en la causa “XXX XXXXXXX”, puesto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha emitido aun pronunciamiento sobre la procedencia de satisfacer los impuestos internos por vía de la compensación que contempla la ley 11.683, con saldos provenientes de otros tributos.” (XXX</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>XXX del 27/11/20).</p> <p>Sala IV: Ha expuesto un criterio contrario a los intereses del Fisco pues, además de resolver en su contra en el precedente “XXXX XXXX ”, del 18/5/17, cuyo Recurso Extraordinario Federal fuera rechazado por la CSJN al aplicar el art. 280 del CPCCN, se ha expedido en distintas causas en el mismo sentido (Exptes. XXXX -del 10/12/20-, XXX –del 2/6/22-, XXX del 13/12/20-), remitiendo a dicho pronunciamiento.</p> <p>Para resolver, ha entendido que: “... de las normas aplicables no se advierte que en este caso específico esté</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>prohibido el pago por compensación sino que, por el contrario, como se señaló anteriormente, el decreto reglamentario de la ley 3764 remite a la ley 11.683 y la admite” y que “...asiste razón a la recurrente cuando señala que el Fisco pretende rechazar las compensaciones efectuadas sobre la base de una norma antigua que instrumenta los pagos acorde a esa época y que, además, nada refiere a la extinción de la obligación por compensación. En efecto, no puede soslayarse que los medios de pago han evolucionado desde la fecha en que se sancionó la ley 3764 y actualmente los pagos se hacen por VEP (volante electrónico de pago) y otros medios electrónicos.”.</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>Por su parte, adujo que: “...no hay justificativo alguno para admitir que en algunos casos el pago se realice en efectivo y en otros por distintos medios de extinción de las obligaciones, en especial cuando ello no surge en forma clara y precisa de la normativa ni existe una fundamentación lógica para justificar un tratamiento desigual frente a la misma ley fiscal.” (“XXXX XXXX”, del 18/5/17, expte. XXX/XX).</p> <p>Sala V: Ha fijado un criterio desfavorable al Fisco, al exponer que: “... la Resolución General N° 2825/10 establece que los pagos de los Impuestos Internos se deben realizar</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>por transferencia electrónica de fondos o depósito bancario, según el tipo de contribuyente o responsable, pero no prohíbe la compensación de obligaciones fiscales. Además, tampoco existe un régimen especial de compensación que excluya la aplicación de la Resolución General N° 1658/04. En consecuencia, (...) es posible concluir que la compensación con los saldos de libre disponibilidad (...) es uno de los modos admisibles de cancelación de las obligaciones fiscales a cuyo pago fue intimada la empresa actora por medio de las notas cuestionadas en autos.”, y agregó que “En similar sentido se expidió la Sala IV de esta Cámara, en la causa N° 23.519/2011, caratulada “Alpine Electronics of America Inc Sucursal</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>Buenos Aires c/ EN-AFIP-DGI-ley 11683 s/ Dirección General Impositiva”, del 18 de mayo de 2017, oportunidad en la que expresó que de las normas aplicables no surgía que estuviera prohibido el pago por compensación de los Impuestos Internos previstos la Ley N° 3.764.”. (“XXXX XXXXXX”, del 25/6/19).</p> <p>Por su parte, con fecha 8/10/19, dicha Sala resolvió en una causa análoga remitiendo a lo dicho en autos “XXXX XXXX” del 25/6/19, al expresar que “...la compensación con los saldos de libre disponibilidad es uno de los modos admisibles de cancelación de las</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>obligaciones fiscales, toda vez que del análisis de la normativa vigente al momento de los hechos no surgía que estuviera prohibido el pago por compensación en los Impuestos Internos.”. (“XXXX XXXX”, del 8/10/19). Esta última causa actualmente se encuentra finalizada por desistimiento de la contribuyente.</p> <p>Asimismo, en otra causa sostuvo que “... la compensación con saldos de libre disponibilidad es un modo admisible de cancelación de obligaciones fiscales. Ello así, ya que el hecho de que el depósito bancario se encuentre previsto normativamente para cumplir con tales obligaciones (art. 57 de la ley 3.764) no implica -per se- la prohibición de las compensaciones</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>como medio extintivo de las mismas...”. (“XXXX XXXX”. Medida cautelar, en contra del Fisco.).</p> <p>Estrategia procesal. Cursos de acción a seguir:</p> <p>A continuación, se propiciaron los diferentes cursos de acción que, a criterio de esta instancia, correspondía que adopten las distintas áreas jurídicas en las causas en trámite en las cuales la temática debatida resultara análoga a la desarrollada en el presente informe, a saber:</p> <p>1) Con relación a las medidas</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>cautelares, se instruí a evaluar la pertinencia de solicitar su caducidad, en los términos del artículo 8 de la ley N° 26.854, efectuando -de corresponderla presentación judicial pertinente.</p> <p>2) Con respecto a las causas en trámite ante el fuero Contencioso Administrativo Federal teniendo en cuenta los términos de los fallos en contra del Fisco emitidos por las distintas Salas que integran la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos principales aspectos fueron resumidos en el Punto precedente, y que algunos de tales fallos fueron dictados con posterioridad al Dictamen de la Procuración General recaído en la causa “XXX XXXX” de fecha</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>16/07/2019, se propiciaba que el área jurídica a cargo de las causas referidas consentir los resolutorios de Primera Instancia en contra del Fisco siguiendo a tal fin los procedimientos establecidos en la Disposición (AFIP) N° 81/2022.</p> <p>En lo atinente a la causa “XXX XXXX” (Expte. XXX/XXX), en la cual la Sala I de la Cámara Federal de San Martín rechazó la medida cautelar autónoma y fijó un criterio desfavorable al Fisco, pronunciamiento que a la fecha del informe se hallaba firme, de verificar el área jurídica competente el inicio de la acción impugnativa, se propiciaba a la misma no recurrir una</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		<p>eventual sentencia en contra del Organismo. Ello, a fin de evitar un mayor dispendio causídico al Organismo.</p> <p>3) Por último, con relación a la causa en trámite a cargo de la Dirección Regional Tucumán, toda vez que no se registraban antecedentes de pronunciamientos de la Cámara Federal de Tucumán sobre la temática en trato, se instruía al área jurídica a cargo de la misma que en caso de dictarse en Primera Instancia un fallo en contra del Fisco impulsar la vía recursiva correspondiente ante la Alzada.</p> <p>En virtud de lo expuesto, se remite el presente informe para el caso que de compartir sus términos, se sirva remitirlo – a través de la vía jerárquica</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
		pertinente- a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para su posterior envío a su par de Auditoría Interna.	
<p>f. Informe SDG AUI</p> <p>Respecto de la operatoria bajo análisis por el período base de auditoría, fue proporcionado el informe de la SDG AUI, cargo OIP 17/2020 - CSI 25/2020, que tuvo como objeto <i>“Proceso de Compensaciones Automáticas en el SCT”</i>, objetivo <i>“Evaluar la correcta definición e implementación del proceso de compensaciones automáticas, determinando si las registraciones</i></p>	<p>f. Informe SDG AUI</p> <p>Procurar la rectificación de las situaciones observadas por la SDG AUI y gestionar riesgos en orden a lo recomendado en 6.2. b. iii.</p>	<p>Subdirección General de Auditoría Interna (IF-2024-04153475-AFIP-SDGAUI)</p> <p>...se exponen a continuación las aclaraciones correspondientes al punto 6.3 f. “Informe SDG AUI”:</p> <p>Conforme la planificación de tareas de seguimiento de observaciones pendientes del año en curso, se ha relevado que, en su respuesta del 04/06/2024, la Dirección de Programas</p>	<p>La entidad informó sobre el seguimiento realizado por la SDG AUI en el presente ejercicio respecto de las observaciones transcritas en el apartado, detallando cuestiones de acciones tendientes a futuras implementaciones. En consecuencia, se mantiene lo expresado en el Proyecto de Informe de auditoría remitido en vista.</p>

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>efectuadas reflejan razonablemente el cómputo de saldo de libre disponibilidad de un mismo impuesto por los contribuyentes en sus DDJJ...”</i></p> <p>y período de revisión: 01/01/2019 al 31/12/2019 y 15/07/2020 al 28/10/2020.</p> <p>A partir de él cabe resaltar las siguientes afirmaciones de la SDG AUI:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Conforme surge de la RG N° 4521/2019, la Administración Federal ha constatado maniobras tendientes a incrementar el monto computable consignado en las declaraciones juradas originales, mediante la presentación de declaraciones juradas rectificativas. En virtud de ello, estableció la incorporación de</i> 		<p>y Normas de Recaudación (SDG REC) señaló, respecto de la primera observación, que el Departamento Sistemas de Control informó que “se encuentra desarrollada y homologada la modificación del proceso de compensación automática para no considerar los saldos de libre disponibilidad de aquellos períodos cuyos vencimientos de presentación de declaración jurada sea anterior al 1° de enero de cinco (5) años anteriores. Asimismo, también se encuentra desarrollada y homologada la transacción para la registración de reconocimiento de viabilidad de saldos para aquellos casos donde el contribuyente inicie un reclamo que pruebe la existencia y vigencia de los saldos que superen dicho plazo. La</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>nuevos controles sistémicos en línea para la transacción de compensaciones del Sistema de Cuentas Tributarias que se efectúen tomando como período de origen esas DDJJ rectificativas ... se observó que el proceso de compensación automática analizado no contempla criterio alguno respecto del período desde el cual los saldos de libre disponibilidad son compensados automáticamente, ni para el tratamiento de aquellos casos que por la antigüedad de su origen (en general relacionado con la presentación de DDJJ rectificativas), pudieran considerarse de potencial</i></p>		<p>implementación de estos desarrollos se encuentra a la espera de la publicación de la resolución general que los reglamente”. Dicha circunstancia dio lugar a una actualización en SISAC del estado de la observación N°1 la que se consideró "en implementación".</p> <p>En lo referente a la segunda afirmación, se implementó la primera etapa con dos (2) procesos para el rechazo y, en su caso, el registro parcial de compensaciones provenientes del Sistema Integral de Reintegro (SIR), encontrándose en etapa de homologación la corrección de los errores surgidos en el primero de estos</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>riesgo...”</i></p> <p><i>“... el área auditada informó que va a seleccionar un universo de compensaciones automáticas de períodos de origen antiguos (mayor a 5 años) para poner a disposición del área operativa, a efectos de que las dependencias las controlen. Una vez concluido evaluará su resultado...”</i></p> <p><i>Como opinión del auditado”... el Departamento Sistemas de Control informó que ‘...se ha comenzado con la evaluación encontrándose en etapa de análisis’”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• “... se ha observado la carencia de un procedimiento automatizado para el tratamiento de aquellas compensaciones realizadas por los contribuyentes que, en función de la</i> 		<p>procesos. Por otra parte, el Departamento Sistemas de Control estimó que, debido a los desarrollos informáticos previstos para el presente año, el desarrollo del proceso para el rechazo de las compensaciones provenientes de saldo de libre disponibilidad de declaraciones juradas determinativas, no podrá iniciarse durante el año en curso</p>	



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>presentación de DDJJ rectificativas con posterioridad a su validación original, se tornan improcedentes ... la Dirección de Programas y Normas de Recaudación señaló que se encuentra prevista la gestión centralizada y automática del proceso de rechazo y registro parcial de compensaciones (en la medida que no se afecte la totalidad del saldo de origen), encontrándose previsto completar la primera etapa durante el corriente año (2020)”.</i></p> <p><i>“...se verificó que el proceso de compensaciones automáticas se encuentra sujeto a la misma vulnerabilidad oportunamente</i></p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p><i>identificada para las compensaciones realizadas por los contribuyentes entre diferentes impuestos /conceptos, en cuanto a que no existe un procedimiento automatizado de rechazo en caso de corresponder. Si bien al momento de efectuarse su registración se cumplen las condiciones necesarias para su proceso, las DDJJ rectificativas presentadas posteriormente pueden generar saldos deudores en las cuentas de saldo de libre disponibilidad de los períodos de origen”.</i></p> <p><i>Como opinión del auditado “... el Departamento Sistemas de Control informó que ‘...el desarrollo se encuentra en homologación’”.</i></p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
Las afirmaciones transcriptas - concordante la segunda con lo previamente expuesto- ponen en evidencia lo señalado en 5.2.b.iii. , en cuanto a la ausencia de la gestión sistemática e integral de riesgo de la operatoria y los procesos diseñados, siendo impulsor de los cambios, en estos casos, la Auditoría Interna de la entidad.			
5.4. Administración financiera	6.4. Administración financiera	Subdirección General de Administración Financiera	La respuesta de la entidad al apartado del Proyecto de Informe de auditoría remitido en vista es confirmatoria, por lo que se mantiene lo expresado en él.
Tal lo referido en 4.1.m. y como fue motivo de consideración en 5.2.b.ii. , en materia de gestión administrativo financiera de la operatoria, sólo se	a. Tratamiento contable Practicar la registración contable de las distintas instancias del proceso de compensación -	(IF-2024-04071089-AFIP-SDGADF) 5.4. Administración Financiera	Por su parte, en cuanto a lo señalado

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>accedió al Procedimiento Específico “Registro de la recaudación” (vers. 17/07/2017) conteniendo el apartado de reafectaciones y compensaciones en el que se estableció la metodología de regularización financiera entre las cuentas recaudadoras.</p> <p>a. Tratamiento contable</p> <p>Dentro del modelo contable, basado en la exclusiva utilización de cuentas patrimoniales para la registración de transacciones económico financieras en el SIGMA, la entidad sólo realizaba el reconocimiento de las transferencias entre cuentas bancarias por el impulso de las compensaciones. A tal efecto se utilizaban asientos modelos del SIGMA para la imputación de los movimientos efectivizados por el Banco de la Nación</p>	<p>incluida la existencia de SLD- y revelar en forma integral la operatoria en estados contables emitidos por la entidad, reportes de gestión, y memoria y balance anual.</p>	<p>a. Tratamiento contable</p> <p>La cuenta corriente de cada contribuyente se encuentra dentro de los sistemas de origen, no existiendo a la fecha una interfaz con SIGMA que transfiera la información relacionada con los movimientos individuales de cada contribuyente.</p> <p>Sin embargo, la deuda impositiva y de seguridad social del sistema de cuentas tributarias, se encuentra expuesta totalizada por año en Nota 1 de los “Cuadros, Notas y Anexos de Recaudación” expuesta en los Estados Contables correspondiente a cada ejercicio.</p> <p>6.4. Administración Financiera</p>	<p>sobre la Nota 1 a los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos”, hasta el ejercicio 2022 (últimos disponibles por esta AGN), indicaba “...no se halla expuesto en los presentes Estados Contables el saldo a cobrar a cargo de esta Administración Federal en concepto de recaudación impositiva y de la Seguridad Social del Sistema de Cuentas Tributarias, que a fecha de cierre asciende a:...”, incorporando un cuadro con información que no surgía del sistema contable.</p> <p>Sin embargo, se resalta que el hallazgo al mencionar los SLD refiere al crédito de los contribuyentes o responsables respecto de la entidad, y no a las deudas que menciona el descargo.</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>Argentina (BNA).</p> <p>En tal sentido, no se contempló el reconocimiento del pasivo de la entidad con motivo de SLD, la integridad de solicitudes practicadas y su efectivización (contemporánea a la solicitud o por intervención de dependencias operativas), y los SLD negativos -con la situación de la obligación de destino impaga-.</p> <p>En dicho marco, los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” emitidos anualmente por la entidad -sin elaborarse en orden a los modelos de Estados Contables establecidos por Res. 1397/1993 MEOSP-, en esencia,</p>		<p>a. Tratamiento Contable</p> <p>En mérito a la brevedad se remite a respuesta brindada en punto 5.4.a.</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>solo exponen los saldos y flujos de movimientos de cuentas recaudadoras y pagadoras. Consecuentemente, la entidad no revelaba en forma integral la operatoria de compensaciones en dichos estados, lo cual tampoco surgía de reportes de gestión ni de la Memoria y Balance anual.</p>			
<p>b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras El referido Procedimiento Específico, si bien prescribe la metodología de regularización financiera realizando las transferencias entre cuentas recaudadoras con efecto en la distribución de la recaudación entre los distintos beneficiarios (incluyendo, por</p>	<p>b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras Establecer mecanismos de identificación de compensaciones regularizables, de control de integridad de la efectiva regularización y de trazabilidad explícita entre sistemas –</p>	<p>Subdirección General de Administración Financiera (IF-2024-04071089-AFIP-SDGADF) 5.4. Administración Financiera b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras Cada una de las compensaciones que se confirma y su efectiva regularización es</p>	<p>La entidad acepta la recomendación, en consecuencia se mantiene lo expresado en el Proyecto de Informe de auditoría puesto en vista.</p>



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>ejemplo, la coparticipación federal), no contemplaba actividades de control respecto de la integridad entre las operaciones a regularizar financieramente y la efectiva regularización.</p> <p>Por otra parte, como se indicara en 5.2.b.ii., tal procedimiento, de aplicación en el ámbito de la SDG ADF, enunciaba regímenes a regularizar, no obstante, no establecía instancia de consideración integral de información operativa de transacciones y evaluación normativa de la correspondencia de la regularización financiera.</p>	<p>especialmente a partir de la información disponible en SIGMA-. A partir de ello practicar las regularizaciones financieras de cada tributo bajo la normativa vigente.</p> <p>(Cde. 5.4.b.)</p>	<p>informada vía interfaz, para que los sistemas de origen tomen esta información y confirmen el movimiento. Solo en el caso de Sistema SIMBA la actualización es por parte del usuario, que diariamente verifica y confirma el movimiento, cuando corresponde.</p> <p>6.4. Administración Financiera</p> <p>b. Regularización financiera de compensaciones por transferencias entre cuentas recaudadoras</p> <p>Se toma la recomendación formulada.</p>	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA																																													
<p>De la compulsión de la información operativa aportada por la SDG REC (2019: \$475.901,6 millones y 2020: \$667.272,3 millones) y la financiera aportada por la SDG ADF originada en el SIGMA (2019: \$111.373,2 millones y 2020: \$311.454,0 millones), se advirtió la siguiente situación:</p> <table border="1" data-bbox="73 715 589 997"> <thead> <tr> <th>TRIBUTOS</th> <th>SIN REGULARIZAR FINANCIERAMENTE</th> <th>% S/ TOTAL A REGULARIZAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">2019</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</td> <td>-39.681,0</td> <td>57,7%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</td> <td>12.324,6</td> <td>46,3%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTOS INTERNOS</td> <td>8.864,3</td> <td>58,6%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES</td> <td>8.726,5</td> <td>58,6%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO A LA GANANCIA MIN. PRESUNTA</td> <td>3.614,3</td> <td>83,7%</td> </tr> <tr> <td>APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL</td> <td>3.021,2</td> <td>70,4%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES</td> <td>1.872,5</td> <td>76,4%</td> </tr> <tr> <td colspan="3">2020</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</td> <td>-21.260,0</td> <td>16,5%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</td> <td>11.666,4</td> <td>24,4%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES</td> <td>3.030,6</td> <td>18,7%</td> </tr> <tr> <td>APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL</td> <td>2.860,2</td> <td>36,6%</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTOS INTERNOS</td> <td>2.767,9</td> <td>5,5%</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Nota: Se incluyen los tributos como importes sin regularizar superiores a \$1000 millones, considerando la regularización producida en los ejercicios 2019 y 2020 según la información aportada por AFIP. Fuente de datos: Información de compensaciones 2019 y 2020 aportada por la SDG REC y de transferencias bancarias 2019 y 2020 aportada por la SDG ADF</small></p> <p>Debe señalarse que a efectos del análisis realizado se han neteado de la información operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las compensaciones informadas 	TRIBUTOS	SIN REGULARIZAR FINANCIERAMENTE	% S/ TOTAL A REGULARIZAR	2019			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	-39.681,0	57,7%	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	12.324,6	46,3%	IMPUESTOS INTERNOS	8.864,3	58,6%	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	8.726,5	58,6%	IMPUESTO A LA GANANCIA MIN. PRESUNTA	3.614,3	83,7%	APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	3.021,2	70,4%	IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	1.872,5	76,4%	2020			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	-21.260,0	16,5%	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	11.666,4	24,4%	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	3.030,6	18,7%	APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	2.860,2	36,6%	IMPUESTOS INTERNOS	2.767,9	5,5%			
TRIBUTOS	SIN REGULARIZAR FINANCIERAMENTE	% S/ TOTAL A REGULARIZAR																																														
2019																																																
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	-39.681,0	57,7%																																														
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	12.324,6	46,3%																																														
IMPUESTOS INTERNOS	8.864,3	58,6%																																														
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	8.726,5	58,6%																																														
IMPUESTO A LA GANANCIA MIN. PRESUNTA	3.614,3	83,7%																																														
APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	3.021,2	70,4%																																														
IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	1.872,5	76,4%																																														
2020																																																
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	-21.260,0	16,5%																																														
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	11.666,4	24,4%																																														
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	3.030,6	18,7%																																														
APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	2.860,2	36,6%																																														
IMPUESTOS INTERNOS	2.767,9	5,5%																																														



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>con origen en Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios (2019: \$30.690,6 millones y 2020: \$ 42.331,9 millones) consideradas normativamente como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas, y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa,</p> <ul style="list-style-type: none">• las compensaciones de obligaciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a los Créditos y Débitos Bancarios con imputación al origen “<i>Régimen de reintegro a sectores vulnerables</i>” (2020: \$3.078,8 millones). Ello en el marco de la facultad conferida a la AFIP por el			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>artículo 18 de la Ley 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”, que sustituyera el artículo 77 de la Ley 27.467 de Presupuesto Nacional del Ejercicio 2019, por la que dictara la Res. Gral. 4676/2020 y mod. que estableció la compensación de tributos de entidades financieras con montos que hayan efectivizado de beneficios del régimen.</p> <p>Las cuentas contables de tributos integrantes de “Impuestos a Afectar”, utilizadas en el SIGMA para la presente operatoria, sólo exhibían saldos de cierre de ejercicio por un total de \$747,8 millones en 2019 y \$1.916,2 millones en 2020.</p>			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>La información del SIGMA exhibía regularizaciones financieras, con transferencias de cuentas bancarias pagadoras de beneficios a cuentas recaudadoras de tributos, por aplicación de créditos por estímulos al comercio exterior -financiados con fondos del IVA- a la cancelación de tributos, sin que ello pueda identificarse en la información de los sistemas operacionales aportada, según el siguiente detalle (en millones de pesos):</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA																		
<table border="1" data-bbox="73 252 560 448"> <thead> <tr> <th>TRIBUTO</th> <th>2019</th> <th>2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL</td> <td>1.095,9</td> <td>1.097,9</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</td> <td>631,9</td> <td>658,0</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</td> <td>196,9</td> <td>264,0</td> </tr> <tr> <td>OTROS TRIBUTOS</td> <td>18,6</td> <td>31,4</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>1.943,3</td> <td>2.051,3</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="73 451 495 469">Fuente de datos: SIGMA - registro de transacciones en cuentas bancarias - Ejercicios 2019 y 2020.</p> <p data-bbox="73 520 589 882">Es dable señalar que los aspectos financieros de la presente materia, tal lo dicho en 4.5., es motivo de tratamiento en las revisiones de Cuentas de Inversión de la AFIP que por los respectivos ejercicios fiscales efectúa esta AGN.</p> <p data-bbox="73 927 589 1350">Cabe mencionar que el Procedimiento Específico y la información disponible, además de la limitación referida en cuanto al control de integridad, no evidenciaba una metodología de explícita trazabilidad entre las regularizaciones registradas y las operaciones que le dieran origen, en un</p>	TRIBUTO	2019	2020	APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	1.095,9	1.097,9	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	631,9	658,0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	196,9	264,0	OTROS TRIBUTOS	18,6	31,4	TOTAL	1.943,3	2.051,3			
TRIBUTO	2019	2020																			
APORTES Y CONTRIB. A LA SEGURIDAD SOCIAL	1.095,9	1.097,9																			
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	631,9	658,0																			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	196,9	264,0																			
OTROS TRIBUTOS	18,6	31,4																			
TOTAL	1.943,3	2.051,3																			



HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA
<p>proceso que vincula el SCT, la BUR y el SIGMA, y en el que existen interfaz humana, conversión de archivo e interfaz informática BUR-SIGMA, que permitiera desde la información financiera una directa y detallada exposición de aquello que se regularizó –más allá de las cuentas recaudadoras de tributos intervinientes-.</p> <p>Por otra parte, se practicó la distribución teórica entre beneficiarios de la recaudación (sin considerar detracciones por montos fijos afectadas en los períodos correspondientes) respecto de la situación de tributos de origen y de destino no regularizada,</p>			

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ARCA	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE ARCA																																																														
<p>surgiendo la siguiente situación (en millones de pesos):</p> <table border="1" data-bbox="73 384 555 523"> <thead> <tr> <th colspan="7">DISTRIBUCIÓN POR BENEFICIARIO</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">BENEFICIARIOS DE LA RECALCULACIÓN</th> <th colspan="3">2019</th> <th colspan="3">2020</th> </tr> <tr> <th>ORIGEN</th> <th>DESTINO</th> <th>DIF.</th> <th>ORIGEN</th> <th>DESTINO</th> <th>DIF.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguridad Social (Nacional)</td> <td>5.533,7</td> <td>6.923,6</td> <td>- 1.390,0</td> <td>2.488,3</td> <td>4.355,5</td> <td>- 1.867,2</td> </tr> <tr> <td>Otros Beneficiarios</td> <td>-</td> <td>3.187,4</td> <td>- 3.187,4</td> <td>4,4</td> <td>1.241,9</td> <td>- 1.237,4</td> </tr> <tr> <td>Tesorería Nacional</td> <td>13.456,3</td> <td>11.441,1</td> <td>2.015,2</td> <td>7.537,0</td> <td>6.168,9</td> <td>1.368,2</td> </tr> <tr> <td>Provincias / CABA</td> <td>21.195,8</td> <td>18.618,6</td> <td>2.577,2</td> <td>11.663,2</td> <td>9.952,9</td> <td>1.710,3</td> </tr> <tr> <td>Dif. acept. prueba analítica</td> <td>-</td> <td>15,0</td> <td>- 15,0</td> <td>26,2</td> <td>-</td> <td>26,2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>40.185,7</td> <td>40.185,7</td> <td></td> <td>21.719,1</td> <td>21.719,1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Origen: Tributos de cuyas cuentas recaudadoras no transfirieron fondos para regularizar compensaciones Destino: Tributos en cuyas cuentas recaudadoras no recibieron fondos para regularizar compensaciones Seguridad Social (Nacional): Incaico, Aportes y Contribuciones con destino a ANSES, Obras Sociales y ART Otros Beneficiarios: Incluye asignaciones específicas normativamente establecidas (ej.: institutos, fondos específicos, fiducias) Fuente de datos: Información de compensaciones 2019 y 2020 aportada por la SDG REC y de transferencias bancarias 2019 y 2020 aportada por la SDG ADF</small></p> <p>Es dable mencionar, que en materia impositiva, la entidad no realizaba consideración de aspectos vinculados a la distribución y transferencia a beneficiarios, que pudiera aportar información adicional para el análisis de lo expuesto</p>	DISTRIBUCIÓN POR BENEFICIARIO							BENEFICIARIOS DE LA RECALCULACIÓN	2019			2020			ORIGEN	DESTINO	DIF.	ORIGEN	DESTINO	DIF.	Seguridad Social (Nacional)	5.533,7	6.923,6	- 1.390,0	2.488,3	4.355,5	- 1.867,2	Otros Beneficiarios	-	3.187,4	- 3.187,4	4,4	1.241,9	- 1.237,4	Tesorería Nacional	13.456,3	11.441,1	2.015,2	7.537,0	6.168,9	1.368,2	Provincias / CABA	21.195,8	18.618,6	2.577,2	11.663,2	9.952,9	1.710,3	Dif. acept. prueba analítica	-	15,0	- 15,0	26,2	-	26,2		40.185,7	40.185,7		21.719,1	21.719,1				
DISTRIBUCIÓN POR BENEFICIARIO																																																																	
BENEFICIARIOS DE LA RECALCULACIÓN	2019			2020																																																													
	ORIGEN	DESTINO	DIF.	ORIGEN	DESTINO	DIF.																																																											
Seguridad Social (Nacional)	5.533,7	6.923,6	- 1.390,0	2.488,3	4.355,5	- 1.867,2																																																											
Otros Beneficiarios	-	3.187,4	- 3.187,4	4,4	1.241,9	- 1.237,4																																																											
Tesorería Nacional	13.456,3	11.441,1	2.015,2	7.537,0	6.168,9	1.368,2																																																											
Provincias / CABA	21.195,8	18.618,6	2.577,2	11.663,2	9.952,9	1.710,3																																																											
Dif. acept. prueba analítica	-	15,0	- 15,0	26,2	-	26,2																																																											
	40.185,7	40.185,7		21.719,1	21.719,1																																																												



Auditoría General de la Nación

INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA

“Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP”

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS**

SIGLARIO

AF: Administrador Federal.

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.

AGN: Auditoría General de la Nación.

BNA: Banco de la Nación Argentina.

BUR: Base Única de Recaudación.

CCF: Certificado de Crédito Fiscal.

CUIT: Clave Única de Identificación Tributaria.

DJ: Declaración Jurada.

DDJJ: Declaraciones Juradas.

DE CASI: Departamento Calidad de los Sistemas.

DGI: Dirección General Impositiva.

DI ETDS: Dirección de Estudios.

DI PLAO: Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional.

DI PNSC: Dirección de Programas y Normas de Servicios al Contribuyente.

DI PRRE: Dirección de Procesos de Recaudación.

DI PYNF: Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

DI PYNR: Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

DI SEIN: Dirección de Seguridad de la Información.

DI SIRE: Dirección de Sistemas de Recaudación.

DI TGIA: Dirección de Tecnología.

Disp.: Disposición.

Inst. Gral.: Instrucción General.

Inst. Gral. Conj.: Instrucción General Conjunta.

MEOSP: ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

PE: Plan Estratégico.

PGA: Plan de Gestión Anual.

POAR: Plan Operativo Anual de Recaudación.

Res. Gral.: Resolución General.



Auditoría General de la Nación

SCT: Sistema Cuentas Tributarias.

SDG ADF: Subdirección General de Administración Financiera.

SDG AUI: Subdirección General de Auditoría Interna.

SDG OIGC: Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes.

SDG OPII: Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

SDG OPIM: Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

SDG PLA: Subdirección General de Planificación.

SDG REC: Subdirección General de Recaudación.

SDG SEC: Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

SDG SIT: Subdirección de General de Sistemas y Telecomunicaciones.

SGC: Sistema de Gestión de Calidad.

SGC-RS: Sistema de Gestión Ciudadana - Reclamos y Sugerencias.

SIADERE: Sistema de Administración de Devoluciones y Recupero

SIAp: Sistema Integrado de Aplicaciones.

SICORE: Sistema de Control de Retenciones.

SIGEN: Sindicatura General de la Nación.

SIGMA: Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración.

SINDER: Sistema Integral de Detección de Riesgo.

SIPER: Sistema de Perfil de Riesgo.

SLD: Saldos de Libre disponibilidad.



Auditoría General de la Nación

INFORME EJECUTIVO

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Al Señor Director Ejecutivo de la
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Dr. Juan Alberto PAZO
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
S. _____ / _____ D.**

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con el objeto que se detalla en el punto 1.

1. OBJETO

Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP.

2. OBJETIVO

Evaluar si el procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP, permiten conducir la gestión en la materia hacia un desempeño eficaz.

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría fue desarrollada de conformidad con las normas aprobadas por la AGN mediante Res. 26/15 -Normas de Control Externo Gubernamental- y Res. 186/16 -Normas de Control Externo de la Gestión Gubernamental dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119 inciso d).

Se ha optado por considerar los ejercicios 2019 y 2020 como años base de evaluación.

4. ACLARACIONES PREVIAS

El presente informe constituye un resumen del Informe de auditoría del 04/12/2024, que considera los comentarios vertidos por el ente auditado en su descargo al Proyecto de Informe remitido en vista, los que presentan características confirmatorias.

5. HALLAZGOS

5.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión

- El Plan Estratégico (PE) no consideró en forma explícita las decisiones o los lineamientos de acción adoptados por la entidad en materia de compensación. Tampoco se observó la existencia de indicadores ni metas específicas en los Planes de Gestión Anual (PGA) u otro plan institucional de la entidad en relación al objeto de auditoría en el período bajo análisis en cuanto a tramitación, control, aprobación, efectivización, registración y regularización financiera de compensaciones.
- La ausencia de planificación limitaba la posibilidad de monitoreo y evaluación de resultados de la gestión -considerando los principios de desempeño (Ley 24.156 – art. 4º) y la calidad en la ejecución de procedimientos-.

A lo que se suma la inexistencia de reportes corrientes periódicos de gestión y contables que exhibieran en forma integral las distintas instancias del ciclo completo



Auditoría General de la Nación

del proceso de compensación y sus efectos económicos, patrimoniales y financieros - incluido en ello los SLD-.

5.2. Procesos y procedimientos

- El plexo normativo, en su conjunto, no se encontraba integrado -con el marco general y las reglamentaciones de regímenes específicos- de manera que el contribuyente o responsable pudiera acceder en forma amigable y con certidumbre a toda la normativa de aplicación para la compensación o requisitos previos asociados a su efectivización (ej.: acreditación de saldos), como buena práctica de “*facilitación*”.
- La documentación aportada por la entidad (incluidas instrucciones generales emitidas) exhibía en forma parcial y no integrada los procedimientos operativos internos del proceso para el trámite de la compensación. No se accedió a manual de procedimientos o documento que los presente en forma completa, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo, como antecedente actualizable de referencia para los agentes de la entidad e información de conocimiento básico para el desarrollo de la presente auditoría.

Por su parte, las instrucciones internas de trabajo, bajo distintas formas, denominaciones y objetivos específicos, presentaban debilidades en su formulación como instrumentos de implementación de prácticas de la entidad.

- No se accedió a normativa, en orden a lo establecido por la Disp. 446/2009 AFIP (actos administrativos emitibles en AFIP), que estandarizara los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones, como forma de transferir fondos entre las cuentas recaudadoras de los impuestos de origen -tributos con SLD a favor del contribuyente- y las de los impuestos de destino -obligaciones canceladas por el contribuyente por medio de compensación-, determinando en qué casos ello procede según la normativa vigente.

- No se obtuvo documental que evidencie la evaluación de riesgo para la implementación de procesos y procedimientos internos en los términos de lo prescrito por la SIGEN en sus “*Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional*”.
- No se accedió a información sobre indicadores y monitoreo integral de la calidad del proceso de compensaciones considerando el ámbito operativo y el administrativo financiero. En tal sentido, la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (DIPLAO) informó que no ha tomado intervención en actividades de control y/o monitoreo respecto de la calidad en el marco de los procesos y procedimientos de compensaciones impositivas.

5.3. Actividades de control

- Los SLD negativos -cuya cuantificación no se aportara- producidos por determinaciones de oficio en acciones de verificación o fiscalización, o por DDJJ rectificativas que generaban la disminución de los saldos de impuestos que dieran origen al SLD utilizado en compensaciones efectivizadas, se ponía a disposición de las dependencias en el SCT a fin de que realicen las gestiones de cobro respecto de los impuestos cuyas obligaciones se compensaran (impuesto de destino) -alternativa procedimental no normatizada-. Los antecedentes aportados no evidenciaron la automatización en la determinación del incumplimiento de pago emergente, sujeto a los procesos de gestión de cobro.
- La Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR estableció actividades de control, con la intervención de áreas operativas, respecto de la generación de SLD por el aumento de los saldos computables de las DDJJ originales mediante rectificativas, y en la utilización de SLD de períodos prescriptos, sin permitir la compensación en forma directa por el contribuyente o responsable a través del sistema. Sin embargo, respecto de los procedimientos prescriptos no determinó actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo.



Auditoría General de la Nación

- A partir de los cruces informáticos centrales con uso de información del SCT y otros aplicativos, establecidos por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF, modificada y sustituida, se ponía a disposición de las áreas operativas los resultados de posibles inconsistencias detectadas para su gestión. La instrucción de trabajo no contenía la definición de actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad desarrollada en la materia por tales dependencias. A lo que se agrega que no estandarizó la periodicidad de aplicación, situación que tampoco se contemplaba, aunque con carácter secundario, en la programación de tareas que establecen las *“Guías de gestión ante el incumplimiento”* para la determinación de acciones del *“Plan Operativo de Recaudación”*.

No se aportó evidencia documentada de una estrategia de control para la determinación y programación de la ejecución de cruces informáticos ante hipótesis de inconsistencia.

Así tampoco se accedió a documentación de análisis de resultados de aplicación de cruces implementados, entre los que pudieran tener en vista el efecto procedimental de los desvíos detectados, a fin de establecer controles dentro de los procesos o modificar prácticas considerando que se hace uso de información disponible sobre conceptos computables, sin depender de acciones puntuales como las establecidas en la Instrucción General.

- No se obtuvo evidencia de la consideración de la temática del objeto de auditoría como elemento autónomo de evaluación en cuanto a sus riesgos para el impulso de acciones de investigación y/o fiscalización, y su consideración en los Planes Anuales de Fiscalización y los aplicativos de gestión de riesgo asociados al comportamiento de los contribuyentes y responsables, teniendo en vista la relevancia de esta forma de cancelación de obligaciones y la experiencia obtenida a través de acciones de verificación.
- La Información digital proporcionada de transacciones de compensaciones efectivizadas evidenciaba posibles inconsistencias no justificadas en ella, tales como

origen de SLD que supera períodos de prescripción, SLD de fecha de operación posterior a la compensación y DDJJ rectificativas, en número relevante, en relación a SLD utilizados en compensaciones. Adicionalmente, se tomó conocimiento de intimación a los contribuyentes para el pago en efectivo de impuesto y accesorios teniendo en vista lo establecido por la Ley 3764 de Impuestos Internos, después de varios años de realizada la solicitud informática de la compensación (entre el 2011 y el 2018) y sin mediar, en su oportunidad, restricción en el aplicativo a la operación.

5.4. Administración financiera

- La entidad sólo realizaba la registración contable de las transferencias entre cuentas bancarias por el impulso de las compensaciones. No se contemplaba el reconocimiento del pasivo de la entidad con motivo de SLD, la integridad de solicitudes practicadas y su efectivización, y los SLD negativos -con la situación de la obligación de destino impaga-.

Los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” emitidos anualmente por la entidad -sin elaborarse en orden a los modelos de Estados Contables establecidos por Res. 1397/1993 MEOSP-, no revelaban en forma integral la operatoria de compensaciones, lo cual tampoco surgía de reportes de gestión ni de la Memoria y Balance anual.

- El Procedimiento Específico “*Registro de la recaudación*” (vers. 17/07/2017) si bien prescribía la metodología de regularización financiera realizando las transferencias entre cuentas recaudadoras con efecto en la distribución de la recaudación entre los distintos beneficiarios (incluyendo, por ejemplo, la coparticipación federal), no contemplaba actividades de control respecto de la integridad entre las operaciones a regularizar financieramente y la efectiva regularización.

Por su parte, el Procedimiento Específico enunciaba regímenes a regularizar, no obstante, no establecía instancia de consideración integral de información operativa de transacciones y evaluación normativa de la correspondencia de la regularización financiera.



Auditoría General de la Nación

- No se evidenció una metodología de explícita trazabilidad entre las regularizaciones registradas y las operaciones que le dieran origen, en un proceso que vincula el SCT, la BUR y el SIGMA.
- De la compulsión de la información operativa aportada por la SDG REC y la financiera aportada por la SDG ADF originada en el SIGMA, por los ejercicios 2019 y 2020, no pudo determinarse la íntegra regularización financiera de las compensaciones, impactando ello en la distribución final de tributos.

6. CONCLUSIÓN.

Si bien la entidad, para el trámite de compensaciones, ha normatizado un régimen general y desarrollado una aplicación informática, como servicio Web a disposición del contribuyente o responsable, a la vez de ejecutar, en determinados casos, “*compensaciones automáticas*”, e instruir acciones de convalidación ante posibles inconsistencias y de regularización financiera, los hallazgos expuestos en el Informe de auditoría presentan un conjunto de disfunciones y debilidades relevantes respecto del procedimiento implementado para su tratamiento y efectivización.

Es dable señalar que la AFIP no contaba con elementos de juicio que permitieran evaluar la eficacia de su gestión en materia de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por el ente recaudador. Adicionalmente, las disfunciones y debilidades descriptas en el Informe de auditoría, dada su relevancia, se advirtieron como limitantes para que los procedimientos implementados

puedan conducir esa gestión hacia un desempeño eficaz esperable.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de diciembre de 2024.

Alejandro Luis MÉNDEZ CEREZUELA
Jefe del Departamento
de Control de Ingresos Públicos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Lucía Inés AUAT
Subgerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cr. Andrés O. ATALLAH
Gerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

“PROCEDIMIENTO IMPLEMENTADO POR LA AFIP PARA EL TRATAMIENTO Y EFECTIVIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE CON SALDOS DE OBLIGACIONES DECLARADAS POR AQUEL O DETERMINADAS POR LA AFIP” Período de revisión: 2019-2020

GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO Y RECURSOS - Departamento de Control de Ingresos Públicos

Marco normativo aplicable/Normativa interna analizada

Leyes 11.683 (t.o. Decreto 821/1998), 23.349, 24.156, 26.994, 27.467.

Decreto 618/1997, 1399/2001.

Res. 1397/1993 MEOSP.

Res. SIGEN 172/2014.

Res. Gral. AFIP 1658/2004, 2000/2006, 3175/2011, 4101/2017, 4334/2018, 4521/2019, 4530/2019, 4615/2019, , 4669/2020, 4676/2020.

Disp. AFIP 42/2009 y mod. -Disp. SDG PLA 4/2013- (abrogadas por la Disp. AFIP 06/2023), 446/2009,.

Inst. Gral. Conj. DI PYNR y DI PYNF 1218/2016 y 999/2016, 1227/2017 y 1015/2017, DI PYNR y DI PYNF 01/2020.

Inst. Gral SDG PLA 01/2013, AFIP 01/2019, DI PYNR 1239/2019 y 1240/2019.

Objeto:

Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP.

Objetivo:

Evaluar si el procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP, permiten conducir la gestión en la materia hacia un desempeño eficaz.

Hallazgos:

La entidad, para el trámite de compensaciones, ha normatizado un régimen general y desarrollado una aplicación informática, como servicio Web a disposición del contribuyente o responsable, a la vez de ejecutar, en determinados casos, “*compensaciones automáticas*”, e instruir acciones de convalidación ante posibles inconsistencias y de regularización financiera, los hallazgos expuestos en el informe

presentan un conjunto de disfunciones y debilidades relevantes respecto del procedimiento implementado para su tratamiento y efectivización.

Es dable señalar que la AFIP no contaba con elementos de juicio que permitieran evaluar la eficacia de su gestión en el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por el ente recaudador. Adicionalmente, las disfunciones y debilidades descriptas en el informe, dada su relevancia, se advirtieron como limitantes para que los procedimientos implementados puedan conducir esa gestión hacia un desempeño eficaz esperable.

Alejandro Luis MÉNDEZ CERZUELA
Jefe del Departamento
de Control de Ingresos Públicos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Lucía Inés AUAT
Subgerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cr. Andrés O. ATALLAH
Gerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

Dr. Juan Manuel Olmos

Audidores Generales

Dr. Francisco J. Fernández
Dr. Alejandro M. Nieva
Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia1745 - (C1033AAH) CABA-Argentina
Tel: (5411) 4124-3700 informacion@agn.gov.ar/